

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 8
DEL 19 DE FEBRERO DE 2009

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: La Presidencia recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PVEM

Los diputados integrantes de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II; y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el artículo 3o. de nuestra Constitución, todo individuo tiene derecho a recibir educación, y el Estado está obligado a impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, que conforman la educación básica obligatoria.

Asimismo, la Constitución establece que la educación impartida por el Estado debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, debe basarse en los resultados del progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos.

Con la educación básica, los estudiantes podrán desenvolverse en un mundo en constante cambio. Destacando la necesidad de fortalecer las competencias para la vida, que no sólo incluyen aspectos cognitivos sino los relacionados con la sociedad y la naturaleza, y su logro supone una tarea compartida entre los campos del conocimiento que integran el currículo a lo largo de toda la educación básica.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República Mexicana, está facultado para expedir las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios.

En este sentido, la presente iniciativa busca contribuir a mejorar la educación básica en nivel secundaria, reforzando herramientas que son básicas para el desarrollo profesional que exige el mundo moderno; nos referimos al desarrollo de habilidades en computación y el dominio de una lengua extranjera, principalmente el inglés, debido a que es el idioma de mayor uso en los negocios internacionales y en las innovaciones científico-tecnológicas.

Este objetivo se logrará con la implementación de un bono educativo que permita asegurar el acceso de los estudiantes de secundaria a estos conocimientos. La presente propuesta también favorecerá la equidad y eficiencia en la aplicación de los recursos asignados a la educación básica.

Una población educada y con habilidades para competir en la nueva economía es una pieza angular para lograr los niveles de crecimiento y generación de empleos bien remunerados que nuestro país requiere.

Además de una educación orientada a la resolución de problemas y del dominio del español y las matemáticas, la economía actual requiere del desarrollo de nuevas habilidades, entre las cuales ocupan un papel primordial el inglés y la computación.

De acuerdo con el Centro de Estudios para el Desarrollo, AC, una tercera parte (35 por ciento) de la población de estudio manifiesta saber por lo menos un poco de inglés. Sin embargo, un análisis detallado revela que apenas una minoría (2 por ciento del total) tiene un dominio funcional alto del idioma inglés.

La mitad (53 por ciento) ha utilizado alguna vez en su vida una computadora y tres de cada cuatro (38 por ciento) tienen acceso regular a una. Solo una de cada nueve personas alcanza el valor máximo en el índice de dominio de computación.

En este sentido, el Partido Verde Ecologista de México buscará contribuir a mejorar la educación básica en nivel secundaria, reforzando herramientas que son básicas para el desarrollo profesional que exige el mundo moderno: el inglés y la computación.

En el Partido Verde creemos que los cambios educativos deben responder al avance continuo de la sociedad y a las necesidades de adaptación que ésta exige; por consiguiente, la educación no puede ni debe limitarse a revisiones esporádicas de planes y programas de estudio; por el contrario, la profundidad y la velocidad de estos cambios debe seguir mecanismos graduales y permanentes, que permitan evaluar y reformar los contenidos educativos de manera efectiva y oportuna.

En nuestro país, el plan de estudios de primaria, que está a prueba desde el 2008, tiene como asignatura estatal “lengua adicional”, con 2.5 horas semanales para los seis grados y no contemplan la asignatura de computación. En el plan de estudios de secundaria, se muestran las asignaturas de “lengua extranjera” y “tecnología”, las cuales se imparten por tres horas semanales cada una, durante los tres grados de secundaria.¹

Según lo observado en los avances en materia de gasto educativo, durante el ciclo 2007-2008 se brindaron los servicios de educación básica a 25.5 millones de alumnos (135.7 miles más que en el ciclo 2006-2007). De ellos, el 18.6 por ciento correspondieron a educación preescolar, 57.4 por ciento primaria y 24.0 por ciento secundaria. Se estima que en el ciclo escolar en curso, la inscripción escolar ascendió a 25.8 millones de educandos.

Asimismo, en el ciclo 2007-2008 se benefició con la educación primaria a una matrícula de 14.7 millones de alumnos, de los cuales el 8.2 por ciento se atendió en planteles particulares y el 91.8 por ciento administrados por los gobiernos federal, estatales y municipales.

Este servicio se brindó con la participación de 562 mil 822 docentes que laboraron en 98 mil 225 escuelas. Dado el nivel de prestación de estos servicios, puede hablarse de una cobertura de educación primaria prácticamente universal en nuestro país.

En lo referente a la diversidad de participación, encontramos que en el caso de la educación secundaria se atendió 6.1 millones de alumnos, 60 mil alumnos más que en el periodo escolar 2006-2007, correspondiendo el 92.4 por cien-

to de esta matrícula a escuelas oficiales y 7.6 por ciento a los servicios proporcionados por los particulares.

En 2007-2008 el índice de atención a la población de 13-15 años de edad ascendió a 94.2 por ciento, lo cual se compara favorablemente con el 93 por ciento que se registró en el ciclo inmediato anterior.²

A continuación se muestra un panorama general de la inversión en educación a nivel mundial, con base en datos del último informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).³

Inversión total en educación

País	Inversión Pública (%)	Inversión Privada (%)
México	80.3	19.7
Estados Unidos	67.3	32.7
Promedio OECD	85.5	14.5
Promedio Comunidad Europea	90.5	9.5

Inversión en educación básica

País	Inversión Pública (%)	Inversión Privada (%)
México	82.9	17.1
Estados Unidos	91.0	9.0
Promedio OCDE	91.5	8.5
Promedio Comunidad Europea	93.8	6.2

En el primer cuadro, los datos muestran que en los países con mayor desarrollo económico, casi el total de la educación es financiada por el Estado; excepto en Estados Unidos, donde más del 30 por ciento es inversión privada. Sin embargo, el segundo cuadro muestra una tendencia unánime: más del 90 por ciento de la inversión es pública.

México no está lejos de la tendencia que siguen los países desarrollados; sin embargo, es importante remarcar que existe una diferencia de casi 9 por ciento y por consiguiente, sería irresponsable negar la necesidad de mayor inversión pública en la educación básica nacional.

Otro dato importante es que el promedio de inversión por alumno en la OCDE es aproximadamente 6 mil dólares, mientras que en México apenas rebasa los mil 600 dólares.

Por otra parte, la distribución de competencias para sufragar los gastos en educación siempre ha sido tema de debate entre la Federación y los estados, especialmente desde que apareció la Ley General de Educación, en 1993.

Cabe mencionar que el costo de la educación básica varía de acuerdo a la entidad. En México los recursos se distribuyen conforme el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.

En el 2007 se hizo una reforma para replantear la distribución de los recursos para educación. En términos generales la fórmula de distribución establecida en la Ley de Coordinación Fiscal establece lo siguiente:

- 1) Todos los estados recibirían la base de 2007, es decir, nadie recibiría menos nominalmente;
- 2) Los recursos adicionales se distribuirían hasta un 30 por ciento para los estados por debajo de la media nacional por alumno, y;
- 3) Otro 60 por ciento sobre la base de la matrícula escolar y 10 por ciento por un factor de calidad.

El objetivo de esa reforma fue compensar los ingresos de los estados menos favorecidos y premiar el desempeño y el esfuerzo financiero de las entidades.

Con base en este ejemplo, y debido a la complejidad de la distribución de los recursos, consideramos que para un buen funcionamiento del bono educativo, la mejor forma de otorgamiento es a través de un programa a cargo del gobierno federal.

“Un bono educativo financiado con recursos públicos, en un sentido amplio, es un pago hecho por el gobierno a un colegio (o en algunas ocasiones a los padres del estudiante), escogido por la familia del estudiante, para que financie la totalidad o parte de los costos de la enseñanza.”

En principio, los bonos son usados para mejorar el desempeño de los tipos colegio, públicos y privados, para: incrementar la equidad (cuando la población beneficiaria es seleccionada bajo algún criterio de focalización como género, nivel de ingresos o pobreza, entre otros); para reducir la brecha de logro académico entre los colegios públicos y privados, si existe; y, también, para equilibrar los cupos (la tasa estudiantes por profesor) entre estos tipos de colegios.⁴

En la presente propuesta, se da prioridad para que las instituciones públicas de educación secundaria que cumplan con los mejores estándares de calidad, sean las que se con-

viertan en “centros autorizados”, y reciban los bonos educativos de los estudiantes de cada municipio. Es decir, una escuela pública que tenga buena disponibilidad de personal e instalaciones, además de alumnos con alto rendimiento académico, tendrá prioridad para recibir bonos educativos, en comparación con una escuela privada de las mismas características.

Bono educativo en otros países

En Europa hay programas de bono educativo –denominado cheque escolar en Suecia–; fue introducido en 1992, permitiendo escoger entre escuelas estatales o de iniciativa social y financiera el 85 por ciento del costo total. En Dinamarca el sistema es similar.

En España, durante el 2006, se presentó una campaña en pro de un cheque escolar impulsada por una organización ciudadana, debido a diversas modificaciones a la Ley de Educación.

En Estados Unidos existen sistemas de cheque escolar, en Milwaukee, se benefician de este sistema a 11 mil estudiantes de 106 colegios, y su introducción ha sido muy beneficiosa para los colegios estatales, que han mejorado su calidad y la atención a padres y alumnos. En Washington se implantó en 2004 un programa para familias necesitadas que ha permitido a 1,023 alumnos elegir entre 53 escuelas de titularidad social, beneficiando han sido, en su mayoría, de origen asiático, afroamericano e hispano.

Propuesta

Sabiendo, con base en el informe de la OCDE que para 2008 el costo aproximado por alumno en educación básica a nivel secundaria en México es de mil 600 dólares estadounidenses (USD) anuales y que éstos toman un número promedio de 35 horas a la semana. El resultado es 45.71 USD por hora-alumno-anual y si estamos considerando de acuerdo a la Ley de Educación, que la enseñanza del idioma extranjero y de computación acumula 6 horas-semana obtenemos un costo neto de la educación de 274.29 USD por seis horas al año.

Nuestra propuesta es otorgar un bono educativo por esas seis horas por un monto de 137.14 USD a valor de enero de 2009. Esto equivale en pesos mexicanos a 2 mil pesos anuales de forma aproximada con base en los datos proporcionados por la OCDE (si se toma un tipo de cambio de 14.5 pesos por dólar).

Por otro lado; para el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009 el monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica asciende a 231 mil 830 millones de pesos.

La matrícula al 2006 en educación media es de 6 millones de alumnos aproximadamente. Así queda el siguiente cálculo con el que se estima el valor total del subsidio propuesto.

Monto del subsidio con base en la matrícula de educación básica

	Secundaria	
Número de alumnos	Subsidio por alumno	Monto agregado del subsidio
6,000,000.00	2,000.00	12,000,000,000.00
Subsidio total		12,000,000,000.00

El monto del subsidio implica un monto equivalente al 5.19 por ciento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica. Cabe aclarar que este cálculo se hizo bajo el supuesto de que el subsidio es universal y asumiendo también que todas las escuelas públicas no podrían instruir en las asignaturas a discusión en la presente iniciativa. Por lo que este cálculo es un escenario de costo máximo.

Nuestra propuesta maneja el concepto de Centro Autorizado de Lengua Extranjera y Computación (CALEC) como mecanismo para garantizar la cobertura de la demanda de estas asignaturas en todos los municipios del país.

Si se considera que hay economías de escala por cada CALEC instalado, así como una matrícula estimada menor por aquellas escuelas que ya cubren las asignaturas requeridas en forma satisfactoria, el monto del subsidio es menor a los 12 mil millones.

La importancia de la presente propuesta radica en los siguientes puntos (con base en datos del Observatorio Ciudadano en Educación, datos de las Encuestas Nacionales de Ingreso y Gasto de los Hogares, INEGI, varios años. Así como la Encuesta Nacional Sobre el Nivel de Vida de los Hogares –varios años):

- El gasto en educación de los hogares se ha venido reduciendo en los últimos años.

- Los hogares con menor ingreso son los que mayores reducciones reportan.

- El ingreso total de los salarios se destina a alimentos en su mayor proporción, aún sobre educación.

- Los alumnos en las escuelas menos favorecidas con esta formación (inglés y computación) perpetuarían los círculos viciosos de la pobreza al no adquirir las capacidades básicas para estar en condiciones equitativas de competencia en el mercado laboral.

- El fomento de estas capacidades en la generalidad de los mexicanos dotará de capacidades que convertirán a la mano de obra mexicana en un factor de trabajo mucho más competitivo en comparación a otros países en vías de desarrollo.

La propuesta del Partido Verde responde a las transformaciones económicas y sociales de los últimos treinta años y por primera vez logra sentar las bases para la competitividad de la formación en México, terminando con la inequidad, la desigualdad y el deterioro institucional a través de la profundización de conocimientos en los campos de la computación y los idiomas.

Financiamiento del Programa

En esta iniciativa se está proponiendo que los recursos para financiarlo se asignen de forma programada. Será el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación el que dictamine la calidad educativa por municipio en las materias de la presente iniciativa de decreto y en consecuencia las prioridades del programa.

Las fuentes presupuestales propuestas en la iniciativa son las siguientes:

- Recursos asignados específicamente a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Reasignaciones presupuestales de programas de educación media superior tecnológica cuyos resultados no sean satisfactorios o sean adecuados a las necesidades laborales de sus regiones y del país.
- Aportaciones de las propias entidades federativas y municipios acordadas en los convenios de cooperación establecidos con la Secretaría de Educación pública.

iv) Aportaciones deducibles de impuestos (modalidad que sólo es válida para instituciones privadas).

Con los postulados de la presente iniciativa de ley se reconoce el papel estratégico en el desarrollo nacional de la educación de calidad, entendiendo por ésta, el acercamiento desde la infancia a las tecnologías y la comunicación con el mundo a través de la lengua extranjera.

En suma, la propuesta del Partido Verde desde su concepción logrará:

- Recuperar la confianza en la calidad educativa
- Asegurar el financiamiento indispensable para que los infantes tengan nociones de cómputo e inglés
- Erradicar los privilegios circunstanciales que sufren los estudiantes que no cuentan con recursos para tener una computadora o aprender un idioma.
- Garantizar condiciones de equidad, igualdad, respeto y tolerancia en todas las escuelas.

Por lo expuesto, los legisladores que suscriben, integrantes de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México someten a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, para crear el bono educativo

Artículo Único. Se adicionan un párrafo cuarto al artículo 47; una fracción IV al artículo 55; y un capítulo VII Bis, conteniendo los artículos 74 Bis 1 al 74 Bis 10; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

...
...

Los programas de estudio de educación básica a nivel secundaria deberán contener las asignaturas de lengua extranjera, preferentemente inglés y computación.

Artículo 55. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. a III. ...

IV. Con programas de estudio que contengan las asignaturas de lengua extranjera preferentemente inglés y computación, en el caso de educación básica a nivel secundaria.

Capítulo VII Bis. Del Bono Educativo

Artículo 74 Bis 1. El presente capítulo tiene por objeto promover el desempeño de las capacidades de los alumnos en computación y el conocimiento de una lengua extranjera, preferentemente inglés.

Artículo 74 Bis 2. Para efectos de este capítulo se entienden por:

I. CALEC. Centros autorizados de Lengua extranjera y computación.

II. Bono educativo. Instrumento que garantiza el acceso de todos los estudiantes de educación básica a nivel secundaria, a las asignaturas de Lengua extranjera y Computación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 55 de la presente Ley.

III. INEE. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

IV. Instituciones Privadas. Instituciones Privadas de Educación Básica a nivel secundaria.

V. Instituciones Públicas. Instituciones Públicas de Educación Básica a nivel secundaria.

Artículo 74 Bis 3. El bono educativo, no constituye remuneración o renta para ningún efecto legal y en consecuencia, no es imputable, a efecto de descuento alguno y tendrá dos modalidades:

I. Bono educativo para lengua extranjera. Documento válido por tres horas a la semana de la asignatura de lengua extranjera, durante el período que abarca un ciclo escolar.

II. Bono educativo para computación. Documento válido por tres horas a la semana de la asignatura de computación, durante el periodo que abarca un ciclo escolar.

El bono educativo tendrá una vigencia anual. De ninguna manera será transferible, intercambiable o comercializable. El estudiante será responsable en caso de robo o extravío, así como de preservar la legibilidad del documento.

Todos los estudiantes que estén inscritos a instituciones públicas, tendrán acceso a un CALEC a través del bono educativo.

Artículo 74 Bis 4. La Secretaría determinará los lineamientos para la expedición de bonos educativos y su distribución a las instituciones públicas.

Al recibir los bonos educativos las instituciones públicas serán las responsables de distribuirlos por una sola vez, a todos los estudiantes, al momento de completarse la inscripción.

Artículo 74 Bis 5. Todas las instituciones privadas, deberán acreditar anualmente ante la secretaría, que cuentan con instalaciones, equipo y personal suficiente para impartir a la totalidad de sus estudiantes un mínimo de tres horas semanales de lengua extranjera, preferentemente inglés y tres horas semanales de computación.

Artículo 74 Bis 6. La Secretaría, apoyándose en los resultados de calidad de la educación proporcionados por el INEE, realizará un diagnóstico anual para habilitar o establecer al menos un CALEC en cada municipio del territorio nacional.

Una vez determinadas las necesidades de incorporación y distribución de los CALEC, la secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales y municipales designarán al menos un CALEC en cada municipio del territorio nacional.

Tendrán prioridad para ser habilitadas como CALEC, las instituciones públicas y privadas que logren los mejores resultados en la evaluación de los siguientes criterios:

- a) Características del colegio. Disponibilidad de personal, instalaciones y equipo para impartir lengua extranjera y computación.
- b) Características de los estudiantes. Rendimiento académico promedio, particularmente en las asignaturas de lengua extranjera y computación.

- c) Características de la región. Población del municipio, nivel socioeconómico, indicadores de salud, cercanía con centros urbanos, entre otros.

En los municipios donde ninguna institución pública o privada cumpla satisfactoriamente con los criterios anteriores, la secretaría buscará establecer CALEC con escuelas de educación especializadas en ambas asignaturas.

Artículo 74 Bis 7. Para habilitar las instituciones privadas y escuelas especializadas como CALEC, las Secretarías de Educación en cada entidad federativa, establecerán convenios que tendrán entre otros las siguientes precisiones:

- a) Forma de la entrega del bono educativo;
- b) Valor de cada bono educativo;
- c) Horarios para cubrir las asignaturas requeridas.
- d) Vigencia del convenio

Los CALEC se apegarán estrictamente al contenido y calendario establecidos en los programas de estudios que emita la Secretaría para cada grado escolar, en ambas asignaturas.

Para habilitar instituciones públicas como CALEC, las Secretarías de Educación en cada entidad federativa, entregarán un documento que avale la designación como CALEC.

Todos los CALEC, estarán bajo la estricta supervisión de la secretaría y contarán con instalaciones, equipo y personal suficiente para cubrir la capacidad requerida para impartir las horas necesarias de lengua extranjera y computación, a los estudiantes que requieran el servicio.

El INEE desarrollará e incorporará estas asignaturas a los sistemas de indicadores que apoyen la evaluación del desempeño y de las tendencias que muestran la calidad en el sistema educativo nacional. Los cuales pondrá a disposición del público en general para que se conozcan los CALEC de mejor calidad.

Artículo 74 Bis 8. La secretaría fomentará el intercambio de alumnos entre instituciones públicas y privadas, para ambas asignaturas, con la finalidad de aumentar la calidad de la educación.

Artículo 74 Bis 9. Los estudiantes, tendrán la oportunidad de seleccionar al CALEC, que mejor se adapte a sus necesidades, con la presentación del bono educativo y su credencial escolar.

Los estudiantes podrán utilizar el bono educativo en la Institución Pública a la cual están inscritos siempre y cuando este habilitada como CALEC.

Artículo 74 Bis 10. La secretaría informará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca de los recursos necesarios para la operación de los Bonos Educativos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los recursos solicitados por este concepto, en la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de que no existan recursos suficientes se reasignarán los recursos destinados a capacitación tecnológica del nivel medio superior y será la Secretaría de Educación Pública la encargada de distribuirlo a nivel federal conforme se establezcan los requerimientos a los que hace referencia el art 74 Bis-4 de esta Ley.

Adicionalmente el programa podrá financiarse con:

- i) Aportaciones voluntarias de las entidades federativas y municipios de conformidad con los convenios a los que hace referencia el 74 Bis 7 del presente decreto.
- ii) Donativos particulares deducibles de impuestos, mismos que se considerarán en la Ley de Ingresos de cada año. Esta modalidad sólo aplica en el caso de instituciones privadas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor de 2 meses posteriores a la publicación del presente decreto, las instituciones privadas de educación básica a nivel secundaria, entregarán a la Secretaría de Educación Pública, un reporte de las instalaciones, equipo y personal disponibles para impartir lengua extranjera y computación, en los formatos que establezca la

Secretaría para tales efectos, conforme al artículo 74 Bis 5 de la ley.

Tercero. En un plazo no mayor de 3 meses posteriores a la publicación del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública emitirá los lineamientos para emisión y entrega del bono educativo conforme al artículo 74 Bis 4 de esta ley.

Cuarto. En un plazo no mayor a 3 meses posteriores a la publicación del presente decreto, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación entregará a la Secretaría el primer reporte de resultados de calidad de la educación, conforme al artículo 74 Bis 6 de la ley.

Quinto. En un plazo no mayor a 5 meses posteriores a la publicación del presente decreto, la Secretaría, con base en el reporte de resultados del INEE, elaborará el primer diagnóstico para determinar las necesidades de incorporar y distribuir Centros Autorizados de Lengua extranjera y Computación, conforme al artículo 74 Bis 6 de la ley.

Sexto. Para la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 74 Bis 10 el programa se financiará con los siguientes recursos y en el siguiente orden de prelación:

- i) Aportaciones federales.
- ii) Reasignaciones presupuestales provenientes de educación tecnológica del nivel medio superior.

Notas:

1 Información extraída del *Plan de estudios 2009, educación básica, primaria, etapa de prueba*. SEP, México, 2008, y del *Plan de estudios 2006, educación básica, secundaria*, SEP, México 2006.

2 Fuente: Informe anual de la Secretaría de Educación Pública 2008.

3 Education at a Glance 2008: OECD Indicators www.oecd.org/document/9/0,3343,en_2649_39263238_41266761_1_1_1_1,00.html

4 Fuente: West, G. (1997). "Education Vouchers in Principle and Practice: A Survey". *World Bank Research Observer*, 12, 1, 83-103. (<http://www.worldbank.org/research/journals/wbro/obsfeb97/pdf/article~6.pdf>).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.— Diputados: Francisco Elizondo Garrido, Gloria Lavara Mejía, Antonio Xavier López Adame, Diego Cobo Terrazas (rúbrica), Jorge Emilio González Martínez, Faustino Javier Estrada González, Alan Notholt Guerrero, Carlos Alberto Puente Salas, Manuel Salvador Salgado Amador, Jesús Sesma Suárez, Luis Alejandro Rodríguez.»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES - LEY DE VIVIENDA -
LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES
REALIZADAS POR ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de dictámenes.

En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda, y de Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de Vivienda, y Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda, y de Participación Ciudadana les fue turnada, para su

estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley de Vivienda, y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda, y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

Metodología

En el capítulo “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones.

En el capítulo “Contenido de la iniciativa” se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

En el capítulo “Consideraciones”, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutive del dictamen de la iniciativa en análisis.

I. Antecedentes

Con fecha 16 de octubre de 2007, la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de esta representación nacional la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley de Vivienda, y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

En sesión celebrada con fecha 16 de octubre de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite: “Túrnese a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda, y de Participación Ciudadana”.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciadora señala en su exposición de motivos que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, señala que “las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”.

Comenta que en el artículo I, numeral 1, del mismo documento, el término de “discapacidad” significa “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”. Asimismo, el artículo III, numeral 1, señala que, para lograr los objetivos de esta convención, los Estados parte se comprometen “a adoptar las medidas de carácter legislativo, social educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa...”

Señala que el 4 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el espíritu de dicha reforma fue eliminar el concepto “capacidades diferentes” y cambiarlo por el concepto “las discapacidades”. Que dicha reforma derivó, porque tanto la Organización Mundial de la Salud, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones especializadas en ese rubro, señalan que este término de “capacidades diferentes”, es incorrecto, porque todos tenemos capacidades, refiriéndonos al desarrollo de habilidades, y todos tenemos alguna capacidad diferente.

Plantea que el concepto de “capacidades diferentes” nació en el sexenio anterior, toda vez que el Ejecutivo con el ánimo de exaltar las virtudes o habilidades de las personas

con discapacidad, estableció el término de “capacidades diferentes”, sin considerar que todas las personas tenemos capacidades diferentes, por lo que su propuesta terminó etiquetando, diferenciando y discriminando a las personas con discapacidad.

Por ende, es incorrecto usar el término de capacidades diferentes para las personas que tengan alguna discapacidad, ya que explica que el término correcto, reconocido y avalado internacionalmente es “personas con discapacidad” y que, por tanto, una ley general no puede contravenir un precepto constitucional, considerando que los conceptos y términos alusivos a las personas con discapacidad deben estar expresados en un mismo sentido y significado, desde la Carta Magna hasta la legislación general, evitando con ello confusiones y malas interpretaciones por parte de los juzgadores. Se debe armonizar nuestra legislación, ya que no se trata solamente de un término mal empleado sino que es toda una conceptualización la que esta iniciativa pretende modificar.

Finalmente, la iniciativa contiene el siguiente decreto:

“Artículo Primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o **discapacidad**, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

...

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la **Ley de Vivienda**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las disposiciones de esta ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, **la discapacidad**, la condición social o económica, las condiciones de salud, la

religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

...

...

...

...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VII, del artículo 5, de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con **discapacidad**;

VIII. a XVII. ...

Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

III. Consideraciones

Las comisiones dictaminadoras exponemos las siguientes valoraciones de la iniciativa:

Primera. La iniciativa de mérito tiene por objeto modificar teres leyes para sustituir la palabra “capacidades diferentes” por “discapacidades”, definida por la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, como “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”; con la fi-

nalidad de brindar a las personas con discapacidad el derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera.

La citada Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, fue suscrita el pasado siete de julio de 1999, en la Ciudad de Guatemala, Guatemala; la cual tuvo como objetivo la de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Para el logro de tal objetivo, la convención estableció que los Estados parte (entre los que participa México), se comprometían a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

Segunda. Con fecha ocho de junio de 1999, en la ciudad de Guatemala, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó por parte del gobierno mexicano *ad referendum* de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

Cabe señalar, que en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores obra copia certificada de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la Ciudad de Guatemala el siete de junio de 1999.

Tercera. Conforme se establece en la fracción I, párrafo segundo, del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de la Cámara de Senadores aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de determinar, denunciar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre ellos.

Por lo anterior el 25 de abril del 2000, en sesión ordinaria el Senado de la República, aprobó con 70 votos a favor y ninguno en contra de los miembros presentes, la Convención Interamericana para la Eliminación de to-

das las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, turnándola al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de Federación.

Cuarta. En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el trece de febrero de dos mil uno, el Poder Ejecutivo Federal, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, promulgó el decreto de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, rubricado por el presidente de la república del sexenio anterior y por su respectivo secretario del despacho de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que con fecha 12 de marzo de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio, como último acto legislativo en el que se da a conocer a los habitantes de la república para su debida observancia, y cuyo instrumento de ratificación firmado, fue depositado con fecha veinticinco de enero de dos mil uno, en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo X de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Quinta. Con fecha 4 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma aprobada por el Congreso de la Unión del párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que eliminó del texto constitucional el concepto “capacidades diferentes” sustituyéndolo por el término “las discapacidades”. Dicha reforma derivó porque tanto la Organización Mundial de la Salud como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones especializadas en ese rubro señalaron que el término de “capacidades diferentes” es incorrecto, porque todos tenemos capacidades, refiriéndonos al desarrollo de habilidades, y todos tenemos alguna capacidad diferente.

Por lo que en la reforma constitucional estableció con claridad un concepto a efecto de precisar con toda objetividad las características propias de las personas con discapacidad y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad en sus derechos, para preservar y hacer valer sus derechos fundamentales.

Asimismo, para tal objetivo y derivada de la exposición de la proponente y de los razonamientos de las Comisiones Dictaminadoras, es necesaria la actualización de las leyes generales o federales y demás ordenamientos del marco jurídico positivo mexicano, con la finalidad de homologar, el término “discapacidad”, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones expuestas, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda y de Participación Ciudadana nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Vivienda y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo Primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o **discapacidad**, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

...

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

Artículo 3. Las disposiciones de esta ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, **la discapacidad**, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

...

...

...

...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VII del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con **discapacidad**;

VIII. a XVII. ...

Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2009.

La Comisión de Equidad y Género, diputados: Maricela Contreras Julián (rúbrica), presidenta; Nelly Asunción Hurtado Pérez (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), secretarías; María Mercedes Corral Aguilar, Beatriz Eugenia García Reyes, María Hilda Medina Macías, Martha Margarita García Müller (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), María Esperanza Morelos Borja (rúbrica), Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), Maribel Luisa Alva Olivera (rúbrica), Irene Aragón Castillo (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Holly Matus Toledo (rúbrica), David Sánchez Camacho, Aracely Escalante Jasso, Elda Gómez Lugo (rúbrica), Juan Leticia Herrera Ale, Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), María Oralia Vega Ortiz, Blanca Luna Becerril.

La Comisión de Vivienda, diputados: Diego Aguilar (rúbrica), Aracely Escalante Jasso (rúbrica), Daniel Chávez García (rúbrica), Raúl García Viviani (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), María Elena Torres Baltazar (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica), Joel Arellano Arellano (rúbrica), Luis Rodolfo Enríquez Martínez, Martha Margarita García Müller (rúbrica), Óscar González Morán (rúbrica), José Luis Murillo Torres (rúbrica), Alejandro Sánchez Domínguez (rúbrica), Luis Gerardo Serrato

Castell, Marisol Mora Cuevas (rúbrica), Alberto López Rojas (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), María Soledad López Torres, David Mendoza Arellano (rúbrica), Juan Manuel San Martín Hernández, Gerardo Villanueva Albarrán, Tomás Gloria Requena, Elmar Darinel Díaz Solórzano, Alfredo Barba Hernández, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Jesús Ricardo Canavati Tafich (rúbrica), Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Robinson Uscanga Cruz, Jaime Cervantes Rivera (rúbrica).

La Comisión de Participación Ciudadana, diputados: María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica), presidenta; Martha Margarita García Müller (rúbrica), Felipe González Ruiz (rúbrica), Víctor Hugo García Rodríguez, Juan Manuel Parás González, Daniel Gurrión Matías, secretarios; Félix Castellanos Hernández, Marcela Cuen Garibi (rúbrica), Othón Cuevas Córdova (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García, Elmar Darinel Díaz Solórzano, José Rubén Escajeda Jiménez, Ricardo Franco Cazarez (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunes (rúbrica), Daisy Selene Hernández Gaytán (rúbrica), Delio Hernández Valadés (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez (rúbrica), Mercedes Morales Utrera (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano (rúbrica), Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), María Isabel Reyes García (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Antonio Sánchez Díaz de Rivera (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), Antonio Vasconcelos Rueda, Rafael Villicaña García.»

Es de primera lectura.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de la Función Pública de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura les fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada el 30 de abril de 2008 por la diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Estas comisiones elaboraron el presente dictamen con fundamento en el artículo 39, numerales 1 y 2, fracción III, y numeral 3; los artículos 44, 45 numerales 1, 4 y 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 60, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y lo someten a consideración de la honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. Con fecha 30 de abril del 2008, la diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Segundo. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa para su estudio y dictamen a estas comisiones.

Con base en lo anterior, las comisiones unidas hacen de su conocimiento, el siguiente

Contenido de la iniciativa

1) Se propone reformar los artículos 38 y 39, adicionar una fracción al artículo 20, recorriéndose la subsiguientes, así como el artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para facultar al Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred) a fin de que establezca vínculos con las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para prevenir la discriminación.

Incluir como parte del patrimonio del consejo las multas y demás liberalidades que reciba y sean pagadas. Propone que podrán ser invitados hasta dos representantes de la Cámara de Diputados y Senadores a la junta de gobierno; asimismo, el consejo podrá imponer en caso de reincidencia entre particulares y empresas de prestación de servicios una multa de 55 a 99 días de salario mínimo, según la gravedad, recursos que una vez obtenidos se destinarían a la

aplicación de políticas para la prevención y eliminación de la discriminación.

2) En México el tema de la discriminación ha tenido muy pocos avances, “es un hecho que no hemos llegado a desarrollar la cultura de la no discriminación, ya que con frecuencia vemos que en zonas turísticas y en general en la mayoría del territorio mexicano, se discrimina a nuestros connacionales, dando preferencia a cierto sector poblacional o a la población extranjera por encima de nosotros mismos”.

3) “Por otra parte la discriminación que hasta hoy en día padece la población indígena los deja en un estado de indefensión para con el resto del país, aunque nos duela debemos aceptar que las condiciones de equidad son precarias.”

Consideraciones

Estas comisiones realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen:

I. Se coincide con la legisladora que uno de las medidas para prevenir y eliminar la discriminación en México es que nuestro sistema normativo se vea fortalecido con propuestas que ayuden al crecimiento de las funciones de los órganos encargados de brindar la atención a las víctimas de discriminación.

II. Sin embargo, se considera que esta iniciativa es innecesaria por lo que respecta a la adición de una fracción XIV al artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de que el Conapred establezca vínculos de colaboración con los Poderes Legislativos federales y locales, ya que esta facultad se encuentra prevista en la fracción XIII del mismo artículo, el cual a la letra establece:

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones so-

ciales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;

XIV. a XIX. ...

III. Por otro lado, facultar al Conapred para que imponga multas como medida administrativa, desvirtuaría la naturaleza de este órgano, cuya principal función es prevenir y eliminar la discriminación desde la lógica de instruir a la ciudadanía, no de sancionar por cometer actos discriminatorios.

El artículo 83 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que las medidas que tomara el consejo serán: la impartición de cursos, fijación de carteles, publicación o difusión de las resoluciones de este órgano en medios de comunicación impresos y electrónicos; dichas medidas se emitirán después de un procedimiento conciliatorio, previsto en la misma ley, de lo que se desprende que la naturaleza de este órgano no es de represión sino de abatir la discriminación mediante la conciliación, formación y educación ciudadana.

IV. No se considera viable la inclusión de “hasta dos representante de la Cámara de Diputados y Senadores” en la Junta de Gobierno del Conapred, como invitados permanentes, con voz pero sin voto, toda vez que dicha instancia cuenta con once integrantes con voz pero sin voto, de los cuales cinco son del Poder Ejecutivo federal, cinco miembros de la sociedad civil y el presidente del consejo, quien también encabeza la junta de gobierno. Por lo que la medida propuesta ocasionaría una sobre representación al interior de la Junta de Gobierno del Conapred, ya que actualmente se cuenta con la voz de diversas instancias públicas que se vinculan con la sociedad civil.

V. Finalmente, por lo que respecta a el cambio de expresión de “Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo” por el de Secretaría de la Función Pública se considera viable, ya que esta ultima dependencia es la que se encuentra actualmente en funciones, conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril del 2003.

Por lo expuesto, la comisión emite el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

Corresponderá a la Secretaría de **la Función Pública**, por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de juntas de la comisión, a 19 de noviembre de 2008.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunes, David Sánchez Camacho, Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), secretarios; Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso, Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica), Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silva (rúbrica), Marisol Mora Cuevas, Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez, Mario Vallejo Estévez, Martín Zepeda Hernández (rúbrica).

La Comisión de la Función Pública, diputados: Benjamín González Roaro (rúbrica), presidente; Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Carlos Altami-

rano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro, Adriana Dí-az Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril, Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Víctor Gabriel López Varela (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue turnado, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente **número 4766**, que contiene la iniciativa que reforma y adiciona diversas

disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión legislativa, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; y los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión de Pleno celebrada el 30 de octubre de 2008, diputados de diversos grupos parlamentarios presentaron la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo. Con esa fecha, por mandato de la Mesa Directiva, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el análisis y dictamen correspondientes.

Contenido de la iniciativa

Los legisladores que integran la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también, el Congreso tiene la facultad, que le confiere el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Así las cosas, una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y el contenido del asunto en estudio, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe señalar que la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos cumple en general los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito;
- Tener un título;
- Contener el nombre y la firma de la persona que presenta la iniciativa;
- Una parte expositiva de motivos;
- El texto legal que se propone;
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor;
- La fecha de elaboración; y
- Ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La presente iniciativa pretende establecer una mecánica de uso y aprovechamiento de residuos, mediante su valoración y uso en procesos productivos como insumo. Por ello, con objeto de favorecer y estimular el uso de los residuos para su coprocesamiento, se plantean las siguientes reformas de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 62. La incineración de residuos, **así como el coprocesamiento**, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de las que son tóxicas. **Estas consideraciones deberán ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para coprocesamiento.** En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas

oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 62 Bis. El coprocesamiento energético con fines de aplicación en procesos de producción industrial será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la ley y en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 62 Ter. El coprocesamiento de residuos deberá apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de coprocesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente las que sean tóxicas.

Artículo 63. La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y tratamiento térmico de residuos permitidos, **diferenciará estos procesos en su regulación del coprocesamiento; para ello** se observará lo establecido en el reglamento de la ley y lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

En virtud del análisis y estudio que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha realizado a la propuesta de reforma en cuestión, se permite presentar el dictamen, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

A escala mundial se producen cada vez más toneladas de residuos, los cuales con frecuencia son enterrados, quemados o almacenados en depósitos inadecuados y sin control. El mayor problema se genera cuando se trata de residuos industriales especiales y peligrosos. En la mayoría de los países no se dispone de infraestructura adecuada para su tratamiento. También se carece de un adecuado marco jurídico, de las correspondientes medidas de control que aseguren su cumplimiento, junto a una concienciación acerca de los peligros y los costos que implica la disposición inadecuada de los residuos. Porque el terreno utilizado se convierte rápidamente en un vertedero de residuos conta-

minantes, cuyo saneamiento posteriormente implicará mayores costos que si se tratan adecuadamente desde el principio. Como consecuencia, resulta la contaminación del agua, el suelo y el aire, los cuales pueden representar un grave peligro para la salud pública y del ambiente.

Una de las posibles soluciones del problema es el ofrecimiento de la industria para utilizar estos residuos como insumos e incluso combustibles, como los que se usan para la producción de cemento o para la fundición de vidrio y de metales.

Este concepto, llamado “coprocesamiento”, se basa en aprovechar el poder calorífico de ciertos tipos de residuos, sólidos o líquidos, y a la vez dar a éstos un tratamiento adecuado para rebajar a niveles mínimos sus potenciales de contaminación.

Según el principio del cono de jerarquización para la gestión de residuos, el coprocesamiento es una alternativa para residuos que, por sus características, no pueden ser reutilizados, reciclados o aprovechados a un costo razonable y respetando el ambiente.

Éstos son algunos ejemplos de desechos que se pueden coprocesar:

- Aceite vehicular e industrial usado;
- Solventes residuales de la industria de la pintura o de la industria gráfica;
- Aceite (*sludge*) de barcos;
- Lodos de fondos de tanques de combustible;
- Hule residual de industrias;
- Llantas usadas;
- Plásticos derivados de la agroindustria; y
- Polvo de madera residual.

La técnica del coprocesamiento es conocida, utilizada y avalada a escala internacional y está definida en lineamientos y procedimientos desarrollados con una amplia participación de los diferentes actores e involucrando organizaciones internacionales como PNUMA, EPA, WBCSD y el Banco Mundial. Como resultado, el coprocesamiento

ha sido incorporado en legislaciones de varios países, como Alemania, Suiza, México o Marruecos, donde se han mostrado los efectos positivos.

Por lo que toca a nuestro país, el manejo y la disposición de residuos son un problema de carácter social y ambiental, ya que su inadecuada gestión incide en la calidad ambiental del suelo, de las aguas superficiales, las aguas subterráneas y, en general, del ambiente por una limitada capacidad de manejo y disposición final.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el país genera más de 30 millones de toneladas de residuos urbanos y poco más de 8 millones de toneladas de residuos industriales al año. La mayor parte de los residuos urbanos es manejada y dispuesta en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto y en muchos casos, por falta de infraestructura adecuada, en barrancas, cañadas y baldíos, lo que afecta gravemente la calidad del suelo, del aire y de las aguas superficiales y subterráneas. Por otra parte, para los 8 millones de toneladas de residuos peligrosos que se generan anualmente en México, el país sólo dispone de dos instalaciones autorizadas para su manejo y disposición final, cuyas capacidades sumadas apenas si alcanzan 3 millones de toneladas por año y una de ellas actualmente es inoperante, lo que provoca que los residuos peligrosos industriales sean almacenados, en el mejor de los casos, en las propias instalaciones de las industrias que los generan, aunque en muchos casos su destino es el mismo que el de los residuos urbanos, directamente al ambiente, con las consiguientes afectaciones a la calidad ambiental y la salud de la población.

Los residuos que se destinan finalmente a confinamiento representan un pasivo ambiental que, si bien al realizarse en sitios controlados se reducen las posibilidades de afectaciones del ambiente, su concentración en un solo sitio representa una problemática a futuro.

Al respecto, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos que las modificaciones propuestas respecto a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos abren la oportunidad a la sociedad de establecer una mecánica de uso y aprovechamiento de residuos que favorece su valorización y uso en procesos productivos como insumo, reduciendo los efectos nocivos al ambiente por su inadecuada disposición.

La modificación propuesta del artículo 62 permite fortalecer el actual marco regulatorio y favorece el uso de dife-

rentes corrientes de residuos para su coprocesamiento, disminuyendo el volumen de su confinamiento o disposición al aire libre, con lo que se evitan mayores afectaciones al ambiente y los elementos naturales. Adicionalmente, la reforma propuesta prevé las técnicas que deberán observarse en estas condiciones de uso, de conformidad con lo que el reglamento de la propia ley y las normas oficiales mexicanas expedidas para ello establezcan. Estas modificaciones ofrecen seguridad en el uso de residuos según estas nuevas consideraciones de aprovechamiento.

Por otro lado, la adición de un artículo 62 Bis y un artículo 62 Ter permite definir con claridad las condiciones de uso de residuos con destino de coprocesamiento energético, las condiciones para su instauración y faculta al Ejecutivo para determinar con precisión el cuerpo de normas oficiales mexicanas que deberán ser observadas para la ejecución de estas acciones, garantizando la protección del ambiente al ser regulados los mecanismos de coprocesamiento en su componente técnico que garanticen el control de emisiones de sustancias tóxicas al ambiente.

No obstante lo anterior, esta comisión dictaminadora considera inadecuado aprobar la redacción que propuesta para el artículo 63, en virtud de que, al aprobarse la reforma, se omitiría establecer cuáles serán los parámetros mediante los cuales se realizará la distinción reglamentaria y normativa que la secretaría establecerá sobre los residuos destinados al coprocesamiento, así como las restricciones de la incineración o coprocesamiento mediante la combustión de los residuos, atendiendo a sus características y tecnologías disponibles. Esta modificación no determina con claridad los conceptos, los alcances y las aplicaciones de los residuos destinados al coprocesamiento, por lo cual se desecha la reforma propuesta del artículo 63.

Por las razones señaladas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único. Se reforma el artículo 62, y se adicionan los artículos 62 Bis y 62 Ter de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 62. La incineración de residuos, **así como su coprocesamiento**, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de las que son tóxicas. **Estas consideraciones deberán ser observadas en los procesos en los cuales se utilicen residuos para coprocesamiento.** En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 62 Bis. El coprocesamiento de residuos para la generación de energía con fines de aplicación en procesos de producción industrial será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la ley y en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 62 Ter. El coprocesamiento de residuos deberá apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de coprocesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente las que sean tóxicas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar sus leyes correspondientes a lo dispuesto en el presente decreto en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá expedir en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación del presente decreto, las disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados, a 9 de diciembre de 2008.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama (rúbrica), secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández, José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Juan Manuel Villanueva Arjona (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González, José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz, María Soledad López Torres, Rafael Villcaña García, Juan Hugo de la Rosa García (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez, Roberto Mendoza Flores, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zataráin González (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz (rúbrica), Octavio Fuentes Téllez (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara (rúbrica), Humberto López Lena Cruz.»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: En consecuencia, está a discusión en lo general. Se han registrado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Javier Calzada Vázquez; y por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la diputada Lucía Susana Mendoza Morales.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Javier Calzada Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Francisco Javier Calzada Vázquez: Con su venia, presidenta.

México genera más de 30 millones de toneladas de residuos urbanos y poco más de 8 millones de toneladas de residuos industriales al año. Esto se acumula anualmente en rellenos sanitarios y confinamientos controlados; sin embargo, se desperdicia su potencial como generadores de

energía. Además de que quedan como pasivos ambientales que inciden en el deterioro del medio ambiente y el equilibrio ecológico, se contaminan acuíferos y suelos.

Estos residuos poseen diversas características que los hacen factibles de reuso en diversos procesos productivos, sea ya como materia prima reutilizada o como combustibles en diferentes actividades.

En el mundo, la práctica de uso de residuos urbanos, lodos de plantas de tratamiento, residuos agropecuarios e industriales en formulaciones particulares para ser utilizados como combustibles es cada vez más común.

La generación de energía de rellenos sanitarios en ciudades europeas, norteamericanas, canadienses y japonesas es una realidad.

Incluso en México, en Monterrey, se ha logrado una experiencia exitosa de uso de gas metano, para cogeneración de energía eléctrica; sin embargo, es aún un caso aislado.

El objetivo de esta iniciativa de reforma a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos es favorecer la participación ciudadana directa en los procesos de gestión de los residuos que pueden ser utilizados como fuente de energía.

Esta iniciativa servirá para proteger al ambiente de dos maneras: por un lado, permite procesar residuos, que de otra manera serían fuente de contaminación y por otro, permite sustituir energías que tienen un alto costo ambiental para su producción.

De aprobarse esta ley se permitirá en México la valorización de los residuos; se favorecerá el florecimiento de nuevas actividades económicas vinculadas al proceso de gestión, desde su generación, recolección, acopio y transporte, hasta su procesamiento final.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos tiene el espíritu de considerar un residuo como tal, sólo hasta el momento en que no es factible su uso en algún proceso productivo diferente al que lo genera. Esto significa también darle valor a los diferentes tipos de residuos y considerarlos como insumos para un proceso productivo, bajo un esquema debidamente planificado, jurídicamente sostenido, administrativamente diseñado y económicamente sustentable.

Este proyecto busca establecer un marco regulatorio que favorezca y estimule el uso de residuos peligrosos como fuentes generadoras de energía.

Es necesario realizar adecuaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, para promover que los Congresos locales, también en las entidades federativas, modifiquen sus propias leyes estatales, para que el proceso de manejo y uso de residuos del manejo especial, de competencia especial, favorezca el desarrollo de las economías locales y la participación de los tres órdenes de gobierno.

En suma, esta iniciativa busca proteger el medio ambiente, facilitar la creación de empleos en el ámbito de procesamiento de residuos y promover la participación ciudadana en todos estos procesos. Por estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará a favor. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Se ha registrado la diputada Lucía Susana Mendoza Morales, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a quien se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Lucía Susana Mendoza Morales: Con la venia de la Presidencia.

El Partido Acción Nacional asume la responsabilidad, asume al apoyar esta reforma a esta ley, al conocer y al comprender que el trabajo y el cuidado del medio ambiente no es más que un trabajo de corresponsabilidades, es que ha decidido en un ejercicio de corresponsabilidad, de unidad, de acuerdo y de comprensión, del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, precisamente al apoyar esta reforma.

Cabe destacar, como bien se ha dicho en la persona que me antecedió en el uso de la voz, que el hecho de poder reincorporar los residuos sólidos urbanos nos permite y nos pone a hacer cambios realmente en la idea y en la forma de pensar.

Es un cambio profundo en el paradigma de ver a los residuos sólidos no como basura, sino como la oportunidad de cuidar el medio ambiente, como la oportunidad de generar fuentes de empleo, fuentes energéticas alternativas, pero sobre todo la oportunidad de tener una sociedad consciente de su participación, de su corresponsabilidad y saber que

sociedad y gobierno hacemos más juntos, colaborando y trabajando por el medio ambiente, porque en Acción Nacional sabemos que trabajar por el medio ambiente es un tema que tiene que ver con el bien común.

Indiscutiblemente, amigos legisladores, el tema del medio ambiente va muy ligado a un tema del que hemos hablado en muchas ocasiones. No trata nada más de hablar de flora y fauna, se trata de hablar precisamente de un cuidado que nos lleve a la sustentabilidad, una sustentabilidad bien entendida desde el punto de vista del cuidado de esos recursos naturales que permita potenciar el desarrollo humano sustentable.

El hecho de saber y tratar responsablemente los residuos e incorporarlos a estos procesos productivos que precisamente nos permitirán hacer eficiente la energía es lo que ha motivado al Grupo Parlamentario del PAN a sentarse a platicar, a dialogar y a tomar un voto a favor, consciente y responsable, para poder abonar a esta ley.

Quisiera invitar a todos los grupos parlamentarios a que estén por la labor de votar a favor, y no nada más de impulsar en este momento esta ley, sino muchas en lo sucesivo. Ser corresponsales y copartícipes en nuestros estados, en nuestros municipios, en nuestra casa misma porque en la casa, con la familia, en sociedad, en comunidad, teniendo en cuenta que cada uno que tome una acción en pro del medio ambiente, es en pro de la humanidad.

Amigos míos, yo quisiera dejar esta reflexión en manos de todos ustedes y pedirles su voto a favor por esta reforma. Acción Nacional lo hará por el cuidado del medio ambiente, por el cuidado de la humanidad y de México. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica...

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Un momento, señor secretario. Diputado Parás.

El diputado Juan Manuel Parás González (desde la curul): Presidenta, muy amable, en primer término por concederme el uso de la palabra desde mi curul. Muy brevemente, le comento que durante el trabajo de comisiones,

sobre todo, la que preside el diputado Diego Cobo, se llevó un trabajo de alto consenso. Tenemos conocimiento de todo lo que ahí se explicó y cómo se llegó a que se votara a favor.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se suma a lo expuesto por el diputado Calzada y por la diputada, y votaremos a favor el presente dictamen, en la inteligencia de que es en favor del medio ambiente de la nación. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado. Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

No habiendo ningún artículo reservado, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del dictamen en estudio.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema. Círrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 297 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobado en lo general y en lo particular, por 297 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Suplico a la Secretaría dar lectura a la solicitud del diputado Adolfo Escobar Jardinez.

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura.— Presente.

En atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los correlativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a usted que se me conceda licencia por tiempo indefinido para separarme de mi cargo como diputado federal a partir del 19 de febrero del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2009.— Diputado Adolfo Escobar Jardinez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Adolfo Escobar Jardinez para separarse de sus fun-

ciones como diputado federal electo en el II distrito de Tlaxcala, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobados. Comuníquense.

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona la fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora presidenta, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada

para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, 56, 57, 60, 63, 65, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes del proceso legislativo

1. Esta iniciativa fue presentada ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados el 16 de octubre del año 2008 por el diputado Érick López Barriga, del estado de Michoacán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas el día 4 de noviembre de 2008.

2. A la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

3. Con fecha 11 de diciembre del año 2008, en sesión plenaria de la Comisión de Asuntos Indígenas, existiendo el quórum reglamentario necesario, fue probado el presente dictamen previa opinión expresada por los legisladores presentes, por lo que se pone a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de la iniciativa

Para ser congruentes tanto con la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como con la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, que señala: “toda comunidad lingüística tiene derecho a que su lengua sea utilizada como oficial dentro de su territorio... y a hacer uso de los topónimos en la lengua propia del te-

territorio, en los usos orales y escritos, y en los ámbitos privados, públicos y oficiales”.

Esta iniciativa propone que en los municipios con población indígena y comunidades indígenas, se instrumente la señalización plurilingüe. Es decir, que se inscriban en las lenguas indígenas que se hablen –considerando que en un número importante de municipios con población indígena se habla más de una lengua indígena y en español, las señales informativas cuyo contenido sean de nomenclatura oficial, así como sus topónimos. En tanto que el español al igual que cualquier lengua indígena, “son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen”.

El empleo de la señalización bilingüe o plurilingüe ha sido impulsado en diversas regiones del mundo como el principal instrumento simbólico de percepción e institucionalización de la realidad –bilingüe o plurilingüe– de un territorio determinado, por lo que medidas de este tipo ya han sido instrumentadas por algunos países como España, Francia, Italia, Grecia, Irlanda, Alemania, Canadá, Argelia, Marruecos y Nueva Zelanda, entre otros.

Así, esta propuesta tiene como intención que en México se logre la inclusión y promoción de las lenguas indígenas en los espacios públicos y visibles del país, como un mecanismo que contribuya a fomentar el respeto a éstas y a sus hablantes, que son quienes mantienen vivo su importante patrimonio cultural y lingüístico.

Siguiendo tal orden de ideas, se propone modificar la redacción de las fracciones XIII y XIV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con el fin de recorrer la fracción XIV y, para mantener la coherencia y su significado de conjunción, y así adicionar una fracción XV, en la que se establezca que como parte de los derechos lingüísticos y de las obligaciones del Estado a través de los distintos órdenes de gobierno, sean inscritas de manera plurilingüe las señales informativas cuyo contenido sean de nomenclatura oficial, en municipios con población indígena y en comunidades indígenas.

III. Consideraciones de la comisión

La iniciativa en comento reconoce la importancia que tienen las lenguas indígenas como un elemento central en la reproducción de sus identidades y, como una forma de su fortalecimiento, que permita la revitalización de estas lenguas; y, conforme a lo establecido en la Declaración Uni-

versal de Derechos Lingüísticos, propone reformas a las fracciones XIII y XIV, así como una adición a la fracción XV del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, siendo el contenido central de esta, el siguiente: **“En municipios con población indígena y comunidades indígenas se instrumentarán medidas para que sean inscritas en las lenguas indígenas que se hablen y el español, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos”**. Al respecto, esta comisión se permite hacer las siguientes

Consideraciones

1. La adición de una fracción XV del artículo 13 corresponde al Capítulo III, “De la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias”, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que establece la obligación del “...Estado en sus distintos órdenes de gobierno [a] la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente ley, y en particular las siguientes...”
2. En la propuesta de adición anotada, se distinguen dos elementos: a) que en los municipios con población y comunidades indígenas sean inscritas en lengua indígena y en español las señales informativas; y b) que sean inscritos en lengua indígena que se hablen en el lugar, así como en español también; asimismo, los topónimos de esos municipios con población y comunidades indígenas donde se hable una o más lenguas indígenas.
3. Respecto al punto a), es claro que se refiere a “...las leyendas y/o símbolos que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por calles y carreteras e informarle sobre nombres y ubicación de poblaciones, lugares de interés, servicio, kilometrajes y ciertas recomendaciones que conviene observar...”¹ tal y como señala el uso y función que deben de tener esas señales informativas, según la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Es importante señalar que existe un número importante de municipios con población indígena donde se habla más de una lengua indígena, por lo que habría que considerar esta circunstancia, con la finalidad, de no discriminar a ninguna lengua indígena.
4. La redacción correspondiente al punto b) “...para que sean inscritas en las lenguas indígenas que se hablen y el español, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos”, es suficientemente cla-

ro que la intención de la adición, es que se escribirá en una o más lenguas indígenas que se hablen en el lugar, con los topónimos de los dos elementos anotados: municipio y comunidades de población indígena, que permita una descripción social y cultural del lugar.

5. La Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas estima que, de 2 mil 443 municipios existentes en el país, 871 tienen presencia de población indígena en diferentes proporciones: 481 con 70 por ciento y más; 174 entre 40 por ciento y 69 por ciento, 26 con menos de población indígena y más de 5 mil indígenas.²

VI. Conclusiones

a) Esta iniciativa es de alta valía para el fortalecimiento y desarrollo de los pueblos indígenas, como una forma de poner en relieve el carácter pluricultural que tiene nuestra nación mexicana tal y como se reconoce en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta comisión recomienda que se considere que las señales informativas, sean inscritas en su propia lengua.

b) Es de apreciarse esta iniciativa en virtud de que sirve también para fomentar el conocimiento, comprensión y mayor encomio hacia las culturas de los pueblos indígenas.

c) La propuesta inicial de adición, es pertinente; pues especifica el ámbito en que se aplicará la medida, al considerar que en un número importante de municipios con población indígena se habla más de una lengua indígena así como aclara los contenidos de la redacción que se anota en las topónimos al ponerlo también en español.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno del Interior de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Artículo Único. Se adiciona una fracción XV, al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XII. ...

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XV. En municipios con población indígena y comunidades indígenas, se instrumentarán medidas para que sean inscritas en las lenguas indígenas que se hablen y el español, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes. <http://dgcc.sct.gob.mx/index.php?id=582>

2 Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. "Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas", http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=399. México 2002.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados: Marcos Matías Alonso (rúbrica), presidente; Martha Cecilia Díaz Gordillo (rúbrica), Humberto Wilfrido Alonso Razo (rúbrica), José Guadalupe Rivera Rivera (rúbrica), Wenceslao Herrera Coyac (rúbrica), secretarios; Víctor Aguirre Alcaide, Lourdes Alonso Flores, Higinio Chávez García, Othón Cuevas Córdova (rúbrica), Rafael Franco Melgarejo (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Elmar Darinel Díaz Solórzano, Yary del Carmen Gebhardt Garduza, Elda Gómez Lugo (rúbrica), Guillermina López Balbuena, Gustavo Idelfonso Mendivil Amparán, Ismael Ordaz Jiménez, Pascual Bellizzia Rosique (rúbrica), Anuario Luis Herrera Solís, Tomás José Luis Varela Lagunas (rúbrica),

Silvio Gómez Leyva (rúbrica), Felipe Díaz Garibay (rúbrica), Joaquín Jesús Díaz Mena (rúbrica), Francisco Antonio Fraile García, Ramón Landeros González, Gustavo Macías Zambrano (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez.»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Mientras se recaba la votación correspondiente queremos saludar a jóvenes del Frente Juvenil Estatal de Tulancingo, Hidalgo, invitados por la diputada María Oralia Vega Ortiz. Asimismo, a alumnos y maestros del Colegio Avante, invitados a este recinto por la diputada Guillermina López Balbuena.

Tenemos maestros y alumnos de la escuela secundaria Mariano Escobedo, del municipio de Molcaxac, Puebla; y

campeones de oratoria de bachilleratos en el estado de Puebla, invitados por el diputado Wenceslao Herrera Coyac. Sean todos ustedes bienvenidos a este recinto.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: ¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico. De viva voz:

El diputado Tomás José Luis Varela Lagunas (desde la curul): A favor.

El diputado Cristián Castaño Contreras (desde la curul): A favor.

El diputado Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar (desde la curul): A favor.

La diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Gregorio Barradas Miravete (desde la curul): A favor.

La diputada Beatriz Collado Lara (desde la curul): A favor.

El diputado Irineo Mendoza Mendoza (desde la curul): A favor.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Señora presidenta, se emitieron 301 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobado en lo general y en lo particular, por 301 votos, el proyecto de decreto que adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE
SUSTANCIAS QUIMICAS SUSCEPTIBLES
DE DESVIO PARA LA FABRICACION
DE ARMAS QUIMICAS - CODIGO FEDERAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 73, fracciones X, XXI, XXIX-M y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, apartados 1 y 2, fracción XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Me-

xicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

II. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha iniciativa fuera turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos y, mediante ampliación de turno, a la de Defensa, para su estudio y dictamen.

III. En sesión del nueve de diciembre de dos mil ocho, las Comisiones dictaminadoras presentaron a consideración de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores el proyecto correspondiente, siendo aprobado, en esa misma sesión, por ochenta y cinco votos a favor.

IV. El nueve de diciembre de dos mil ocho, el Pleno de la Cámara de Diputados recibió la minuta de referencia turnándose a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio y dictamen.

V. Con fecha once de diciembre de dos mil ocho, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió la opinión correspondiente sobre la Minuta de cuenta concluyendo que la misma “No tiene impacto presupuestario”.

VI. Con fecha once de diciembre de dos mil ocho, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen en sentido positivo.

Contenido de la minuta

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y se adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el Ejecutivo federal

1. El proponente considera que el Congreso de la Unión tiene la facultad para legislar, entre otras, en materia de sustancias químicas, delitos federales y seguridad nacional.

Asimismo, considera necesario que se emita la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas y se adicione una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de regular las actividades que realicen los particulares dentro del territorio nacional con sustancias químicas que, por su naturaleza y estructura, son susceptibles de desvío para la producción de armas químicas.

Al efecto, el proponente expone la motivación que sustenta la iniciativa, al tenor de las consideraciones siguientes:

a) El creciente desarrollo, producción y empleo de armas de destrucción en masa, constituye un fenómeno que se encuentra en el centro de atención de la comunidad internacional, en virtud del riesgo que representa para la vida e integridad de los individuos, así como para la seguridad nacional de los Estados y para la seguridad internacional, a partir de los actos terroristas que en los últimos años han ocurrido en diversas partes del mundo, ante el fácil acceso que grupos terroristas tienen a materiales químicos potencialmente letales. En nuestro país, el terrorismo y el terrorismo internacional están previstos en el Código Penal Federal y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada como delitos.

Asimismo, la Ley de Seguridad Nacional reconoce a los actos tendentes a consumir terrorismo y a aquellos tendentes a consumir el tráfico ilegal de armas químicas de destrucción masiva, como amenazas a la seguridad nacional, por lo que la iniciativa se circunscribe al ámbito de esa materia.

Aunado a lo anterior, en la iniciativa se señala que la misma representa un instrumento legal congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que contribuirá a ga-

rantizar la seguridad nacional y a preservar la integridad física y el patrimonio de los mexicanos, además de fortalecer la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de seguridad y defensa de la soberanía.

b) Se refiere en la iniciativa que, en virtud del riesgo e impacto global que implican las actividades de proliferación de armas de destrucción en masa y el terrorismo, los miembros de la comunidad internacional han celebrado diversos instrumentos que tienen por objeto combatir las actividades tendentes a realizar actos en contra de la seguridad nacional de los Estados, de los cuales destaca la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (la Convención), misma que se encuentra vigente en el derecho positivo mexicano al otorgársele, en su carácter de tratado internacional, el reconocimiento de Ley Suprema de toda la Unión en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el tema ha sido abordado por la Organización de las Naciones Unidas, lo que ha originado la emisión de diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, las cuales persiguen el mismo objetivo: combatir la proliferación de armas químicas de destrucción en masa.

En la Convención se establece la obligación de los Estados miembros, frente a otros Estados Parte y frente a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), de adoptar las medidas nacionales de aplicación necesarias y acordes con su orden jurídico, a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de dicho instrumento internacional, las cuales consisten en prohibir a las personas físicas y morales que se encuentren en su territorio, el desarrollo de cualquier actividad que vaya en contra de los postulados de dicho instrumento; sancionar penalmente determinadas conductas; designar una Autoridad Nacional que funja como el centro nacional de coordinación, responsable de mantener un enlace eficaz con la OPAQ y con los demás Estados parte; y asegurar en el orden jurídico nacional la aplicación efectiva de las obligaciones derivadas de la Convención.

En consecuencia, y a fin de que el Estado mexicano cuente con las herramientas legales para cumplir con su obligación internacional adquirida en virtud de la suscripción de la Convención, es necesario generar la legislación federal especial que prevea medidas de control para los particulares, así como las sanciones a las conductas que se califi-

quen como delitos, en términos del instrumento de referencia. Con ello, se cubrirán los vacíos legales en materia de no proliferación de armas de destrucción en masa y combate al terrorismo, lo cual, no sólo es un compromiso derivado de la suscripción de la Convención, sino también una exigencia de la comunidad internacional por establecer mecanismos de control para enfrentar amenazas a la seguridad nacional, con el objetivo final de evitar la consumación de actos que atenten en contra de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

c) Manifiesta que la necesidad de regular este tipo de actividades, responde al riesgo potencial que representa el hecho de que, mediante diversos sistemas de producción o mezcla, puedan ser aprovechadas determinadas sustancias químicas para obtener productos de uso lícito y pacífico, pero al mismo tiempo, puedan ser empleadas para generar armas de destrucción en masa.

En atención de esa dualidad en el uso de sustancias químicas o sus precursores, la iniciativa propone el establecimiento de medidas de control sobre la elaboración, producción, consumo, transferencia, desarrollo, conservación, comercialización, adquisición, uso final, empleo, posesión, tenencia, propiedad, transbordo, transporte, transmisión, confinamiento y destino de sustancias químicas susceptibles de desvío para la proliferación de armas químicas de destrucción en masa, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

2. En este sentido, la minuta que recibió esta colegisladora contiene la iniciativa de mérito, integrada por cinco títulos, a saber:

I. Disposiciones Generales;

II. De las Obligaciones y el Ejercicio de Atribuciones;

III. De las Medidas de Control;

IV. De las Sanciones, y

V. Del Procedimiento Administrativo.

a) En el Título Primero, “Disposiciones Generales”, se prevé expresamente la obligatoriedad de las disposiciones de la Ley en todo el territorio nacional, y se fija su objeto, el cual consiste en establecer medidas de control, tales como: registro, declaraciones, inspecciones,

revisiones y controles a la importación exportación y transporte. Las referidas medidas van dirigidas a quienes realicen actividades relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de ser desviadas en su uso para fines distintos a los previstos en la Convención, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

En el título en comento se incluye un glosario que incorpora algunas de las definiciones previstas en la Convención, entre otras, los *Anexos* de ese instrumento internacional, *Arma Química*, *Mandato de Inspección Internacional*. Asimismo, se agregan al glosario diversos conceptos con base en el orden jurídico nacional en materia de seguridad nacional, de los cuales destacan: la delimitación de las *Actividades Reguladas*, las definiciones de *Autoridad Nacional*; de los *Grupos de Inspección Internacional*; de *Inspección Nacional* y de *Acompañamiento*; del *Listado Nacional*; del *Mandato de Inspección Nacional*; de la *Secretaría*, órgano ejecutivo de la Autoridad Nacional; y del *Sujeto Obligado*, entre otros.

Aunado a lo anterior, en el Título Primero se enlistan a las autoridades que deberán aplicar las disposiciones de la iniciativa, a saber: las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Economía, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Salud, la Procuraduría General de la República, el Servicio de Administración Tributaria y la *Autoridad Nacional*.

Adicionalmente, se establece la competencia de las dependencias, instituciones y órganos cuyos titulares sean integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, para aplicar la iniciativa, de acuerdo con sus atribuciones legales, mediante el esquema de coordinación de acciones previsto en la Ley de Seguridad Nacional y sus disposiciones reglamentarias.

b) El Título Segundo, “De las Obligaciones y el Ejercicio de Atribuciones”, relaciona los deberes para los *sujetos obligados*, a saber: solicitar su inscripción en el Registro Nacional para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (el Registro); presentar sus declaraciones; permitir el acceso al *Polígono de Inspección* y el desarrollo de las medidas de control que prevé la Ley; cumplir requerimientos; realizar las *Actividades Regu-*

ladas únicamente para fines no prohibidos por la Convención, entre otros.

Destaca la previsión de reglas específicas aplicables para actividades que se realicen con sustancias químicas de los Grupos 1, 2, 3 y 4 del Listado Nacional de la iniciativa, las cuales deben ser observadas por los *sujetos obligados*.

Por otro lado, se establecen las obligaciones de las autoridades con competencia en la aplicación de las disposiciones de la iniciativa, entre otras, atender los avisos, opiniones y requerimientos de información que realicen la *Autoridad Nacional*; dar los avisos y realizar las consultas correspondientes respecto de actividades que los *sujetos obligados* realicen con sustancias químicas del Listado Nacional; regular el transporte de dichas sustancias en el territorio nacional; dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo de Seguridad Nacional y la *Autoridad Nacional*, así como negar o revocar las autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con la exportación, elaboración, producción y consumo de las sustancias químicas del Listado Nacional, cuando se actualice alguna de las causales que la iniciativa prevé.

De igual forma, la iniciativa prevé las funciones de la *Autoridad Nacional* y la *Secretaría*, ésta como órgano ejecutivo de aquella, las cuales se derivan de la aplicación de las medidas de control que prevé la iniciativa. Al respecto, es importante mencionar que se incluyen disposiciones relativas a las reglas de reserva y confidencialidad que dichas autoridades deben atender en la recopilación y uso de documentos y datos de los *sujetos obligados*.

c) En el Título Tercero, “De las Medidas de Control”, destaca la creación del Registro, se establecen las reglas generales de su integración, administración y funcionamiento. Dicho Registro estará a cargo de la *Secretaría* de la *Autoridad Nacional*, en el cual obrarán los datos relativos a los *sujetos obligados* y a las *Actividades Reguladas*.

Al respecto, se prevén los requisitos que deben cumplir los *sujetos obligados* en su inscripción al Registro y en la presentación de las declaraciones iniciales y anuales; se establece la facultad de la *Secretaría* de la *Autoridad Nacional*, para ordenar la práctica de visitas de inspección y revisiones, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la iniciativa, y de comprobar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones que hayan presentado al Registro los *sujetos obligados*.

d) El Título Cuarto de la iniciativa, “De las Sanciones”, se integra por un capítulo único, que tipifica las conductas que serán consideradas delitos, en atención a las prohibiciones previstas en la Convención y en la propia iniciativa.

Sobre el particular, se agrupan en tres grados de sanciones a las conductas que serán consideradas delictivas; en el primero, se prevé una sanción de prisión de dos a seis años y de cien a trescientos días multa; en el segundo, una pena de quince a cuarenta años de prisión y de cuatrocientos a mil doscientos días de multa; y en el tercero, una pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Asimismo, se establece la obligación de las autoridades que participen en los procedimientos previstos en la iniciativa y que en el ejercicio de sus atribuciones tengan conocimiento de la probable comisión de alguno de los delitos previstos en la misma, a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la Federación y de la *Autoridad Nacional*.

e) El Título Quinto a la iniciativa establece las reglas generales de los diversos trámites previstos en la misma, incluye las formalidades de las comunicaciones de los particulares ante la *Secretaría* de la *Autoridad Nacional*, reglas para la práctica de las notificaciones, días y horas inhábiles, cómputo de plazos, e impedimentos, excusas y recusaciones.

Asimismo, se prevé la procedencia de un medio de impugnación, *Recurso de Reconsideración*, con base en el cual los particulares podrán impugnar las resoluciones o actos que emita la *Secretaría* de la *Autoridad Nacional* y que consideren transgresores de sus derechos, antes de acudir a defender sus derechos ante el Poder Judicial Federal, mismo que será resuelto por la autoridad que emitió el acto que se recurre, esto es, por la propia *Secretaría* de la *Autoridad Nacional*.

f) La iniciativa incluye dos Apéndices, en el primero, denominado “Listado Nacional” y definido en el glosario de términos, se incluyen a las sustancias químicas que estarán sujetas a las medidas de control previstas en la iniciativa que nos ocupa. Dicho listado se integra por cinco grupos, los que identifican a las sustancias con su denominación técnica y, en su caso, un número de CAS (*Chemical Abstracts Service*).

En el Apéndice Dos, “Estados Parte” y “Estados no Parte”, de conformidad con la definición que de ellos se hace en el glosario de términos de la iniciativa, se relaciona a los Estados que han consentido en obligarse por la Convención y los que no lo han hecho, respectivamente.

Por otra parte, la iniciativa que nos ocupa adiciona una fracción XVII, al artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de incluir en el catálogo de los delitos federales graves, a los ilícitos tipificados en el artículo 49 de la iniciativa.

Establecidos los antecedentes y contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes

Consideraciones

En lo general y en lo particular, esta Comisión destaca y coincide en la importancia que tiene para nuestro país contar con un instrumento legal que permita aplicar controles a quienes realicen actividades relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desviarse en su uso para la fabricación de armas químicas de destrucción en masa, así como respecto de las instalaciones, tecnología, y equipo especializado y corriente que se utilice para esas actividades.

Lo anterior, en virtud del acceso que podrían tener grupos terroristas sobre esos productos y, por ende, de la posibilidad de utilizarlos en la fabricación de armas químicas de destrucción en masa, para preparar ataques que atenten contra la seguridad de los individuos y de los propios Estados.

En este sentido, la ausencia de los mencionados controles en el orden jurídico nacional, conlleva, entre otras consecuencias, que el Estado mexicano pueda ser utilizado para traficar de manera ilegal armas químicas, sus componentes, y todo lo relacionado con su fabricación.

De ahí que la iniciativa se plantea como un instrumento legal en materia de seguridad nacional, con el propósito de atender los fenómenos relacionados con la prevención de amenazas a la seguridad del Estado, tales como el terrorismo y el tráfico ilegal de armas químicas de destrucción en masa, las que se encuentran previstas en el artículo 5o., fracciones I y VIII de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra establecen:

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, son **amenazas a la Seguridad Nacional:**

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, **terrorismo**, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. a VII. ...

VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales **de destrucción masiva;**

IX. a XII. ...

Por otro lado, esta comisión coincide en que la iniciativa viene a dar cumplimiento a obligaciones internacionales adoptadas por el Estado mexicano, en virtud de estar vinculada a la Convención, instrumento que forma parte del orden jurídico nacional, ya que fue suscrito por nuestro país el 13 de enero de 1993, aprobándose por el Senado de la República el 14 de julio de 1994, ratificado el 9 de agosto de ese mismo año, y con inicio de vigencia a partir del día 29 de abril de 1997. En consecuencia, al haberse agotado el procedimiento a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Convención se integra al orden jurídico nacional.

Cabe mencionar, sin embargo, que la Convención vincula a los Estados parte de la misma, pero no establece obligaciones directas para los particulares que se encuentren bajo la jurisdicción de esos Estados. Es por ello que dicho tratado internacional, en su artículo VII, establece el compromiso de los Estados Parte, de llevar a cabo diversas acciones legislativas y administrativas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la misma, e informar de ello a la OPAQ.

A la fecha, nuestro país no cuenta con legislación alguna para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención, por lo que se coincide con la opinión del Ejecutivo Federal y de la colegisladora en el sentido de que es necesario y apremiante generar leyes que establezcan controles al desarrollo, producción, almacenamiento, conservación, adquisición, transferencia y empleo de sustancias químicas, instalaciones y equipo relacionados con aquellas, así como las correspondientes sanciones penales.

De conformidad con lo anterior, se aprecia que con la iniciativa de mérito, no sólo se está dando cumplimiento a las

obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano frente a la OPAQ y frente a los Estados parte de la Convención, sino que también se genera un esquema legal que atiende la prevención de amenazas que atenten contra la seguridad nacional.

Aunado a lo anterior y como consecuencia de las medidas de control previstas en la iniciativa, la Comisión Dictaminadora estima acertada la pertinencia del establecimiento de un catálogo de tipos penales que prevean sanciones derivadas de la inobservancia de las disposiciones de la Convención y de la propia iniciativa.

Se coincide con la iniciativa en la necesidad y justificación para establecer hipótesis legales con sanciones penales en los artículos 48, 49 y 50 de la misma, en virtud del posible daño que las conductas que se prevén en los referidos tipos delictivos provocarían a la sociedad, razón por la que se considera conveniente contar con las herramientas legales que permitan sancionar a quienes incurran en dichas conductas.

Asimismo, se coincide en la necesidad de incorporar las hipótesis delictivas previstas en el artículo 49 de la iniciativa en cuestión, al catálogo de delitos graves previstos en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que con tales conductas se pone en riesgo la seguridad nacional del país.

Adicionalmente, se estima pertinente que se integren a la iniciativa las reglas generales de los diversos trámites previstos en la misma, a efecto de que cuente con su propio régimen procesal, con independencia de la aplicación de disposiciones supletorias.

Con base en lo anterior, las reglas generales que deberán observarse en los diversos trámites que ese ordenamiento prevé, atiende al régimen especial que requieren las medidas de control que desarrolla la iniciativa, las cuales conllevan una naturaleza distinta a los que aplican las autoridades administrativas típicas del Estado mexicano.

Al respecto, dichas disposiciones generan seguridad jurídica para los particulares, ya que, de esta forma, la iniciativa tendrá la característica de exhaustividad al incorporar disposiciones sustantivas y adjetivas, lo cual disminuye la necesidad de recurrir a diverso ordenamiento para subsanar las posibles deficiencias o lagunas normativas que podrían generar la omisión de las reglas del procedimiento y del medio de impugnación.

Asimismo, la incorporación de la procedencia de un medio de impugnación (Recurso de Reconsideración), con base en el cual los particulares podrán impugnar las resoluciones o actos que emita la Secretaría de la Autoridad Nacional, otorga a éstos la posibilidad de revisión del asunto respectivo ante la autoridad ordinaria, antes de acudir a defender sus derechos ante el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, esta comisión considera que las disposiciones procedimentales y las relativas al medio de impugnación en comento, perfeccionan el instrumento normativo, ya que no sólo se establecen obligaciones para los particulares y la sujeción a medidas de control, sino también se precisan las formalidades legales que ello implica, y los medios legales con los que los gobernados podrán contar para, en su caso, oponerse a actos ilegales de las autoridades encargadas de su aplicación.

4. De esta manera y en atención al objeto de la iniciativa en estudio, esta Comisión dictaminadora encuentra que la misma tiene fundamento en el artículo 73, fracciones X, XXI, XXIX-M y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que sus disposiciones tienen por objeto establecer mecanismos de control para quienes realicen actividades con sustancias químicas, así como establecer hipótesis delictivas respecto de conductas que vayan en contra de la federación.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la república y áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, y tiene por objeto establecer medidas de control a los sujetos obligados que realicen actividades reguladas relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desvío, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

Las medidas de control aplicables a los sujetos obligados son el registro, la declaración, la inspección, la revisión y controles a la importación, exportación y transporte.

Las actividades reguladas y las prohibidas por la Convención y por la presente ley son materia de seguridad nacional.

Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por

I. Actividades Reguladas:

a) La elaboración, producción, consumo y transferencia de las sustancias químicas enunciadas en el Listado Nacional; y

b) El desarrollo, conservación, comercialización, adquisición, Uso Final, empleo, posesión, tenencia, propiedad, Transbordo, transporte, Transmisión, confinamiento y destino de las sustancias químicas del Listado Nacional, así como de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades;

II. Anexo sobre Confidencialidad: Anexo sobre la Protección de la Información Confidencial de la Convención;

III. Anexo sobre Sustancias: Anexo sobre Sustancias Químicas de la Convención;

IV. Anexo sobre Verificación: Anexo sobre la Aplicación y la Verificación de la Convención;

V. Arma Química: Conjunta o separadamente:

a) Las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la Convención, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines;

b) Las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias especificadas en el inciso a) de esta fracción, que libere el empleo de dichas municiones o dispositivos; o

c) Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente con el empleo de las municiones o dispositivos especificados en el inciso b) de esta fracción;

VI. Autoridad Nacional: Órgano auxiliar del Consejo, cuya finalidad es actuar como instancia de coordinación de las autoridades competentes y de enlace internacional para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, en materia de no proliferación de armas químicas;

VII. CAS (Chemical Abstracts Service): Identificación numérica única para compuestos químicos, polímeros, secuencias biológicas preparadas y aleaciones, emitido por la Sociedad Química Americana;

VIII. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;

IX. Consejo: El Consejo de Seguridad Nacional previsto en la Ley de Seguridad Nacional;

X. Convención: Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, así como sus respectivos anexos;

XI. Destino Final: Último destino de las sustancias químicas controladas bajo la presente Ley, que hayan sido objeto de Transferencia;

XII. Desvío: La realización de cualquiera de las Actividades Reguladas para fines prohibidos por la Convención o por la presente Ley;

XIII. Estados Parte: Estados que han consentido en obligarse por la Convención y con respecto a los cuales dicho tratado internacional está en vigor, los cuales se encuentran relacionados en el Apéndice Dos de esta Ley;

XIV. Estados no Parte: Estados que no han consentido en obligarse por la Convención y con respecto a los cuales dicho tratado internacional no está en vigor, los cuales se encuentran relacionados en el Apéndice Dos de esta Ley;

XV. Grupo de Inspección Internacional: Conjunto de inspectores y ayudantes de inspección designados por el Director General de la OPAQ y aceptados por el Estado mexicano, que ingresan a territorio de la República o áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano para llevar a cabo una Inspección Internacional;

XVI. Grupo de Inspección Nacional: Conjunto de inspectores y ayudantes de inspección designados por la Secretaría, para la realización de inspecciones nacionales;

XVII. Grupo Nacional de Acompañamiento: Servidores públicos mexicanos designados en cada caso por la Secretaría, para la realización de inspecciones internacionales y para vigilar las actividades de un Grupo de Inspección Internacional desde su entrada al territorio de la República o áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano hasta la salida del mismo;

XVIII. Inspección Internacional: Actividades de reconocimiento y vigilancia realizadas en el Polígono de Inspección por el Grupo de Inspección Internacional, a fin de verificar el cumplimiento de la Convención;

XIX. Inspección Nacional: Actividades de reconocimiento y vigilancia realizadas en el Polígono de Inspección por el Grupo de Inspección Nacional, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ley e instrumentos internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

XX. Instalación Única en Pequeña Escala: Todo equipo, así como cualquier edificio en que esté instalado dicho equipo, aprobado por la Secretaría y utilizado en la producción de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional para fines no prohibidos en la Convención;

XXI. Listado Nacional: Relación de las sustancias químicas sujetas a las medidas de control previstas en la presente Ley, relacionadas en el Apéndice Uno de la misma;

XXII. Mandato de Inspección Internacional: Instrucciones del Director General de la Secretaría Técnica de la OPAQ al Grupo de Inspección Internacional para la realización de una Inspección Internacional;

XXIII. Mandato de Inspección Nacional: Instrucciones de la Secretaría para la realización de una Inspección Nacional;

XXIV. Normas Generales: Normas Generales de Verificación contenidas en la Parte II del "Anexo sobre Verificación" de la Convención;

XXV. OPAQ: Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

XXVI. Polígono de Inspección: Toda instalación o zona sujeta a una Inspección Internacional o Nacional, vinculada con el desarrollo de Actividades Reguladas, que se haya definido específicamente en el correspondiente Mandato de Inspección Internacional o Nacional;

XXVII. Registro: Registro Nacional para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas;

XXVIII. Secretaría: Órgano ejecutivo de la Autoridad Nacional que recae en el Centro, a través de la unidad administrativa denominada Dirección de Autoridad Nacional;

XXIX. Sujeto Obligado: Cualquier persona física o moral que directa o indirectamente, de modo habitual u ocasional, realice, en territorio de la República y en áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, cualquiera de las Actividades Reguladas respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional;

XXX. Transbordo: El cambio de transporte de las sustancias químicas del Listado Nacional, entre el punto inicial de carga y el Destino Final de las mismas;

XXXI. Transferencia: Toda operación realizada a través de la importación, exportación o retorno;

XXXII. Transmisión: Toda operación realizada a través de arrendamiento, cesión, donación, entrega, comodato, tránsito, Transbordo o venta, de sustancias químicas del Listado Nacional, tecnología y equipo especializado y corriente relacionado, efectuada entre sujetos obligados;

XXXIII. Uso Final: Proceso último de producción, elaboración o consumo de las sustancias químicas del Listado Nacional; y

XXXIV. Usuario Final: Persona física o moral que dará un Uso Final a las sustancias químicas del Listado Nacional.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de

- I. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La Secretaría de Marina;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. La Secretaría de Economía;
- VIII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IX. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. La Procuraduría General de la República;
- XII. El Servicio de Administración Tributaria; y
- XIII. La Autoridad Nacional.

Las autoridades a que se refiere el presente artículo, actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias en términos de las disposiciones aplicables, en lo que se refiere al control de las importaciones, exportaciones y demás trámites administrativos respecto de las sustancias químicas del

Listado Nacional, así como en la coordinación interinstitucional derivada de la aplicación de la presente Ley y el ejercicio de las demás facultades que les correspondan.

Las dependencias, instituciones y órganos cuyos titulares sean integrantes del Consejo, serán autoridades competentes para aplicar la presente Ley de acuerdo con sus atribuciones legales y demás disposiciones jurídicas, en el marco del esquema de coordinación de acciones previsto en la Ley de Seguridad Nacional y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 4. A falta de previsión expresa en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y el Código Federal de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de lo que establezca la Convención y otros tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte. En las notificaciones, requerimientos, inspecciones, revisiones y consultas previstas en esta Ley, se aplicará de manera supletoria lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

No será aplicable a la materia regulada por la presente Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Título Segundo **De las Obligaciones y el Ejercicio de Atribuciones**

Capítulo Primero **Sujetos Obligados**

Artículo 5. Los sujetos obligados deberán

- I. Solicitar a la Secretaría su inscripción en el Registro, previo al inicio de cualquiera de las Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a) de esta Ley;
- II. Una vez inscrito en el Registro, presentar, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, la declaración inicial y las declaraciones anuales ante la Secretaría;
- III. Entregar a la Secretaría la información y documentación adicional que ésta última requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Mantener actualizada la totalidad de la información proporcionada a la Secretaría, mediante la presentación de declaraciones complementarias, las cuales deberán

presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que sucedió el hecho que motivo la actualización. En casos de pérdida, robo o extravío de sustancias químicas del Listado Nacional, los sujetos obligados deberán informar de ello a la Secretaría, a través de una declaración complementaria, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir del evento; adicionalmente deberán realizar la denuncia de hechos ante el Ministerio Público de la Federación;

V. Declarar a la Secretaría las instalaciones, equipo, tecnología, complejos industriales y demás bienes relativos a la producción de sustancias químicas del Listado Nacional, excepto los polígonos que producen exclusivamente explosivos o hidrocarburos;

VI. Permitir el acceso al Polígono de Inspección, la revisión de cualquier bien mueble e inmueble que se encuentre dentro del mismo y otorgar todas las facilidades, informes y documentos para la ejecución de las medidas de control establecidas en la presente Ley a cargo de la Secretaría o de la OPAQ;

VII. Cumplir los requerimientos que le sean notificados por la Secretaría;

VIII. Acreditar ante las autoridades competentes que cuentan con el certificado de Uso Final a que se refiere la fracción III del artículo 8 de esta Ley, a fin de que se les otorgue el permiso de exportación correspondiente;

IX. Obtener la autorización y registro por parte de la autoridad con competencia para regular y controlar los servicios de transporte federal de carga, para efectuar el transporte de sustancias químicas del Listado Nacional, debiendo declarar las unidades que habilitará para prestar dicho servicio de transporte de las mismas, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables;

X. Instalar y cerciorarse de que los vehículos, semirremolques, contenedores, carros de ferrocarril o cualquier medio que sirva de continente para el transporte de sustancias químicas del Listado Nacional, cuenten con dispositivo de geolocalización o georreferenciación satelital radioeléctrico o de tecnología similar, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables;

XI. Solicitar a la Secretaría la autorización de la Instalación Única en Pequeña Escala y de las instalaciones

alternas a que se refiere la fracción IV del artículo 7 de la presente Ley;

XII. Tramitar ante la autoridad competente, los permisos o autorizaciones de importación o exportación de las sustancias químicas del Listado Nacional, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones administrativas que para tal efecto emitan dichas autoridades, así como en los ordenamientos aplicables;

XIII. Realizar las Actividades Reguladas, únicamente para fines no prohibidos por la Convención y la presente Ley;

XIV. Informar a las autoridades competentes para autorizar, regular y controlar la entrada y salida de sustancias químicas del Listado Nacional del territorio de la República o de áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, los datos relativos al Destino, Usuario y Uso Final de dichas sustancias; y

XV. Las demás que se deriven de la presente Ley y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Los sujetos obligados que elaboren, produzcan, consuman, importen, retornen o transmitan sustancias químicas relacionadas en el Listado Nacional, en estado puro o en mezcla, conforme a las disposiciones que al efecto se emitan, están obligados a informar por escrito al comprador o receptor, la existencia de obligaciones de declaración y de sujeción a medidas de control previstas en la presente Ley.

Artículo 7. Respecto de las sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

I. Producir, adquirir, conservar, transferir y emplear dichas sustancias químicas, únicamente en los casos siguientes:

a) Cuando las sustancias químicas se destinen a fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas; y

b) Cuando los tipos y cantidades de sustancias químicas se limiten estrictamente a los que puedan justificarse ante la Secretaría para los fines citados en el inciso anterior, conforme a los límites cuantitativos

que al efecto se emitan a través de las disposiciones administrativas a que se refiere la fracción IX del artículo 9 de la presente Ley;

II. Realizar transferencias respecto de dichas sustancias químicas, únicamente para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas, en los tipos y cantidades a que se refiere la fracción I inciso b) del presente artículo, y siempre que se trate de transferencias a Estados Parte de la Convención y éstos cuenten con mecanismos para prohibir la Transferencia a un tercer Estado;

III. Notificar a la Secretaría, con un mínimo de treinta días hábiles y un máximo de cuarenta días hábiles de anticipación, la Transferencia de dichas sustancias químicas, en cuyo caso, la Secretaría otorgará al Sujeto Obligado una constancia de notificación, la cual será requisito indispensable para la autorización de todos los trámites administrativos relacionados con dichas transferencias ante las autoridades correspondientes.

Tratándose de transferencias de la sustancia denominada saxitoxina, en cantidades no superiores a cinco miligramos, para fines médicos o diagnósticos, la notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos cinco días hábiles previos a la Transferencia;

IV. Producir dichas sustancias químicas en una Instalación Única en Pequeña Escala, previamente autorizada por la Secretaría, en cuyo caso la producción se deberá realizar en recipientes de reacción de líneas de producción no configuradas para una operación continua. El volumen de cada recipiente de reacción no deberá exceder de cien litros y el volumen total de todos los recipientes de reacción cuyo volumen exceda de cinco litros, no deberá exceder de quinientos litros. Se podrá producir en una instalación alterna a la Instalación Única en Pequeña Escala, en los casos siguientes:

a) Cuando la producción sea para fines de protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas, siempre que la cantidad total no rebase diez kilogramos al año por instalación alterna y dicha instalación haya sido aprobada por la Secretaría;

b) Cuando la producción sea para fines de investigación, médicos o farmacéuticos y rebase la cantidad

de cien gramos al año por instalación alterna, siempre que la cantidad total no sea superior a diez kilogramos al año por instalación alterna y dicha instalación haya sido autorizada por la Secretaría; y

c) Se podrá llevar a cabo la síntesis de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional para fines de investigación, médicos o farmacéuticos, pero no para fines de protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas, en laboratorios, siempre que la cantidad sea inferior a cien gramos al año por instalación alterna y dicha instalación haya sido autorizada por la Secretaría.

Las instalaciones alternas estarán exentas de las medidas de declaración e inspección a que se refiere la presente Ley; y

V. Asignar la máxima prioridad a la seguridad de la población y la protección del medio ambiente, durante la realización de cualquiera de las Actividades Reguladas y procesos secundarios, conforme a las disposiciones aplicables, así como en las normas contenidas en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte.

Artículo 8. Queda prohibido a los sujetos obligados:

I. Realizar transferencias de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional a Estados no Parte de la Convención;

II. Realizar transferencias de sustancias químicas de los Grupos 2 y 4 del Listado Nacional a Estados no Parte de la Convención;

III. Realizar exportaciones y sus retornos, de sustancias químicas del Grupo 3 del Listado Nacional, a Estados no Parte de la Convención, sin recibir previamente de la autoridad competente de dicho Estado receptor el certificado de Uso Final en el que se garantice que se destinarán únicamente para fines no prohibidos por la Convención y que no serán transferidas a un tercer Estado. Dicho certificado, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención, deberá precisar

a) El tipo y cantidad de esas sustancias químicas;

b) El Uso Final de las mismas; y

c) El nombre y la dirección del Usuario Final.

Para los efectos de la fracción III de este artículo, las autorizaciones para la exportación de las sustancias químicas del Grupo 3 del Listado Nacional, sólo se emitirán cuando los sujetos obligados acrediten que cuentan con el certificado de Uso Final a que se refiere dicha fracción.

Capítulo Segundo Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 9. Las autoridades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán

I. Atender con oportunidad los avisos, opiniones y requerimientos de información que emita la Autoridad Nacional y la Secretaría;

II. En los casos de aquellas autoridades con competencia para controlar la entrada y salida de mercancías a territorio de la República o áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, dar aviso dentro del plazo y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley a la Secretaría, de la importación, exportación y retorno de sustancias químicas del Listado Nacional, el cual deberá incluir los datos relativos a la operación, declarados por los sujetos obligados;

III. En los casos de aquellas autoridades con competencia para otorgar autorizaciones, licencias o permisos relacionados con la importación de sustancias químicas del Listado Nacional, dar aviso dentro del plazo y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley a la Secretaría, respecto de los datos relativos a la operación, al Destino, Usuario y Uso Final declarado por los sujetos obligados y atender las recomendaciones que al respecto emita la Autoridad Nacional, a través de la Secretaría;

IV. Consultar de manera obligatoria a la Secretaría, previo a la emisión de cualquier autorización, permiso o licencia, en el ejercicio de sus atribuciones, relacionadas con la exportación, elaboración, producción y consumo, respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional, para lo cual deberá incluir los datos relativos a la operación, al Destino, Usuario y Uso Final declarado por los sujetos obligados.

La consulta a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse y desahogarse dentro de los plazos y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley, y se realizará a efecto de que la Secretaría verifique el cumplimiento de las obligaciones registrales y declarativas, así como verificar que el Sujeto Obligado cuente con el certificado de Uso Final previsto en la fracción VIII del artículo 5 de la presente Ley, a cargo de los sujetos obligados;

V. Adoptar y aplicar las medidas administrativas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para atender los avisos e informes que emita la Autoridad Nacional y la Secretaría, en relación con hechos o actos que contravengan lo dispuesto en la presente Ley;

VI. Regular en el territorio de la República y áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano el transporte de sustancias químicas del Listado Nacional, integrando y administrando el registro de transportistas y medios de transporte correspondiente, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan;

VII. Requerir y verificar la instalación en los vehículos, semirremolques, contenedores, carros de ferrocarril o cualquier medio que sirva de continente para el transporte de sustancias químicas del Listado Nacional, de un dispositivo de geolocalización o georreferenciación satelital radioeléctrico o de tecnología similar, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo y la Autoridad Nacional; y

IX. Emitir las disposiciones administrativas en las que se establezca el límite cuantitativo de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional que podrán destinar los sujetos obligados a la producción, adquisición, conservación empleo y Transferencia, mismas que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Las autoridades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con competencia para regular y controlar los servicios de transporte federal de carga, tendrán la facultad de otorgar permisos y autorizaciones en materia de transporte de sustancias químicas del Listado Nacional.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo será causa de responsabilidad administrativa, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que resulten aplicables.

Artículo 10. Las transferencias de las sustancias químicas del Listado Nacional, se sujetarán adicionalmente, a las regulaciones y restricciones no arancelarias, emitidas por las autoridades conforme a sus atribuciones en materia de comercio exterior, conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, esta Ley, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera, la Ley General de Salud, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Las autoridades a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con competencia para controlar, regular y restringir las importaciones, exportaciones y retornos de mercancías, tendrán la atribución de emitir las autorizaciones o permisos previos respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional.

Artículo 11. Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que, de acuerdo al ámbito de su competencia, les corresponda expedir cualquier autorización, permiso o licencia que se relacione con la exportación, elaboración, producción y consumo de las sustancias químicas del Listado Nacional, deberán negar o, en su caso, revocar dichas autorizaciones, permisos o licencias, cuando los sujetos obligados incurran en alguna de las siguientes causales, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones aplicables:

- I.** Incumplan las obligaciones previstas en los artículos 5, fracción VIII y 6 de esta Ley;
- II.** Omitan desahogar en el plazo señalado los requerimientos o avisos previstos en la presente Ley;
- III.** Presenten la información o documentación requerida en las visitas de inspección internacionales o nacionales, con datos alterados;
- IV.** Omitan solicitar su inscripción en el Registro; y
- V.** Omitan presentar su declaración Inicial, Anual o complementaria.

Capítulo Tercero Autoridad Nacional

Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Gobernación e integrada por representantes de las secretarías de Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; Seguridad Pública; y de la Procuraduría General de la República; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de Subsecretarios de Estado o su equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

Para efectos de la presente Ley, la Autoridad Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la aplicación de la presente Ley y en el cumplimiento de las obligaciones previstas en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en materia de no proliferación de armas químicas;
- II.** Establecer, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un enlace eficaz entre el Estado mexicano y los organismos internacionales en materia de no proliferación de armas químicas, así como con los Estados Parte de los instrumentos internacionales en la materia;
- III.** Analizar y, en su caso, proponer al Consejo la promoción de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas para el cumplimiento de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en materia de no proliferación de armas químicas;
- IV.** Allegarse de todo documento, dato o muestra relativos al manejo de las sustancias químicas del Listado Nacional por parte de los sujetos obligados, a fin de dar

cumplimiento oportuno a las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en materia de no proliferación de armas químicas;

V. Proponer a las autoridades competentes, la emisión de disposiciones administrativas en las que se establezca el límite cuantitativo de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, que podrán destinar los sujetos obligados a la producción, adquisición, conservación, empleo y Transferencia, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Proponer a las autoridades competentes, los mecanismos para el control de las Actividades Reguladas y prohibidas;

VII. Autorizar, en su caso, los mecanismos automatizados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el control de las operaciones de comercio exterior respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional propuestos por la Secretaría; y

VIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13. La Secretaría será la autoridad competente para la aplicación en todo el territorio nacional de las medidas de control previstas en la presente Ley, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar y administrar el Registro;

II. Expedir las constancias de inscripción al Registro, así como las constancias de declaraciones que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Prevenir a los sujetos obligados cuando las solicitudes de inscripción al Registro o las declaraciones no cumplan con los requisitos previstos en la presente Ley, otorgando un plazo de diez días hábiles para el desahogo de la prevención. Transcurrido dicho plazo sin que se haya desahogado la prevención, no se continuará el trámite de solicitud de inscripción al Registro o declaración correspondiente, dejando a salvo los derechos del Sujeto Obligado para promover una nueva solicitud de inscripción al Registro.

La Secretaría contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación

de la solicitud de inscripción o de la declaración correspondiente, para prevenir a los sujetos obligados;

IV. Analizar y resguardar las declaraciones que realicen los sujetos obligados en cumplimiento de la presente Ley;

V. Llevar a cabo las visitas de inspección y revisión, previstas en la presente Ley;

VI. Emitir los mandatos de inspección nacional, así como las órdenes para la práctica de inspecciones internacionales que correspondan, previa validación, en su caso, de los mandatos de inspección internacional;

VII. Notificar a los sujetos obligados los mandatos de inspección nacional así como de las órdenes para la práctica de inspecciones internacionales;

VIII. Ejecutar las inspecciones nacionales e internacionales reguladas por la presente Ley;

IX. Solicitar, a través del Grupo de Inspección Nacional o del Grupo Nacional de Acompañamiento, según corresponda, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para la práctica de las inspecciones, en los términos de la presente Ley;

X. Expedir las acreditaciones formales de los integrantes de los grupos de inspección nacional y de los grupos nacionales de acompañamiento;

XI. Emitir los informes a que se refiere la presente Ley;

XII. Emitir los requerimientos previstos en la presente Ley;

XIII. Formular ante el Ministerio Público de la Federación, denuncias o querellas por hechos probablemente constitutivos de delitos, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Elaborar y certificar los acuerdos de la Autoridad Nacional, y de los demás instrumentos jurídicos que emita, los cuales serán reservados y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad conforme lo establezcan las leyes;

XV. Proponer a la Autoridad Nacional mecanismos automatizados con dependencias y entidades de la Admi-

nistración Pública Federal para el control de las operaciones de comercio exterior respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional y, en su caso, ejecutar dichos mecanismos;

XVI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Autoridad Nacional;

XVII. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Autoridad Nacional;

XVIII. Expedir los formatos y formularios a que se refiere la presente Ley;

XIX. Autorizar, en su caso, las instalaciones únicas en pequeña escala y las alternas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;

XX. Emitir la opinión correspondiente a la consulta obligatoria que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de la presente Ley;

XXI. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que la producción, adquisición y Transferencia de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional en territorio de la República y en áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, no supere la cantidad total permitida por la Convención;

XXII. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la presente Ley; y

XXIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Director General del Centro podrá ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente artículo y delegarlas en los servidores públicos y las unidades administrativas del mismo.

Artículo 14. Para los efectos de esta Ley, la Secretaría deberá emitir avisos por razones de Seguridad Nacional, en los casos siguientes:

I. Ante la actualización de cualquiera de los supuestos de amenazas a la Seguridad Nacional, previstos en la Ley de la materia;

II. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de los sujetos obligados, previstas en la presente Ley;

III. Ante la realización de cualquiera de las actividades prohibidas en el artículo 8 de la presente Ley; y

IV. En los casos de pérdida, robo o extravío de sustancias químicas del Listado Nacional.

Artículo 15. La comunicación entre la Autoridad Nacional y la OPAQ, así como la remisión de las declaraciones de la Autoridad Nacional a ésta última, se realizarán por la vía diplomática, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 16. La Autoridad Nacional, en la recopilación y uso de documentos y datos de los sujetos obligados, adoptará las medidas necesarias que garanticen su reserva y confidencialidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. Tales documentos y datos relacionados con las Actividades Reguladas, únicamente podrán ser utilizados por la Autoridad Nacional y transmitirse a la OPAQ o a otros Estados Parte de la Convención, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención o de la presente Ley.

Título Tercero **De las Medidas de Control**

Capítulo Primero **Registro Nacional para el** **Control de Sustancias Químicas**

Artículo 17. La Secretaría integrará y administrará el Registro, en donde obrarán los datos relativos a las Actividades Reguladas y obligaciones previstas en la presente Ley.

La integración y funcionamiento del Registro, así como las reglas de procedimiento para los trámites ante la Secretaría, se regirá por las disposiciones administrativas que al efecto se expidan.

Artículo 18. Los sujetos obligados que realicen alguna de las Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a), de la presente Ley, deberán solicitar su inscripción en el Registro. Para tal efecto, proporcionarán a la Secretaría los documentos y datos siguientes:

I. Copia certificada del acta constitutiva protocolizada en que obre su denominación o razón social, debidamente inscrita en el registro público correspondiente, nombre de sus miembros o accionistas, de su representante legal, así como su domicilio social o, en el caso de personas físicas, el formato de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;

II. Domicilios, ubicaciones exactas, planos, descripciones técnicas, diagramas detallados y capacidades de producción de cada una de sus instalaciones y los documentos que los acrediten;

III. En su caso, actividades industriales y comerciales que hayan realizado en los últimos tres años o se pretendan efectuar en cada una de sus instalaciones, respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional;

IV. En su caso, inventario detallado del equipo que tenga en propiedad, posesión o tenencia y que haya utilizado durante los últimos tres años, utilice o vaya a ser utilizado en relación con las Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a), de la presente Ley;

V. En su caso, lugar en el que almacene y pretenda almacenar las sustancias químicas del Listado Nacional; y

VI. Información adicional que estime pertinente aportar voluntariamente en razón del objetivo de la Convención y de la presente Ley.

La Secretaría, podrá verificar la veracidad de la información aportada y, en su caso, solicitar información adicional y, siempre que se cumplan los requisitos anteriores, podrá expedir una constancia de inscripción, misma que será requisito indispensable para la realización de todos los trámites administrativos ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que, de acuerdo a sus atribuciones y, en los términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables, tengan que expedir autorizaciones relacionadas con las Actividades Reguladas a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La constancia de inscripción constituye un requisito previo a la presentación de la declaración inicial ante la Secretaría por parte de los sujetos obligados.

Capítulo Segundo Declaraciones

Artículo 19. Por cada declaración, la Secretaría expedirá, previo cumplimiento de todos los requisitos que en esta Ley se establecen, una constancia de declaración inicial, anual o complementaria, según corresponda. Las constancias de declaración estarán vigentes hasta en tanto concluya el plazo para presentar la declaración siguiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ley.

La constancia de declaración vigente será requisito indispensable para la realización de todos los trámites administrativos ante las autoridades competentes, relacionados con las Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a) de la presente Ley.

Las declaraciones a que se refiere la presente Ley, se efectuarán de conformidad con los formatos y formularios que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 20. Con excepción de los casos previstos en el artículo 22 de la presente Ley, el Sujeto Obligado deberá presentar la declaración inicial dentro de los treinta días hábiles posteriores al otorgamiento de la constancia de inscripción al Registro, con la documentación y datos siguientes:

I. Actividades industriales y comerciales que realizan en cada una de sus instalaciones;

II. Domicilios, ubicaciones exactas, planos, descripciones técnicas, diagramas detallados y capacidades de producción de cada una de sus instalaciones y los documentos que los acrediten siempre que exista algún cambio con respecto a lo declarado en la solicitud de inscripción del Registro;

III. Inventario detallado del equipo que tenga en posesión o propiedad para la producción, elaboración o consumo de las sustancias químicas y precursores del Listado Nacional;

IV. Lugar de almacenamiento de las sustancias químicas y precursores del Listado Nacional, siempre que exista algún cambio con respecto a lo declarado en la solicitud de inscripción al Registro; y

V. Información adicional que estime pertinente aportar voluntariamente en razón del objetivo de la Convención y de la presente Ley.

En cualquier momento la Secretaría podrá requerir al Sujeto Obligado para que precise o amplíe cualquier dato contenido en una declaración inicial, requerimiento que deberá desahogarse por escrito en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

El Sujeto Obligado deberá declarar a la Secretaría, las nuevas instalaciones únicas en pequeña escala relacionadas con las sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, o modificaciones a las declaradas, que se proponga hacer funcionar, por lo menos ocho meses previos a su inicio de operaciones.

Asimismo, deberá declarar cualquier otra nueva instalación o modificación a las ya existentes, relacionadas con sustancias químicas de los grupos 2, 3, 4 y 5 del Listado Nacional, treinta días naturales previo al inicio de su operación.

Artículo 21. Con excepción de los casos previstos en el artículo 22 de la presente Ley, el Sujeto Obligado presentará las declaraciones anuales en los términos del presente artículo:

I. Durante el mes de enero de cada año, por Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a) de la presente Ley, realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, con los siguientes datos:

a) Domicilios, ubicaciones exactas, planos, descripciones técnicas, diagramas detallados y capacidades de producción de cada una de sus instalaciones y los documentos que los acrediten;

b) Actividades industriales y comerciales que realiza en cada una de sus instalaciones;

c) Tipo, cantidad, nombre químico, nombre común o comercial, fórmula estructural, número de registro CAS, si lo tuviere asignado, fracción arancelaria, Uso Final, Destino Final y Usuario Final de sustancias químicas relacionadas en el Listado Nacional, que haya utilizado en alguna actividad regulada, incluyendo la descripción del método empleado, así

como los documentos que acrediten esta información;

d) Empleo, traslado, recepción o adquisición que haya realizado, de equipo a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, así como los documentos que acrediten esta información;

e) Variaciones o modificaciones en relación con la declaración inmediata anterior, así como los documentos que acrediten esta información; y

f) Información adicional que estime pertinente aportar voluntariamente en razón del objetivo de la Convención y la presente Ley;

II. Durante el mes de agosto de cada año, respecto de Actividades Reguladas a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a) de la presente Ley, que prevea realizar en el periodo de enero a diciembre del año subsecuente, con los datos a que se refieren los incisos a), b) y f) de la fracción anterior y los siguientes:

a) Tipo, cantidad, nombre químico, nombre común o comercial, fórmula estructural, número de registro CAS, si lo tuviere asignado, fracción arancelaria, Uso Final, Destino Final y Usuario Final de las sustancias químicas relacionadas en el Listado Nacional, que tenga proyectado utilizar en alguna actividad regulada, incluyendo la descripción del método empleado y los plazos para su ejecución;

b) Empleo, traslado, recepción o adquisición que prevea realizar, de equipo a que hace referencia la fracción III del artículo 20; y

c) Variaciones o modificaciones que prevea, en relación con la declaración inmediata anterior.

Los sujetos obligados deberán declarar a la Secretaría, cualquier actividad regulada a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso a), adicional a las declaradas conforme a la fracción II del presente artículo, por lo menos con diez días hábiles antes de que comience la misma.

En cualquier momento, la Secretaría podrá requerir al Sujeto Obligado para que precise o amplíe cualquier dato contenido en la declaración anual, respecto de las sustancias químicas incluidas en el Grupo 1 del Listado Nacional,

debiendo desahogarse dicho requerimiento en un plazo máximo de treinta días hábiles.

El Sujeto Obligado estará exento de presentar la declaración anual correspondiente prevista en este artículo, cuando hayan transcurrido menos de cuatro meses desde que presentó la declaración inicial, en cuyo caso ésta será considerada como declaración anual.

Artículo 22. Los sujetos obligados deberán presentar las declaraciones a que se refiere la presente Ley, respecto de la producción, elaboración o consumo de las sustancias químicas del Grupo 2 del Listado Nacional, únicamente en caso de que hayan realizado dichas actividades en los complejos industriales que comprendan una o más plantas, durante cualquiera de los tres años calendario anteriores o que prevean hacerlo en el año calendario siguiente, cuando excedan de las cantidades que a continuación se señalan:

- a) Un kilogramo de la sustancia química denominada BZ Bencilato de 3-quinuclidinilo a que se refiere el numeral 3 del apartado A del Grupo 2 del Listado Nacional;
- b) Cien kilogramos de las demás sustancias químicas del apartado A del Grupo 2 del Listado Nacional; o
- c) Una tonelada de alguna sustancia química del apartado B del Grupo 2 del Listado Nacional.

Los sujetos obligados deberán presentar las declaraciones a que se refiere la presente Ley, respecto de la producción de sustancias químicas del Grupo 3 del Listado Nacional, únicamente cuando hayan realizado dicha actividad en cantidades superiores a treinta toneladas en el año calendario anterior, en los complejos industriales que comprendan una o más plantas.

Los sujetos obligados estarán exentos de presentar las declaraciones a que se refiere este artículo respecto del Grupo 2 y 3 del Listado Nacional, en caso de que las mezclas de las sustancias químicas sean de baja concentración, salvo que la facilidad de recuperación de dichas mezclas y su peso total constituyan un peligro para el objeto y propósito de la Convención y de la presente Ley en términos de lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Los sujetos obligados deberán realizar las declaraciones a que se refiere la presente Ley, respecto de las sustancias químicas del Grupo 5 del Listado Nacional, cuando hayan

producido por síntesis más de doscientas toneladas anuales en los complejos industriales o más de treinta toneladas anuales en una o más plantas, en este caso cuando las sustancias químicas contengan fósforo, azufre o flúor.

Capítulo Tercero Inspecciones Nacionales

Artículo 23. La Secretaría podrá ordenar que se practiquen visitas de inspección y revisiones para verificar el cumplimiento de la presente Ley y para comprobar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones de los sujetos obligados.

Artículo 24. Las inspecciones y revisiones a que se refiere el artículo anterior serán practicadas por Grupos de Inspección Nacional en días y horas hábiles, también podrán efectuarse en días y horas inhábiles cuando así haya sido habilitado por la Secretaría, circunstancias que se expresarán en el Mandato de Inspección correspondiente. El Sujeto Obligado deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y nombrar a un representante para cada inspección y revisión, quien deberá presenciar toda la diligencia.

Para cada inspección, la Secretaría integrará un Grupo de Inspección Nacional y designará a su Jefe con carácter de representante para esa diligencia. Asimismo, expedirá las acreditaciones formales que resulten necesarias y el Mandato de Inspección Nacional debidamente fundado y motivado en el que se precise el Polígono de Inspección, el objeto de la diligencia, el equipo que será utilizado durante la inspección y la notificación, en su caso, de la actuación de la fuerza de seguridad pública para garantizar la seguridad del desarrollo de la diligencia de inspección.

Artículo 25. El Grupo de Inspección Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Requerir y obtener del Sujeto Obligado datos y documentos sobre las actividades que se realizan en el Polígono de Inspección y sobre las medidas de seguridad vigentes;
- II. Requerir y obtener del Sujeto Obligado, apoyo administrativo y logístico para desahogar la inspección;
- III. Acceder y reconocer el Polígono de Inspección, con el equipo de inspección necesario;

IV. Entrevistar a miembros del personal que laboren en el Polígono de Inspección en presencia del representante del Sujeto Obligado, y obtener de los primeros, datos que sean pertinentes para el cumplimiento del objeto de la diligencia;

V. Revisar los expedientes, registros o cualquier documento que se encuentre en el Polígono de Inspección y que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto de la diligencia;

VI. Directamente o por medio de personal que labore en el Polígono de Inspección, obtener las muestras y tomar las fotografías que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento del objeto de la diligencia;

VII. Requerir a personal que labore en el Polígono de Inspección, en casos estrictamente necesarios para el objeto de la diligencia, la realización de determinadas operaciones para verificar procedimientos y el funcionamiento de las instalaciones; y

VIII. Emitir informes de inspección e informes de revisión.

Artículo 26. Al iniciar la diligencia, cada miembro del Grupo de Inspección Nacional se identificará con el representante del Sujeto Obligado, exhibiendo su acreditación formal; el jefe del Grupo de Inspección Nacional le mostrará el Mandato de Inspección Nacional respectivo, entregándole copia del mismo con firma autógrafa.

Artículo 27. La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir a los miembros del Grupo de Inspección Nacional, el acceso al Polígono de Inspección en los términos previstos en el Mandato de Inspección Nacional.

Con el fin de garantizar la seguridad del desarrollo de la diligencia de inspección, el jefe del Grupo de Inspección Nacional podrá solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.

El requerimiento del auxilio de las fuerzas de seguridad pública por parte del jefe del Grupo de Inspección Nacional, por la urgencia del caso, podrá ser por cualquier medio, debiéndose realizar con posterioridad la confirmación del requerimiento por escrito.

Las autoridades que tengan a su mando fuerzas de seguridad pública, estarán obligadas a prestar su colaboración al jefe del Grupo de Inspección Nacional cuando éste lo solicite, para garantizar la seguridad de la diligencia de inspección.

Artículo 28. Al concluir la inspección, el Grupo de Inspección Nacional levantará acta circunstanciada por duplicado, en presencia de dos testigos propuestos por el representante del Sujeto Obligado. En caso de ausencia o negativa por parte de dicho Sujeto Obligado, el jefe del Grupo de Inspección Nacional procederá a nombrarlos.

En dicha acta circunstanciada se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección. Asimismo, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o en su defecto, haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la diligencia, ante la autoridad que se señale en el cuerpo del acta.

A continuación, se procederá a firmar el acta por todos los que hayan intervenido en la diligencia y se entregará copia al Sujeto Obligado o a su representante. Si éste se negara a firmar el acta o a recibir la copia de la misma, el jefe del Grupo de Inspección Nacional asentará dichas circunstancias en el acta sin que ello afecte su validez.

Artículo 29. En un plazo máximo de treinta días hábiles, el Grupo de Inspección Nacional redactará un informe de inspección al que anexará el acta a que se refiere el artículo anterior y lo remitirá a la Secretaría.

En un plazo máximo de treinta días hábiles, tras la recepción del informe de inspección, la Secretaría emitirá un informe final fundado y motivado y lo entregará a la Autoridad Nacional, así como, de ser el caso, un requerimiento dirigido al Sujeto Obligado en el que se especifiquen las medidas que éste deberá adoptar, dentro del plazo de quince días hábiles, para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, dicho plazo será prorrogable según las circunstancias que originen el requerimiento.

Artículo 30. En caso de que el Grupo de Inspección Nacional concluya en su informe de inspección que el Sujeto Obligado debe adoptar medidas de urgente aplicación o co-

rectivas, remitirá su informe a la Secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de elaboración del acta, solicitando a ésta emitir informe final y requerimiento por escrito dirigido al Sujeto Obligado, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para aplicar dichas medidas, prorrogables según las circunstancias que originen el requerimiento.

El requerimiento correspondiente será notificado al Sujeto Obligado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 31. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento de los plazos otorgados al Sujeto Obligado, en los artículos 29 y 30 para aplicar las medidas necesarias para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Secretaría, haber dado cumplimiento al requerimiento en los términos del mismo o, en su caso, el grado de avance cuando así se justifique.

Artículo 32. La revisión del cumplimiento del requerimiento, iniciará con la entrega al representante del Sujeto Obligado de un nuevo Mandato de Inspección Nacional.

En caso de que el Grupo de Inspección Nacional concluya en su informe de revisión que persisten las irregularidades detectadas, la Secretaría redactará un informe que presentará, en su caso y a la brevedad posible, al Consejo.

Artículo 33. En caso de que el Grupo de Inspección Nacional detecte durante el desarrollo de la visita de inspección o revisión, la existencia de actos u omisiones probablemente constitutivos de delito, informará de ello a la Secretaría, la cual formulará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público de la Federación.

Artículo 34. Los documentos y datos recopilados por el Grupo de Inspección Nacional durante el desarrollo de las visitas de inspección o revisiones, se protegerán de conformidad con las disposiciones aplicables. El acceso a dichos documentos y datos será restringido a los servidores públicos que así lo requieran para el cumplimiento de las facultades y atribuciones de la Autoridad Nacional, de la Secretaría o del Grupo de Inspección Nacional. Fuera de este caso, únicamente se transmitirán con el previo consentimiento por escrito del Sujeto Obligado.

Las muestras tomadas por los Grupos de Inspección Nacional, podrán ser analizadas en el lugar en que se practica

la inspección o procesadas en laboratorios especializados. Dichas muestras serán destruidas, por instrucción de la Autoridad Nacional, hasta el momento en que concluya la inspección o, en su caso, la integración, de una averiguación previa o el proceso penal, según corresponda y siempre que la naturaleza de la sustancia química del Listado Nacional de que se trate lo permita.

El Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial federal, según corresponda, determinarán lo conducente respecto de la administración de las sustancias químicas del Listado Nacional aseguradas o decomisadas, previa consulta a la Autoridad Nacional.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, la Autoridad Nacional deberá verificar qué dependencia o entidad atendiendo a sus atribuciones y, a la naturaleza de las sustancias químicas del Listado Nacional aseguradas o decomisadas, podrá hacerse cargo de su administración.

La destrucción de las sustancias químicas del Listado Nacional aseguradas o decomisadas será ordenada únicamente por el Ministerio Público de la Federación o por la autoridad judicial federal cuando se trate de armas químicas en los términos de lo dispuesto en la presente Ley y, en su caso, deberán recabar muestras de dichas sustancias para que obren en la averiguación previa o en el proceso correspondientes.

Capítulo Cuarto Inspecciones Internacionales

Artículo 35. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá concertar o negociar con la OPAQ acuerdos de instalación de conformidad con la parte VI del Anexo de Verificación de la Convención.

Artículo 36. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención, los sujetos obligados serán objeto de inspecciones internacionales, las cuales se encuentran previstas en la misma.

Artículo 37. Las inspecciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas por el Grupo Nacional de Acompañamiento, quien apoyará al Grupo de Inspección Internacional designado conforme al Anexo sobre Verificación. El Sujeto Obligado debe nombrar a un representante para cada inspección y en su caso revisión, quien deberá estar presente en toda diligencia.

Para cada inspección, la Secretaría integrará un Grupo Nacional de Acompañamiento y designará a su jefe con carácter de representante para esa diligencia. En su caso, designará los traductores que se requieran y expedirá la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precise el Polígono de Inspección, el objeto de la diligencia y la notificación, en su caso, de la actuación de las fuerzas de seguridad pública para garantizar la seguridad del desarrollo de la diligencia de inspección.

Artículo 38. El Grupo Nacional de Acompañamiento conducirá al Grupo de Inspección Internacional en territorio de la República o en áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano y adoptará las medidas necesarias para procurar el traslado de este último, de su equipo y demás material, en condiciones de seguridad, desde su punto de entrada al país y hasta el punto de salida del territorio de la República o del área bajo jurisdicción del Estado mexicano.

Artículo 39. Al iniciar la inspección, cada miembro del Grupo Nacional de Acompañamiento se identificará debidamente con el representante del Sujeto Obligado; el jefe del Grupo Nacional de Acompañamiento le mostrará la orden escrita respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa.

Artículo 40. La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir a los miembros del Grupo de Inspección Internacional y a los miembros del Grupo Nacional de Acompañamiento, el acceso al Polígono de Inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 37 de la presente Ley.

Con el fin de garantizar la seguridad del desarrollo de la diligencia de inspección, el jefe del Grupo Nacional de Acompañamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza de seguridad pública.

Artículo 41. Las inspecciones se llevarán a cabo de conformidad con las Normas Generales. El Grupo Nacional de Acompañamiento ejercerá las atribuciones previstas en el Anexo sobre Verificación para el acompañamiento en el país y las que esta Ley reconoce a los Grupos Nacionales de Inspección, en lo que no contravengan a las Normas Generales.

El Grupo Nacional de Acompañamiento velará porque la diligencia se desarrolle con estricto apego al orden jurídico nacional, a dichas Normas Generales y al mandato conferido por la OPAQ al Grupo de Inspección Internacional.

Artículo 42. Al concluir la visita de inspección, el Grupo Nacional de Acompañamiento levantará acta circunstanciada por duplicado en presencia de dos testigos propuestos por el representante del Sujeto Obligado. En caso de ausencia o negativa por parte de dicho representante, el jefe del Grupo Nacional de Acompañamiento procederá a nombrarlos.

El acta circunstanciada consignará los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección. Asimismo, se dará oportunidad al representante del Sujeto Obligado para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o, en su defecto, haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la diligencia, ante la autoridad que se señale en el cuerpo del acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por todos los que hayan intervenido en la diligencia, de la que se entregará copia al Sujeto Obligado o a su representante. Si éste se negara a firmar el acta o a recibir la copia de la misma, el jefe del Grupo asentará dichas circunstancias en el acta sin que ello afecte su validez.

Artículo 43. En un plazo máximo de treinta días hábiles, el Grupo Nacional de Acompañamiento redactará una minuta por escrito a la que anexará el acta a la que se refiere el artículo anterior y la remitirá a la Secretaría. En dicha minuta se señalarán los pormenores de la inspección, así como cualquier dato relevante del que se tenga conocimiento.

Artículo 44. Cuando del informe final del Grupo de Inspección Internacional a que se refiere la Convención, se desprenda que el Sujeto Obligado debe adoptar medidas para corregir deficiencias o irregularidades detectadas, la Secretaría valorará la pertinencia de emitir requerimiento por escrito para que el Sujeto Obligado proceda en consecuencia.

En dicho requerimiento, la Secretaría precisará las medidas que el Sujeto Obligado deberá adoptar, dentro del plazo de quince días hábiles, para corregir dichas deficiencias o irregularidades; dicho plazo será prorrogable según las circunstancias que originen el requerimiento.

Artículo 45. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, és-

te deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Secretaría, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo o, en su caso, el grado de avance cuando así se justifique.

Artículo 46. La revisión de cumplimiento del requerimiento se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables del Capítulo Tercero del Título Tercero de la presente Ley.

En caso de que el Grupo Nacional de Acompañamiento concluya en su informe de revisión que persisten las irregularidades detectadas, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 32 de la presente Ley.

Artículo 47. En caso de que el Grupo Nacional de Acompañamiento detecte durante el desarrollo de la visita de inspección o revisión, la existencia de actos u omisiones probablemente constitutivos de delito, informará de ello a la Secretaría, la cual formulará la denuncia respectiva ante el Ministerio Público de la Federación.

Título Cuarto De las Sanciones

Capítulo Único Delitos

Artículo 48. Se impondrá pena de prisión de dos a seis años y de cien a trescientos días multa:

I. A quien proporcione información falsa o la oculte, en las declaraciones reguladas por la presente Ley;

II. A quien empleando el amago, la fuerza o la amenaza, obstaculice o impida, la realización de las inspecciones reguladas en la presente Ley; o

III. A quien realice transferencias de sustancias químicas del Grupo 3 del Listado Nacional, con personas físicas o morales de Estados no Parte de la Convención, sin recibir previamente de la autoridad competente de dicho Estado receptor el certificado de Uso Final, a que se refiere el artículo 8, fracción III, de la presente Ley.

Artículo 49. Se impondrá pena de quince a cuarenta años de prisión y de cuatrocientos a mil doscientos días multa:

I. A quien realice transferencias de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional con personas físicas o morales de Estados no Parte de la Convención;

II. A quien produzca, adquiera, conserve, transfiera o emplee sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, para fines distintos a los previstos en el inciso a) de la fracción I del artículo 7 de la presente Ley;

III. A quien produzca, adquiera, conserve, transfiera o emplee sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, sin la autorización correspondiente o en cantidades superiores a las autorizadas;

IV. A quien produzca sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, en instalaciones distintas a la Instalación Única en Pequeña Escala y a las instalaciones alternas autorizadas por la Autoridad Nacional;

V. A quien produzca sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, en instalaciones alternas autorizadas por la Autoridad Nacional, para fines distintos a los permitidos en los incisos a), b) y c) del artículo 7 fracción IV de la presente Ley;

VI. A quien produzca sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, en instalaciones alternas autorizadas por la Autoridad Nacional, en cantidades superiores a las permitidas en los incisos a), b) y c) del artículo 7 fracción IV de la presente Ley; o

VII. A quien ordene o solicite el diseño, construcción, equipamiento, financiamiento u oculte instalaciones destinadas a la realización de Actividades Reguladas con propósitos de Desvío.

Artículo 50. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a quien realice transferencias de sustancias químicas del Grupo 2 y 4 del Listado Nacional, con personas físicas o morales de Estados no Parte de la Convención.

Artículo 51. Cualquier autoridad que participe en los procedimientos previstos en la presente Ley y que en ejercicio de sus atribuciones tenga conocimiento de la probable comisión de alguno de los delitos previstos en el presente Capítulo, deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público de la Federación y de la Autoridad Nacional.

Título Quinto Del Procedimiento Administrativo

Capítulo Primero Reglas Generales del Procedimiento

Artículo 52. Toda solicitud presentada a la Secretaría por los sujetos obligados, con motivo de lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, podrán realizarla por sí o a través de representante legal debidamente autorizado, por escrito redactado en idioma español y, en su caso, acompañando los documentos que acrediten su personalidad. El escrito deberá estar firmado por el Sujeto Obligado o su representante legal.

Los documentos que se presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse de la traducción respectiva elaborada por un perito traductor debidamente acreditado.

Artículo 53. En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, personas autorizadas para tales efectos y comunicar a la Secretaría cualquier cambio del mismo. En caso de que no se dé el aviso de cambio de domicilio, las notificaciones se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que haya proporcionado.

Artículo 54. En los plazos fijados en días hábiles, no se contarán los sábados, los domingos, ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

Los plazos fijados en periodos y las fechas determinadas para el cumplimiento de obligaciones previstas en esta Ley, serán fatales.

Cuando los plazos se fijan por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que, en el primer caso, el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inició y, en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o fecha determinada, las oficinas de la

Secretaría permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trata de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Ello será aplicable en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

En caso de urgencia o de existir causa justificada, la Secretaría podrá habilitar los días inhábiles, determinación que deberá ser comunicada a los Sujetos Obligados, lo que no alterará el cómputo de plazos.

Artículo 55. La práctica de notificaciones, inspecciones y revisiones en los términos de esta Ley, deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas. Las diligencias iniciadas en horas hábiles podrán concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Artículo 56. Las notificaciones podrán realizarse personalmente, a través de medios de comunicación electrónica o por cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el Sujeto Obligado y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de la notificación.

Artículo 57. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del Sujeto Obligado. El notificador deberá cerciorarse del domicilio del Sujeto Obligado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con el Sujeto Obligado o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el Sujeto Obligado o su representante legal esperen a una hora fija del día siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si el Sujeto Obligado o su representante legal no atendieren el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, se deberá elaborar acta circunstanciada.

Artículo 58. Todo servidor público que deba aplicar la presente Ley estará impedido para intervenir en los actos o procedimientos previstos en la misma, cuando

- I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;
- II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- III. Hubiere parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo, con el Sujeto Obligado, con los administradores, representantes legales o mandatarios del Sujeto Obligado; o
- IV. Exista amistad o enemistad manifiesta con el Sujeto Obligado, con los administradores, representantes legales o mandatarios del Sujeto Obligado.

Artículo 59. El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a la Autoridad Nacional, quien resolverá lo conducente.

Cuando el servidor público no se inhibiere a pesar de existir alguno de los impedimentos previstos en la presente Ley, el Sujeto Obligado podrá promover la recusación ante la Secretaría, aportando las pruebas respectivas.

La Secretaría remitirá la recusación interpuesta ante la Autoridad Nacional, para que ésta resuelva lo que corresponda.

Artículo 60. Contra las resoluciones adoptadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones no procederá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso previsto en la presente Ley, contra la resolución o acto administrativo de que se trate.

Capítulo Segundo Del Recurso de Reconsideración

Artículo 61. En contra de los actos o resoluciones administrativas que emita la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, los sujetos obligados podrán interponer el recurso de reconsideración ante la Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en

que tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, observándose las formalidades establecidas en el presente título.

Las resoluciones o actos no recurridos dentro del plazo legal establecido en el presente artículo se tendrán por consentidas, y en contra de ellas no procederá medio de impugnación alguno.

Artículo 62. El recurso a que se refiere este Capítulo tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar el acto o la resolución impugnada, y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, la motivación, la fundamentación legal en que se apoyen y los resolutivos.

Artículo 63. El recurso de reconsideración se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en el presente Título y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo conducente.

Artículo 64. El recurso de reconsideración se interpondrá mediante escrito que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, los datos del representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El acto o resolución que se recurre y la fecha en que se notificó o en que se tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los hechos controvertidos;
- V. Los agravios que le cause la resolución o acto impugnado; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan.

En caso de que el recurso no cuente con los requisitos antes señalados, la Secretaría requerirá al recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, cumpla con los mismos, en los términos establecidos. Si dentro de dicho plazo no se cumple con lo solicitado, la Secretaría desechará el recurso.

Artículo 65. El recurrente deberá acompañar al escrito de interposición del recurso lo siguiente:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad;
- II. El documento en que conste la resolución o acto impugnado;
- III. La constancia de notificación de la resolución o acto impugnado, excepto cuando el recurrente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió dicha constancia; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Artículo 66. Será improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra actos o resoluciones administrativas:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean dictadas en el recurso de reconsideración o en cumplimiento de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados en otra vía, siempre que ésta tenga por efecto revocar o modificar el acto o resolución respectivo; o
- IV. Que se hayan consentido, en términos del artículo 61 de la presente Ley.

Artículo 67. El recurso se desechará de plano y se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se presente fuera de plazo previsto en el artículo 61 de la presente Ley;
- II. No se haya acompañado de la documentación que acredite la personalidad del promovente; o
- III. No aparezca suscrito por el Sujeto Obligado o su representante legal.

Artículo 68. El recurso será sobreseído en los siguientes supuestos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se sustancie el recurso sobrevenga alguna causa de improcedencia de las señaladas en la presente Ley;

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe la resolución o acto impugnado; o

IV. Cuando hayan cesado los efectos de la resolución o acto impugnado.

Artículo 69. Cuando se alegue que la resolución o acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, se estará a lo siguiente:

I. Si el recurrente afirma conocer el acto o resolución administrativa, la impugnación de la falta de notificación o la ilegalidad de la misma, se hará valer mediante la interposición del recurso de reconsideración, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto o resolución administrativa, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen ante la falta de notificación o la ilegalidad de la misma;

II. Si el recurrente niega conocer el acto o resolución administrativa, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso de reconsideración ante la Secretaría. La citada autoridad, en su caso, le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiere practicado.

El recurrente tendrá un plazo de quince días hábiles, a partir del día hábil siguiente al en que la autoridad le haya dado a conocer el acto o resolución respectiva, para ampliar el recurso, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación;

III. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo;

IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, se tendrá al recurrente como sabedor del acto o resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II del presente artículo, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquélla, y se procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto o resolución.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, se sobreseerá dicho recurso por improcedente.

Capítulo Tercero Del Trámite y Resolución del Recurso

Artículo 70. El recurso de reconsideración se iniciará a petición de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del presente Título.

Artículo 71. De conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Título, los Sujetos Obligados podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo probarán plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no probarán la verdad de lo declarado o manifestado.

Cuando se trate de documentos digitales sin firma electrónica o con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 72. Una vez que la Secretaría haya admitido el recurso, ésta tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolverlo.

Transcurrido el término indicado sin que la Secretaría emita la resolución al recurso, se considerará que se confirma la resolución o acto impugnado.

Artículo 73. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Secretaría la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios

sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución deberá expresar con claridad los actos que se revocan, modifican o confirman.

En contra de la resolución al recurso de reconsideración no procederá medio de impugnación alguno.

Artículo 74. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Revocar el acto o resolución impugnada;
- II. Modificar el acto impugnado, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del Sujeto Obligado;
- III. Sobreseer el recurso;
- IV. Confirmar el acto impugnado; o
- V. Mandar reponer el procedimiento administrativo.

Artículo 75. Cuando se deje sin efectos el acto o la resolución recurrida, ya sea por un vicio de forma de la resolución o acto impugnado, ésta se podrá reponer subsanando el vicio que produjo su reconsideración; o por vicios del procedimiento, se reanudará el procedimiento y, a su vez, se repondrá la resolución o acto que fue revocado.

En ambos casos, la Secretaría contará con un plazo de treinta días para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución que será definitiva.

Asimismo, cuando sea necesario solicitar información en el extranjero o a terceros para corroborar datos relacionados con las operaciones efectuadas por los Sujetos Obligados, en dicho plazo de cuatro meses no se contará el tiempo transcurrido entre la petición y aquel en el que se proporcione dicha información.

APENDICE UNO
LISTADO NACIONAL

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 1	GRUPO 1A	1	Alkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de 0-alkilo ($\leq C10$, incluido el cicloalkilo)	
			<i>ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo</i>	(107-44-8)
			<i>Somán: Metilfosfonofluoridato de 0-pinacolilo</i>	(96-64-0)
		2	N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de 0-alkilo ($\leq C10$, incluido el cicloalkilo)	
			<i>ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de 0-etilo</i>	(77-81-6)
		3	S-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de 0-alkilo (H ó $\leq C10$, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
			<i>ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de 0-etilo</i>	(50782-69-9)
		4	Mostazas de azufre:	
			Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
			Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetil)	(505-60-2)
		Bis(2-cloroetil)metano	(63869-13-6)	
		Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetil)etano	(3563-36-8)	
		1,3-bis(2-cloroetil)propano normal	(63905-10-2)	
		1,4-bis(2-cloroetil)butano normal	(142868-93-7)	
		1,5-bis(2-cloroetil)pentano normal	(142868-94-8)	
		Bis(2-cloroetil)metiléter	(63918-90-1)	
		Mostaza O: bis(2-cloroetil)éter	(63918-89-8)	
		5	Lewisitas:	
		Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)	
		Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)	
	Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)		
	6	Mostazas de nitrógeno:		
	HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)		
	HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)		
	HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)		
	7	Saxitoxina	(35523-89-8)	
	8	Ricina	(9009-86-3)	
	GRUPO 1B	9	Fosfondifluoruros de alkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))	
			<i>ej.: DF: metilfosfondifluoruro</i>	(676-99-3)
		10	0-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de 0-alkilo (H ó $\leq C10$, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
			<i>ej.: QL: 0-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de 0-etilo</i>	(57856-11-8)
		11	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de 0-isopropilo	(1445-76-7)
		12	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)
GRUPO 2	GRUPO 2A	1	Amitón: Fosfonotiolato de 0,0-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes	(78-53-5)
		2	PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS		
GRUPO 2B	3	BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)		
	4	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono <i>ej.: dicloruro de metilfosfonilo</i> <i>metilfosfonato de dimetilo</i> Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolionato de O-etilo S-fenilo	(676-97-1) (756-79-6) (944-22-9)		
	5	Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos			
	6	N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialkilicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo).			
	7	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)		
	8	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)		
	9	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)		
	10	Cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes			
	11	N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanolos-2 y sales protonadas correspondientes Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0) (100-37-8)		
	12	N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes			
	13	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)		
	14	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)		
	15	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)		
	16	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)		
	17	N,N-dimetilfosforamidato de dietilo	(2404-03-7)		
	18	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)		
	19	Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio	(4261-68-1)		
	20	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)		
	21	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)		
	22	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)		
	23	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)		
	24	Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)		
	25	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)		
	26	Ácido metilfosfónico	(993-13-5)		
	27	Metilfosfonato de dietilo	(683-08-9)		
	28	Dicloruro dimetilfosforamídico	(677-43-0)		
	29	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)		
	GRUPO 3	GRUPO 3A	1	Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
			2	Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
3			Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)	
4			Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)	
GRUPO 3B		5	Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)	
		6	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)	

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
		7	Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
		8	Fosfito trimetilico	(121-45-9)
		9	Fosfito trietilico	(122-52-1)
		10	Fosfito dimetilico	(868-85-9)
		11	Fosfito dietilico	(762-04-9)
		12	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
		13	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
		14	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
		15	Etildietanolamina	(139-87-7)
		16	Metildietanolamina	(105-59-9)
		17	Trietanolamina	(102-71-6)
GRUPO 4		1	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)
		2	Fluoruro de Potasio	(7789-23-3)
		3	2-cloroetanol	(107-07-3)
		4	Dimetilamina	(124-40-3)
		5	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)
		6	Fluoruro de Hidrógeno	(7664-39-3)
		7	Bencilato de metilo	(76-89-1)
		8	Quinclidin-3-ona	(3731-38-2)
		9	3,3-dimetilbutanona	(75-97-8)
		10	Cianuro de potasio	(151-50-8)
		11	Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
		12	Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
		13	Hidrogenodifluoruro de sodio	(1333-83-1)
		14	Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
		15	Cianuro de sodio	(143-33-9)
		16	Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
		17	Diisopropilamina	(108-18-9)
		18	Sulfuro de disodio	(1313-82-2)
		19	Cloruro de tris(2-hidroxietyl)amonio	(637-39-8)
		20	Fosfito triisopropilo	(116-17-6)
		21	O-O, Dietil fosforotioato	(2465-65-8)
		22	O-O, Dietil fosforoditioato	(298-06-6)
		23	Hexafluorosilicato de sodio	(16893-85-9)
		24	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)
GRUPO 5		1	Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)	
	SQOD		Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas; Químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de iomedicación; Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre; Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón); SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.	

APENDICE DOS

ESTADOS PARTE

1. Afganistán	34. Chile	67. Grecia
2. Albania	35. China	68. Grenada
3. Alemania	36. Chipre	69. Guatemala
4. Andorra	37. Colombia	70. Guinea
5. Antigua y Barbuda	38. Comoro	71. Guinea Bissau
6. Arabia Saudita	39. Congo	72. Guinea Ecuatorial
7. Argelia	40. Costa de Marfil	73. Guyana
8. Argentina	41. Costa Rica	74. Haití
9. Armenia	42. Croacia	75. Honduras
10. Australia	43. Cuba	76. Hungría
11. Austria	44. Dinamarca	77. India
12. Azerbaiyán	45. Dominica	78. Indonesia
13. Bahrain	46. Ecuador	79. Irán (República Islámica de)
14. Bangladesh	47. El Salvador	80. Irlanda
15. Barbados	48. Emiratos Árabes Unidos	81. Islandia
16. Bélgica	49. Eritrea	82. Islas Cook
17. Belize	50. Eslovaquia	83. Islas Marshall
18. Benin	51. Eslovenia	84. Islas Salomón
19. Bielorrusia	52. España	85. Italia
20. Bolivia	53. Estados Federados de Micronesia	86. Jamaica
21. Bosnia Herzegovina	54. Estados Unidos	87. Japón
22. Botswana	55. Estados Unidos Mexicanos	88. Jordania
23. Brasil	56. Estonia	89. Katar
24. Brunei Darussalam	57. Etiopía	90. Kazajistán
25. Bulgaria	58. Federación Rusa	91. Kenia
26. Burkina Faso	59. Fiji	92. Kirguizistán
27. Burundi	60. Filipinas	93. Kiribati
28. Bután	61. Finlandia	94. Kuwait
29. Cabo Verde	62. Francia	95. Latvia
30. Camboya	63. Gabon	96. Lesoto
31. Camerún	64. Gambia	97. Liberia
32. Canadá	65. Georgia	98. Libia
33. Chad	66. Ghana	99. Liechtenstein

100. Lituania	129. Papua Nueva Guinea	158. Sudáfrica
101. Luxemburgo	130. Paraguay	159. Sudán
102. Macedonia	131. Perú	160. Suecia
103. Madagascar	132. Polonia	161. Suiza
104. Malasia	133. Portugal	162. Surinam
105. Malawi	134. Reino Unido de la Gran Bretaña	163. Tailandia
106. Mali	135. República Central Africana	164. Tajikistan
107. Malta	136. República Checa	165. Tanzania
108. Marruecos	137. República de Corea	166. Timor Oriental
109. Mauricio	138. República de las Maldivas	167. Togo
110. Mauritania	139. República de Moldavia	168. Tonga
111. Mónaco	140. República Democrática del Congo	169. Trinidad y Tobago
112. Mongolia	141. República Democrática Popular de Lao	170. Tunisia
113. Montenegro	142. Ruanda	171. Turkmenistán
114. Mozambique	143. Rumania	172. Turquía
115. Namibia	144. Samoa	173. Tuvalu
116. Nauru	145. San Kitts y Nevis	174. Ucrania
117. Nepal	146. San Marino	175. Uganda
118. Nicaragua	147. San Vicente y las Granadinas	176. Uruguay
119. Níger	148. Santa Lucía	177. Uzbekistán
120. Nigeria	149. Santa Sede	178. Vanuatu
121. Niue	150. Santo Tomé y Príncipe	179. Venezuela
122. Noruega	151. Senegal	180. Vietnam
123. Nueva Zelanda	152. Serbia	181. Yemen
124. Omán	153. Seychelles	182. Yibuti
125. Países Bajos	154. Sierra Leona	183. Zambia
126. Pakistán	155. Singapur	184. Zimbawe
127. Palau	156. Sri Lanka	
128. Panamá	157. Suazilandia	

Estados no parte

1. Angola
2. Bahamas
3. Corea del Norte
4. Egipto
5. Irak
6. Israel
7. Líbano
8. Myanmar
9. República Dominicana
10. Siria
11. Somalia

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

I. a XVI. ...

XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de la presente ley.

Cuarto. Las autoridades competentes deberán emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las sustancias químicas del Listado Nacional, con sus respectivas fracciones arancelarias y nomenclatura, dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.

Quinto. Las autoridades competentes deberán expedir las disposiciones administrativas correspondientes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los pro-

cedimientos respectivos para la obtención de autorizaciones y permisos a la importación y exportación, dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación de las fracciones arancelarias y nomenclatura a que se refiere el artículo anterior.

Sexto. El Registro estará en funcionamiento a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el artículo tercero transitorio, plazo que podrá ser prorrogado en el caso de que las autoridades competentes no hubieran expedido las disposiciones administrativas correspondientes; mismo plazo en el que la Autoridad Nacional, por conducto de la Secretaría, deberá expedir las disposiciones administrativas que regulen su integración, funcionamiento, así como las reglas de procedimiento para los trámites.

Séptimo. Las erogaciones derivadas de la implantación del presente decreto se cubrirán con estructuras organizacionales y los presupuestos autorizados de las dependencias que, en función de su competencia, deban llevar a cabo las acciones correspondientes. En caso de que la aplicación de esta ley genere una obligación que exceda la capacidad presupuestaria de las dependencias competentes, se gestionarán los recursos correspondientes en los términos de la legislación aplicable.

Octavo. Los sujetos obligados que operen con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto y los que se constituyan antes de que entre en funcionamiento el Registro, presentarán su solicitud de inscripción al Registro a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en funcionamiento del Registro y su declaración inicial a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la inscripción en el Registro.

Noveno. En los trámites respectivos, además de las disposiciones legales y administrativas que a la entrada en vigor del presente decreto, establezcan requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias, relacionadas con la elaboración, producción, consumo y transferencia de sustancias químicas enunciadas en el Listado Nacional, deberán observarse los requisitos de presentación de constancias de inscripción y de declaración, previstos en este decreto.

Décimo. Para la realización de las funciones de la Autoridad Nacional y el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, se utilizarán los recursos materiales, humanos y financieros asignados a las dependencias, instituciones,

órganos y unidades administrativas que los componen, de conformidad con las responsabilidades que les correspondan, por lo que no requerirán recursos adicionales para tal fin.

Décimo Primero. Para estar en condiciones de presentar las declaraciones iniciales previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, los sujetos obligados que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto realicen cualquiera de las actividades reguladas deberán manifestar, en su caso, el tipo, cantidad, nombre químico, nombre común o comercial, fórmula estructural, número de registro CAS, si lo tuviere asignado, fracción arancelaria, Uso Final, Destino Final y Usuario Final de sustancias químicas y precursores relacionados en el Listado Nacional, de las que tenga posesión o sea propietario, así como los documentos que acrediten esta información.

De igual manera, los sujetos obligados deberán manifestar, en su caso, el inventario detallado del equipo que tengan en propiedad, posesión o tenencia y que utilicen para la producción, elaboración o consumo de las sustancias químicas y precursores relacionados en el Listado Nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Cristián Castaño Conteras (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, Antonio Xavier López Adame (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica en abstención), Ricardo Cantú Garza, secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello, María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola, Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

«Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con relación a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley

Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados fue turnada para opinión a la **minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.**

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos 39, 42 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto descrita, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

A. Con fecha 9 de diciembre de 2008, el Senado de la República envió a la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

B. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el oficio número D. G. P. L. 60-II-4-1811, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de fecha 9 de diciembre de 2008.

C. Que con fecha 10 de diciembre de 2008, esta comisión recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el estudio de impacto presupuestario de la minuta en comento, el cual sirvió de fundamento para esta opinión.

II. Objetivo de la minuta

La minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Sus-

ceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales tiene por objeto establecer medidas de control a los sujetos obligados que realicen actividades reguladas relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desvío, así como respecto a las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

Las medidas de control aplicables a los sujetos obligados son el registro, la declaración, la inspección, la revisión y controles a la importación, exportación y transporte.

Estas actividades están reguladas y prohibidas por la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, en materia de Seguridad Pública.

Del análisis de la minuta se observa que se crea un listado nacional que contiene la relación de las sustancias químicas sujetas a las medidas de control previstas en la presente ley relacionadas en el apéndice uno de la misma.

De igual forma, se observa que crea la Autoridad Nacional, que estará presidida por la Secretaría de Gobernación e integrada por representantes de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de la Defensa Nacional, de Hacienda y Crédito Público, de Marina, de Relaciones Exteriores, y de Seguridad Pública; y de la Procuraduría General de la República, así como del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen). Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretarios de Estado o su equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Asimismo, se crea una unidad administrativa en la estructura orgánica del Cisen denominada "la Secretaría", como órgano ejecutivo de la Autoridad Nacional, cuyas atribuciones serán realizadas a través de la Dirección de Autoridad Nacional, la cual tendrá diversas atribuciones.

La Secretaría será la autoridad competente para la aplicación en todo el territorio nacional de las medidas de control previstas en la presente ley, y tendrá atribuciones en materia de

- Integrar y administrar el Registro.

- Expedir las constancias de inscripción en el Registro, así como las constancias de declaraciones que correspondan conforme a este ordenamiento.

- Ejecutar las inspecciones nacionales e internacionales reguladas por la presente ley.

- Proponer a la Autoridad Nacional mecanismos automatizados con dependencias y entidades de la administración pública federal para el control de las operaciones de comercio exterior respecto de las sustancias químicas del listado nacional y, en su caso, ejecutar dichos mecanismos.

- Convocar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Autoridad Nacional.

Para ello, el director general del centro podrá ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente artículo y delegarlas en los servidores públicos y las unidades administrativas del mismo.

La Secretaría integrará y administrará el registro, donde obrarán los datos relativos a las actividades reguladas y obligaciones previstas en la presente ley.

La secretaría podrá ordenar que se practiquen visitas de inspección y revisiones para verificar el cumplimiento de la presente ley y para comprobar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones de los sujetos obligados.

Las inspecciones y revisiones a que hace referencia la ley serán practicadas por grupos de inspección nacional en días y horas hábiles; también podrán efectuarse en días y horas inhábiles cuando así haya sido habilitado por la secretaría, circunstancias que se expresarán en el mandato de inspección correspondiente.

La secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá concertar o negociar con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas la realización de inspecciones internacionales de conformidad con la parte VI del anexo de verificación de la convención.

Se establecen las sanciones por delitos relacionados con el incumplimiento de la ley que podrán ir de dos hasta cuarenta años de prisión y multas de cien a mil doscientos días de salario mínimo por los delitos que se identifican.

III. Consideraciones

De acuerdo con la opinión emitida por el Poder Ejecutivo, y de la opinión enviada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se concluye que la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas **no genera impacto presupuestario**, derivado que “no impacta en el gasto de las dependencias y demás órganos de autoridad que tendrán a su cargo la implementación de las medidas de control que prevé, en atención a que no modifica unidades administrativas y no crea o modifica plazas”.

Asimismo, esta comisión concuerda con la opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y con la del Ejecutivo federal en lo señalado en la opinión respecto a que “la minuta tampoco impacta los programas aprobados de las dependencias de la administración pública federal... en lo que se refiere al control de las importaciones, exportaciones y demás trámites administrativos respecto de las sustancias químicas del listado nacional, así como en la coordinación interinstitucional derivada de la aplicación de la ley”.

Se desprende de la revisión del documento que la integración del Consejo de Seguridad Nacional **no genera impacto presupuestario**.

Por lo que hace a los artículos transitorios, se observa que las erogaciones que se deriven de su implantación se cubrirán con las estructuras organizacionales y presupuestos autorizados. De igual forma, ya se consideran en el presupuesto asignaciones para la implantación de dichos programas.

Por todo lo anterior, es de emitirse la siguiente

Opinión

Primero. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos 39, 42 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en la valoración realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, opina que la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de

Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales **no tiene impacto presupuestario**.

Segundo. Remítase opinión a la Comisión de Gobernación, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Comuníquese a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2008.

La Mesa Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diputados: Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), presidente; Édgar Martín Ramírez Pech (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo (rúbrica), Érick López Barriga (rúbrica), Susana Monreal Ávila (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Javier Guerrero García (rúbrica), Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Mónica Arriola, Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica), secretarios.»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Cristián Castaño Contreras, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Cristián Castaño Contreras: Con la venia de la Presidencia.

Señoras legisladoras y señores legisladores, la lucha frontal del Estado mexicano en contra del crimen organizado obliga a este Congreso a formular nuevos mecanismos de apoyo a las Fuerzas Armadas, y de seguridad, para dotarlos de las herramientas legales en la prevención de actos que atenten contra la estabilidad de las instituciones del Estado mexicano.

La nueva Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas representa el eje fundamental de una política de prevención para la seguridad nacional. Los actos terroristas que han trastocado la tranquilidad de otras naciones podrían extenderse a nuestro país si no se tomaran las previsiones a las que hoy queremos llegar.

En México el “terrorismo” y el “terrorismo internacional” ya están previstos en el Código Penal Federal y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada como delitos.

Asimismo, la Ley de Seguridad Nacional reconoce a los actos tendientes a consumir terrorismo y a los proclives a consumir el tráfico ilegal de armas químicas de destrucción masiva, como amenazas a la seguridad nacional, por lo que la iniciativa se circunscribe al ámbito de esta materia.

Esta iniciativa, señoras legisladoras y señores legisladores, representa un instrumento legal congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que contribuirá a garantizar la seguridad nacional y a preservar la integridad física y el patrimonio de los mexicanos, además de fortalecer la cooperación internacional para apoyar los esfuerzos nacionales en materia de seguridad y defensa de nuestra soberanía.

En virtud del riesgo global que significa la proliferación de armas de destrucción en masa y el terrorismo, los miembros de la comunidad internacional han celebrado diversos instrumentos que tienen por objeto combatir las actividades tendientes a realizar actos en contra de la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, y sobre su destrucción.

La convención vigente en el derecho positivo mexicano, en su carácter de tratado internacional, como lo marca nuestra Carta Magna, establece la obligación de los Estados miembros frente a otros Estados parte, y frente a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de adoptar las medidas nacionales y de aplicación necesarias, a efecto de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país.

Con la finalidad referida, para que el Estado mexicano cuente con las herramientas legales para cumplir con su obligación internacional adquirida, resulta necesario generar la legislación federal especial que prevea medidas de control para los particulares, así como las sanciones a las conductas que se clasifiquen como ilícitos en los nuevos términos de esta ley.

Con ello se busca cubrir los vacíos legales en materia de proliferación de armas de destrucción en masa y combate al terrorismo, lo cual no sólo es consecuencia de la suscripción de la convención, sino también de la exigencia por establecer mecanismos de control para enfrentar amenazas a la seguridad nacional con el objetivo final de evitar la consumación de actos que atenten en contra de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

Es importante señalar que, con esta ley se busca regular las actividades que representan un riesgo potencial al hecho de

que mediante diversos sistemas de producción o mezcla de sustancias químicas, éstas puedan ser aprovechadas para obtener productos de uso lícito y pacífico. Pero, al mismo tiempo, puedan ser desviadas para generar armas que pongan en riesgo el orden y la estabilidad de nuestro país.

En atención a esta dualidad, en el uso de sustancias químicas o sus precursores, la iniciativa propone el establecimiento de medidas de control sobre la elaboración, producción, consumo, transferencia, desarrollo, conservación, comercialización, adquisición, uso final, empleo, posesión, tenencia, propiedad, transbordo, transporte, transmisión, confinamiento y destino de sustancias químicas susceptibles de desvío para la proliferación de armas químicas de destrucción en masa, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.

Esta ley que se presenta hoy ante esta soberanía versa sobre cuatro ejes fundamentales: sus disposiciones generales, las obligaciones y el ejercicio de atribuciones, las medidas de control y las sanciones.

Las disposiciones generales prevén expresamente la obligatoriedad de la ley en todo el territorio nacional, y fijan su objeto, que consiste en establecer medidas de control como registro, declaraciones, inspecciones y revisiones a la importación, exportación y transporte de sustancias.

El segundo eje sobre las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones define a los sujetos obligados y solicita la inscripción de éstos al Registro Nacional para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

Las medidas de control destacan la creación de ésta, el registro, y se establecen las reglas de su integración, administración y funcionamiento. Dicho registro correrá a cargo de la autoridad nacional, a través de la secretaría en la cual obrarán los datos relativos a los sujetos obligados y a las actividades obligadas.

Las sanciones que esta nueva ley establece están integradas por un capítulo único que tipifica las conductas que serán consideradas como delitos, en atención a las prohibiciones previstas en la convención y en la propia iniciativa.

Con esta ley se le otorgarán más herramientas al Ejecutivo federal para fortalecer sus tareas de control, producción, almacenamiento, conservación, adquisición, transferencia y

empleo de sustancias químicas, instalaciones y equipos relacionados. Pone a México a la vanguardia en el sistema normativo para combatir este tipo de actividades, este tipo de ilícitos, y además, cumple con una obligación que México adquiere al ratificar la Convención Internacional sobre el empleo de sustancias químicas.

Son los retos, señoras legisladoras y señores legisladores, para hacer frente con mayor eficiencia a los nuevos retos en materia de seguridad nacional. Por su atención, muchas gracias. Gracias, presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. En consecuencia, está a discusión en lo general. Informo a esta soberanía que se ha registrado para presentar una moción suspensiva el diputado Alfonso Suárez de Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quiero destacar la presencia de alumnos y maestros de la escuela primaria Centro Educativo Exea, invitados por nuestro compañero diputado Silbestre Álvarez Ramón.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Con su venia, ciudadana presidenta. Y si me permite, en nombre de todos queremos expresar nuestras congratulaciones al Ejército Mexicano. Hoy 19 de febrero es día del Ejército Mexicano, precisamente.

Esta moción suspensiva tendrá mucho qué ver en el respeto que nos merece esta institución.

La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas, y sobre su Destrucción fue abierta para firma el 13 de enero de 1993, en París, de mano del secretario general de Naciones Unidas, y 130 Estados la firmaron.

El 13 de enero de este año México la firmó, realizando el depósito del instrumento el 29 de agosto de 94, y entró en vigor para nuestro país el 29 de abril de 1997.

Es evidente que todos conocemos el contenido de dicha convención, que en síntesis prohíbe cualquier desarrollo, producción, adquisición, almacenamiento, transferencia y empleo de armas químicas, y exige que cada Estado parte destruya las que posea, así como las instalaciones para su producción, al igual que cualquier arma química que hubiera abandonado en el territorio de otro Estado parte.

Las disposiciones de verificación de la convención no sólo afectan al sector militar, sino también a la industria química civil en todo el mundo, debido a ciertas restricciones y obligaciones en relación con la producción, tratamiento y consumo de productos químicos que se consideran relevantes para los objetivos de esa convención.

En virtud de ella, nuestro país de manera general se comprometió a no desarrollar, producir, adquirir, de otro modo almacenar o conservar armas químicas ni transferir esas armas a nadie, directa o indirectamente; no emplear armas químicas, no iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas, no ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a que realice cualquier actividad prohibida a los Estados parte de la presente convención.

El 16 de diciembre de 1997, la Secretaría de Relaciones Exteriores fue designada provisionalmente como autoridad nacional de México ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), y con ello entra en el esquema de la gran mayoría de los países signatarios; 89 de ellos tienen como autoridad nacional a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en segundo término, 22 de ellos a las Secretarías de la Defensa Nacional.

Es evidente que estamos de acuerdo con el compromiso contraído por México para tutelar la adecuada elaboración, producción, consumo y transferencia de sustancias químicas enunciadas en la lista nacional, así como desarrollo, conservación; comercialización, adquisición, uso final, empleo, posesión, tenencia, propiedad, transbordo, transporte, transmisión, confinamiento y destino de las sustancias químicas de la lista nacional, así como de instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente, utilizado para dichas actividades.

Sin embargo, consideramos que la minuta, que si bien es cierto incluye acciones relevantes e importantes, en las que todo el mundo estamos de acuerdo, nos parece grave que esta nueva ley pretenda dar atribuciones al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), que por ley no le corresponden a la Secretaría de Gobernación, sino por decisión de esta asamblea le han correspondido a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Este hecho se hizo notar por la voz en la Comisión de Gobernación; sin embargo, diputados del PRI y del PAN presentes no quisieron entrar al fondo de la discusión, hicieron oídos sordos a una preocupación real y sustantiva.

El Cisen para nosotros debe ser una institución dedicada a la investigación. Sería un error distraerlo de esas actividades, porque lo que en realidad debería estar haciendo, y en lo que hasta el momento ha resultado ser ineficaz, es en alertar al Estado mexicano de las amenazas que implican que el narco esté infiltrado en la financiación de campañas políticas; o aún peor, que esté infiltrado en las propias estructuras de gobierno.

Lamentablemente, hasta el momento el Cisen no ha podido alertar al gobierno de tales amenazas. Al Cisen no le corresponde el manejo de sustancias químicas, como tampoco le corresponde vigilar a los legisladores.

Por favor, no debilitemos aún más al Cisen, no hagamos más burocracia, no le restemos al Ejército Mexicano, del cual nos sentimos enormemente orgullosos, facultades y atribuciones. No aprobemos esta minuta.

Es necesario que la Comisión de Gobernación entre a un estudio profundo de la misma; es necesario contar con la opinión de la Comisión de Defensa Nacional, toda vez que esta Secretaría tiene la facultad de conformidad a la ley.

La ley que se plantea no tiene congruencia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ni con la realidad, porque si bien, esta ley es de nueva creación, la autoridad que ha venido manejando sustancias químicas y, por tanto, tiene el personal y la experiencia necesaria para aplicarla es —lo repito— la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por tal motivo, proponemos regresar a la comisión dictaminadora y solicitar la opinión de la Comisión de Defensa Nacional, la elaboración de una ley sustentada en la realidad, en el marco jurídico vigente; y, sobre todo, una ley que no le cueste al erario ya que la estructura existe, está en la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por todo ello, nos permitimos solicitar a usted moción suspensiva.

Único. Se aprueba la moción suspensiva del dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, con objeto de que sea devuelto a la comisión dictaminadora para que se realice un verdadero es-

tudio sobre la misma. Que se turne y pida opinión a la Comisión de Defensa Nacional. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias. Se ha registrado para hablar en contra de la moción presentada el diputado Cristián Castaño Contreras, a quien se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (desde la curul): Señora presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sonido a la curul del diputado Cuauhtémoc Sandoval.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (desde la curul): Presidenta, nada más para pedirle que me inscriba como orador, en favor de la moción suspensiva que ha presentado, el diputado Suárez del Real. Gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Le voy a pedir al señor orador que me permita, antes de su intervención, aclarar esta propuesta del diputado Cuauhtémoc Sandoval, pidiéndole al diputado secretario que dé lectura al artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: Con su permiso, presidenta.

En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición y, sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar, y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, tres individuos en pro y tres en contra; pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: No puedo aceptar su intervención, diputado. Por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Cristián Castaño, para impugnar la moción presentada.

El diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, presidenta. Saludando con todo respeto a mi compañero Alfonso Suárez del Real.

Efectivamente, en distintos países la autoridad nacional se ajusta a la estructura orgánica y administrativa que tienen

los gobiernos nacionales, así pueden ser las Cancillerías, así también son los Ministerios de Industria en algunos casos; en algunos casos son los departamentos o Ministerios de Defensa.

Pero, ¿por qué viene fundamentada así la minuta que hoy proponemos ante este pleno? En primer lugar, aclarar que la autoridad nacional contará con un órgano ejecutivo denominado "secretaría", que efectivamente recae en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, pero la autoridad nacional estará presidida por la Secretaría de Gobernación y está integrada por representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Defensa Nacional, de Hacienda y Crédito Público, de Marina, de Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República y del propio centro de investigación.

Además, pueden asistir a sus sesiones Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca, Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es decir, la autoridad nacional es un órgano colegiado que tendrá carácter de auxiliar y no suplanta, en ningún momento, al Consejo de Seguridad Nacional.

¿Por qué se disponen estas atribuciones? En primer lugar, porque estas atribuciones de carácter ejecutivo son aquellas que implican la aplicación de medidas de control, tales como la administración del registro, la recepción de declaraciones y la práctica de visitas de inspección. Se ajustan las mismas a las atribuciones que tiene en la ley el propio Centro de Investigación y de Seguridad Nacional.

En virtud del hacer la secretaría, de la autoridad nacional, la determinación del Ejecutivo federal, en ejercicio de su facultad de preservar la seguridad nacional, como está dispuesto en el artículo 89, fracción VI, de la Constitución General de la República.

Pero además, cabe mencionar que lo que se dispone en la iniciativa se circunscribe al ámbito de la seguridad nacional. Ésa es la materia, es materia de seguridad nacional, tal como lo establece el artículo 1o. de la propia Ley de Seguridad Nacional, que tiene como objetivo contribuir al combate del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, como lo dispone el artículo 5o., fracciones I y VIII de la propia ley.

Y en ejercicio de las propias atribuciones, la iniciativa que le otorga a este centro podrá desarrollar actividades de in-

teligencia en materia de seguridad nacional, en virtud de la fuente de información que constituyen las medidas de control que prevé dicha iniciativa.

Por lo que las atribuciones operativas que la iniciativa otorga están vinculadas estrechamente a las atribuciones legales que ya tiene, que no estamos inventando, al órgano de inteligencia civil del Estado mexicano.

Pero hay que aclarar otra cosa. Efectivamente, la minuta plantea la aplicación de medidas de control por parte de diversas autoridades, entre otras la Secretaría de la Defensa Nacional, lo cual será realizado bajo el marco de coordinación de acciones previsto en la Ley de Seguridad Nacional.

Dado que el impacto de actividades reguladas en la iniciativa se prevé la participación...

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Permítame, diputado. Diputado Suárez del Real, ¿con qué efecto?

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (desde la curul): Gracias, presidenta. Por su muy apreciable conducto, preguntarle al orador si podemos plantearle una inquietud, una pregunta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: ¿Acepta usted una pregunta?

El diputado Cristián Castaño Contreras: Con todo gusto, compañero diputado. Si me permite, terminando la intervención.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (desde la curul): Con mucho gusto.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Adelante, orador.

El diputado Cristián Castaño Contreras: La propia minuta distingue cuáles son las atribuciones e incluso, las sustancias que ya son vigiladas y reguladas por la Secretaría de la Defensa. Esas sustancias no fueron incorporadas a la lista nacional que se presenta en esta minuta; es decir, no hay confusión de atribuciones ni de competencia.

Pero además, hay que decir que el Cisen cuenta con la capacidad presupuestal y organizacional para la implementación de las disposiciones que la Ley de Armas Químicas

prevé, ya ejerce las funciones de Secretaría General a la que se refiere el acuerdo por el que se crea el Comité Especializado de Alto Nivel en Materia de Desarme, Terrorismo y Seguridad Internacionales. Dichas funciones se reproducen en el texto de la iniciativa y se establecen algunas adicionales, especialmente las funciones de registro y de verificación respecto de las cuales ya se cuenta con la infraestructura y personal necesario para su atención.

Por último, señoras legisladoras y señores legisladores, debo decirles que esta minuta fue aprobada por el Senado de la República con 85 votos a favor y una sola abstención. Es una obligación del Estado mexicano y de los poderes públicos de este país para cumplir precisamente sus atribuciones y sus obligaciones derivadas de la firma de la Convención Internacional para las Armas Químicas, por lo cual les solicito rechazar esta solicitud de moción suspensiva y entrar a la discusión, si así lo decide la asamblea, y en su caso, aprobarlo.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputada Susana Monreal, ¿con qué objeto?

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Presidenta, para preguntarle al diputado ponente si me permite también hacerle una pregunta, continuando con la intervención que hará mi compañero Alfonso Suárez del Real.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: ¿Acepta usted la pregunta de la diputada?

El diputado Cristián Castaño Contreras: Con todo gusto.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Iniciamos entonces con el diputado Suárez del Real. Adelante, diputado.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (desde la curul): Con su venia, presidenta. Hemos escuchado con suma atención las opiniones que ha vertido en favor de que se apruebe esta minuta y en contra de la moción.

Yo quisiera, de manera muy puntual, preguntarle si pudiese ilustrar a la asamblea con cinco razones: por qué la Secretaría de la Defensa Nacional, a quien los mexicanos desde 1917 le confiamos —al Ejército Constitucionalista— defender nuestras fronteras y todos los asuntos relativos a la seguridad nacional, no es competente en este momento, de cara a esta convención.

Sobre todo cuando constato —y vuelvo a reiterar el argumento— que de 179 países signatarios de la convención, 98 tienen a su autoridad nacional vinculada al Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores y 23 países, entre ellos los llamados “del primer mundo”, destinan esta función a sus Ministerios o Secretarías de la Defensa Nacional.

Lo que nosotros estamos pidiendo es precisamente que se analice a profundidad y se nos den las razones por las cuales se considera, en este caso, que la Secretaría de la Defensa Nacional no es la institución idónea para tener estas responsabilidades y desarrollar estas actividades que, por cierto, viene desarrollando de manera cotidiana, de conformidad con la ley que la rige actualmente.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: La diputada Susana Monreal.

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Diputado, en el mismo sentido del diputado Suárez del Real, quiero comentarle que la solicitud de moción suspensiva que se presenta en nombre de la fracción parlamentaria del PRD tiene que ver con qué tanta calidad, qué tanta autoridad en este momento tiene el Cisen como para darle esa responsabilidad.

Usted reconoce que a la fecha la ciudadanía, a través de diversos estudios de opinión, ha reconocido que la instancia de seguridad que le representa mayor confianza es el propio Ejército, y lo vemos con diferentes exclamaciones que hacen de que se vaya el Ejército a resguardar la seguridad a municipios, estados, derivado de la ineficiencia que se ha dado por parte del gobierno federal para combatir el crimen organizado. Es decir, en este momento la instancia, hablando en materia de seguridad, que tiene mayor reconocimiento es el Ejército.

Por otro lado, usted sabe perfectamente que hay un operativo —no sé si ya terminó—, de la propia Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría, un operativo “limpieza” para depurar a los funcionarios que han estado...

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concrete su pregunta, por favor.

La diputada Susana Monreal Ávila: Sí, permítame, diputada presidenta; concluyo mi pregunta... que han estado involucrados en complicidades con el Ejército y esa depuración aún no ha concluido.

El Ejecutivo se comprometió a depurarla. ¿Con qué calidad?, si está claro que donde se ha demostrado que hay vínculos con la delincuencia organizada ha sido en estas instancias federales que dependen del Ejecutivo, como para ahora asignarle otra responsabilidad.

No es claro... y es obvio que en este momento... no sé si en otro momento vaya a tener esa misma calidad, pero en este momento el Ejército tiene el respaldo total de la ciudadanía para continuar esta tarea que tiene. ¿Por qué razón dársela al Ejecutivo a través de esta secretaría, si no tiene hoy el reconocimiento ni la confianza de la ciudadanía? Y lo demuestran las diferentes denuncias que se han hecho a los funcionarios que han estado al frente de cargos importantes.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Adelante, diputado.

El diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, presidenta.

Gracias a mis compañeros legisladores que han planteado estas profundas reflexiones.

Debo decir, en primer término, que efectivamente, por esa relevancia e importancia que tienen las Fuerzas Armadas, que tiene el Ejército Mexicano y que tiene ya las atribuciones que le han otorgado las leyes, por eso se ha descartado y excluido de la lista nacional que prevé esta minuta que se pone a consideración de esta soberanía, a aquellas que directamente están supervisadas por el Ejército Mexicano. Se cuida precisamente esa inquietud, esa preocupación de mis compañeros legisladores.

Pero, además debo decir que la propia Secretaría de la Defensa forma parte de la autoridad nacional. Debe estar presente porque es un miembro de pleno derecho, de la autoridad nacional.

Y sobre las inquietudes o reservas que pudiera haber al respecto, incluso por parte de la propia Secretaría de la Defensa... y no me dejará mentir mi compañero Alfonso Suárez del Real, quien hizo una consulta directamente a la Secretaría de la Defensa para pedir opinión u observaciones acerca, precisamente, de esta minuta que llegó a la Cámara de Diputados aprobada por el Senado por unanimidad, con una abstención.

Y la Defensa ha contestado que al respecto se verificó en la minuta con proyecto de decreto que fueran contempladas las observaciones que formuló a esta secretaría de Estado, entre otras precisamente la de excluir de la lista nacional las sustancias que regula directamente esta secretaría. Por tanto, no hay inconveniente en que se continúe con su proceso legislativo.

Creo que con ello solventamos esta preocupación legítima que tienen mis compañeros legisladores. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado.

Quiero abrir un paréntesis en esta discusión para dar la más cordial bienvenida al excelentísimo señor Mohammad Hassan Ghadir Abyaneh, embajador de la República Islámica de Irán en México, así como de funcionarios de la embajada que lo acompañan para participar en una reunión de trabajo con integrantes de la Mesa Directiva y del Grupo de Amistad México-Irán. Hacemos votos por el fortalecimiento del diálogo, la colaboración y los lazos de amistad entre ambas naciones. Muchas gracias.

De acuerdo con lo que marca el artículo 110 de nuestro reglamento, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta o se desecha la moción suspensiva presentada por el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: En votación económica se pregunta si se acepta la moción suspensiva, o se desecha, presentada por el diputado Alfonso Suárez del Real. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha la moción suspensiva.

Se ha registrado, para fijar la posición de su grupo parlamentario, el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Con su venia, presidenta.

La minuta que hoy se nos presenta tiene aspectos que son importantes de destacar. En primer término, estamos conscientes de la importancia que reviste que la legislación mexicana sea adecuada para cumplir los compromisos internacionales signados por el gobierno mexicano. Éste es un argumento que nadie en este salón de plenos puede rebatir.

El control de sustancias químicas precursoras de armas que pueden ser utilizadas en contra de la población, como las armas químicas, es responsabilidad y obligación de todos y cada uno de los legisladores.

Estamos plenamente convencidos de que el Estado mexicano debe contar con un organismo que coadyuve con las demás instancias encargadas de la seguridad nacional, para prevenir cualquier ataque o embestida contra nuestras instituciones democráticas.

Esta minuta, lo repito, pretende que sea el Cisen el órgano encargado de conceder autorización a los particulares para el manejo de transporte y procesamiento de sustancias susceptibles de convertirse en armas químicas. Esto es, se le conceden facultades administrativas.

Adicionalmente, establece un procedimiento administrativo en donde el propio centro otorga o niega las licencias, reconsidera sobre su negación y determina, en última instancia, si en particular se puede o no hacer uso de estas sustancias, contraviniendo con ello toda disposición de justicia administrativa.

No olvidemos, sin embargo, que la propia Ley de Seguridad Nacional establece que no es aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en esta materia. No obstante, estamos seguros de que las garantías de seguridad jurídica que establece nuestra Constitución se encuentran por sobre cualquier otra ley, y en consecuencia, estas disposiciones resultan violatorias de nuestro pacto fundamental.

Por todos lados es necesario hacer notar que ya existe una instancia encargada de dar seguimiento y otorgar permisos para sustancias químicas peligrosas. Reitero, esta instancia es la Secretaría de la Defensa Nacional, instancia que goza además del reconocimiento de todos los sectores de la sociedad debido a su impecable labor en beneficio de la integridad y la defensa de nuestra soberanía.

Por ello traemos a su memoria los escándalos surgidos a partir de la revelación de datos que involucran al Cisen en espionaje de varios miembros del Congreso de la Unión;

como si nosotros representáramos una amenaza a la seguridad nacional.

Traemos también a su memoria, que estas investigaciones fueron realizadas por una agencia subcontratada por el propio centro; como si las labores de inteligencia relacionadas con la seguridad nacional pudiesen ser subrogadas a particulares.

En la discusión del Presupuesto de Egresos se nos solicitó un aumento de 92 por ciento al gasto destinado al Cisen, con el argumento de modernizarlo, profesionalizarlo y ponerlo en condiciones de desarrollar sus labores, que no son labores de ventanilla única.

Sin embargo, en últimos días hemos sido testigos de que el propio órgano de inteligencia civil no es capaz de investigar por sí mismo los posibles nexos con el crimen organizado de candidatos que aspiran a puestos de elección popular, por lo cual supimos que va a ser auxiliado por órganos de inteligencia del propio Ejército Mexicano. Esta situación pone una vez más en tela de juicio la endeble estructura que tiene el Cisen.

Por ello hoy nos preguntamos: ¿vamos a dejar en manos inexpertas...

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputado, permítame por favor. Diputada Susana Monreal, ¿para qué efecto?

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Presidenta, para ver si me permite el orador hacerle una pregunta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: ¿Acepta usted la pregunta de la diputada Monreal?

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Adelante, diputada.

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Gracias, diputado. Una opinión respecto a esta minuta que está a discusión.

Usted cree que aprobándose esta minuta se pueda generar el vínculo de complicidades, como ya se demostró en el ca-

so del chino Chen Li Ye Gon, donde se comprobó que con permisos otorgados por la instancia que regula la importación de este tipo de sustancias, que con la autorización de la propia autoridad encargada se introdujeron al país toneladas de sustancias para generar una droga, y ha sido el mayor escándalo que se ha dado con la incautación de millones de pesos.

¿Usted cree que esta minuta pueda generar este tipo de complicidades para que se dé nuevamente esta corrupción demostrada en el caso del chino Chen Li Ye Gon?

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Diputada Monreal, ha puesto usted el dedo, precisamente, en la llaga.

En opinión del de la voz, es muy preocupante que el órgano que debe dedicarse a investigar y debe brindarle al Estado mexicano datos fiables, confiables para resguardar la seguridad tanto interna como externa, abra una ventanilla única para atender autorizaciones y para atender permisos de importación de uso y de transportación para este tipo de elementos o de sustancias químicas.

Lamentablemente la experiencia nos demuestra que mientras no exista una ética profundamente arraigada en los funcionarios y servidores públicos, el fantasma de la corrupción ronda cualquier ventanilla única de cualquier institución de este país.

Por ese motivo, creo yo que es irresponsable pretender abrir —a través de estos procedimientos— la posibilidad de que la corrupción y la colusión ingresen al interior del órgano que debe dedicarse ciento por ciento, fundamentalmente, a investigar.

Y sobre todo sale de mi sentido común el que se quiera brindar esta actividad a ese órgano que debe investigar; a ese órgano que debe resguardar con sus investigaciones la seguridad interna y la seguridad nacional. Que se le den facultades administrativas cuando la Secretaría de la Defensa Nacional ha demostrado ser eficiente y eficaz en el control de la autorización de las armas, de los precursores químicos, de la pólvora, etcétera, etcétera; facultades que están previstas tanto en el artículo 72 de... la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego como en sus propios instrumentos internos. Perdón, ¿puedo continuar?

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Adelante, diputado.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Gracias.

Vuelvo a decir: ¿vamos a dejar en manos inexpertas el control de las sustancias susceptibles de convertirse en armas químicas? ¿Vamos a poner en riesgo la seguridad nacional al desnaturalizar a nuestras instituciones y al duplicar funciones de tipo administrativo en el órgano de inteligencia civil que debe estar enfocado en la defensa de la integridad de nuestra soberanía?

Por ello mi grupo parlamentario, el Partido de la Revolución Democrática, se opone totalmente a la aprobación de esta minuta en sus términos.

Como legisladores estamos obligados a establecer un marco normativo acorde con los instrumentos internacionales signados por nuestro país, pero también debemos preservar a nuestras instituciones.

La Secretaría de la Defensa Nacional —lo repito y no me cansaré de repetirlo— es la única instancia del Estado mexicano que cuenta con los expertos y la estructura administrativa capaz de controlar, administrar y dar seguimiento a este tipo de sustancias.

Debemos establecer las condiciones para que el Cisen adquiera los niveles de profesionalización que requiere para convertirse, efectivamente, en una instancia de seguridad nacional y no en una ventanilla única. Es cuanto.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias. La Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes oradores: en contra, los diputados Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Grupo Parlamentario PRD; Salvador Ruiz Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD; y Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del PRD.

De acuerdo con lo que nos marca el artículo 123 de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al final de la tercera intervención se preguntará a esta asamblea si el punto está suficientemente discutido.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, hasta por cinco minutos.

Perdóneme, señor orador. Permítame, señor orador.

Simplemente, queremos despedir al señor embajador de la República Islámica de Irán que se está retirando en este momento del pleno. Muchas gracias por su visita, excelentísimo señor embajador. Adelante señor orador.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, hoy a las 8 de la mañana, aquí en la explanada del Palacio Legislativo de San Lázaro, hicimos un homenaje al Ejército Mexicano con motivo del Día del Ejército Mexicano y el 96 aniversario de su creación.

Ahí hubo un discurso muy bueno de la que está ahorita de presidenta de la Mesa Directiva; también del diputado Justiniano, presidente de la Comisión de Defensa Nacional. Y todos coincidían en que una institución sólida del Estado mexicano es el Ejército, sus Fuerzas Armadas.

Pero ya después, cuando hemos discutido temas como la Ley del ISSFAM, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de México, cuando se trató el año pasado de darles pensión digna a los militares, ya en ese momento, a la bancada panista se le olvida que son los salvadores de la patria y votan en contra.

Y no podría ser más inoportuno, que hoy nos vengan con esta iniciativa que es verdaderamente una puñalada traperera al Ejército Mexicano, porque se quiere dar atribuciones para el control de sustancias químicas a un organismo inútil del Estado mexicano que se llama Cisen, y no lo digo yo.

Miren, ayer el secretario de Economía desde París nos recetó un conjunto de temas que no tienen nada relacionado con la economía. Ruiz Mateos es el más gris del gabinete; sin embargo, ayer se metió en el tema del narcotráfico y ya vaticinó que “si no se combate al narcotráfico, el próximo presidente de la República va a ser un narco”. No dice de cuál partido —creo que está claro que ellos descartan que Acción Nacional vaya a volver a repetir en la Presidencia— y entonces, creo que se autodescarta.

Pero fíjense lo que dice, a diferencia de lo que está diciendo Cristián Castaño aquí, un superior de él, que es Gerardo Ruiz Mateos dice: “La lógica del ataque del gobierno en materia de narcotráfico es porque el narcotráfico ya había hecho un Estado dentro del mismo Estado”. Fíjense qué revelación está haciendo este angelito, secretario de Economía.

Y luego dice: “Es evidente que nosotros sacamos al Ejército —se supone a las calles—, porque también encontramos

una policía federal desmantelada, un sistema de inteligencia totalmente desmantelado”. Fíjense lo que dice el secretario de Economía, que el Cisen está desmantelado.

Y ahora, queremos darle atribuciones de control de sustancias químicas que corresponden única y exclusivamente, según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al Ejército Mexicano. Entonces, no lo estamos diciendo nosotros, lo está diciendo el secretario de Economía, que hoy se mete en experto del narcotráfico.

Justo en estos momentos en que asistimos a una ofensiva del narcotráfico, qué ha sido de las narcomantas, de la información de las narcomantas ha pasado a una ofensiva, y el martes pasado, a lo largo de mil 500 kilómetros de frontera, desde Ciudad Juárez hasta Matamoros, emprendió una ofensiva y sacó a sectores lumpenizados de la sociedad mexicana, los sacó a las calles para hacer una demostración de fuerza.

Fíjense nada más, la capacidad que tuvo el narco para hacer estas operaciones, estas demostraciones de fuerza a lo largo de mil 500 kilómetros de frontera, que es la distancia entre Ciudad Juárez y Matamoros.

Yo digo, ¿el Cisen informó al Estado mexicano que iba a haber esta ofensiva del narco? ¿El Cisen alertó? Está claro que no. Lo está diciendo Ruiz Mateos: el Cisen es un organismo desmantelado. Entonces no hay ninguna razón, compañeros panistas.

Cristián, desmiente tú a Ruiz Mateos. Es tu superior, ni modo, desmíntelo, di que el Cisen sí es muy eficaz. Él está diciendo que no, y ven a demostrarlo aquí, porque tú aquí vienes a leer nada más textos que te dan por escrito. Ven a defenderlo de voz propia.

Entonces, compañeras y compañeros, creo que estamos cometiendo un grave error si se quiere aprobar esta ley. Por tanto, era viable la moción suspensiva que planteó aquí el diputado Suárez del Real en nombre del Grupo Parlamentario del PRD, a fin de que regrese a comisiones, y este asunto lo veamos detenidamente, con objetividad y tomando en cuenta estas opiniones que nos da el mismo gabinete del señor Calderón, que dice que el Cisen no sirve para nada.

Ahora le queremos dar atribuciones para el control de sustancias químicas. Qué incongruencia verdaderamente encontramos en esta iniciativa; por tanto, votaremos en contra. Por tanto, llamo a todas mis compañeras legisladoras y

a todos mis compañeros legisladores a que no aprobemos esta ley, que es una puñalada traperera al Ejército Mexicano. A la Secretaría de la Defensa Nacional se le pretenden quitar atribuciones y dárselas a un organismo desmantelado, según dice Ruiz Mateos. Muchas gracias, compañera presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Salvador Ruiz Sánchez.

Queremos destacar la presencia de alumnos, de invitados del municipio de Acatlán, Hidalgo, invitados por el diputado Gerardo Sosa Castelán; y del Colegio Luz María Serradell, de Puebla, Puebla, invitados por el diputado José Antonio Díaz García, que hoy igualmente nos acompañan.

Compañeros de la Universidad Autónoma del Estado de México, plantel Zumpango; de la Preparatoria del Tecnológico de Monterrey, campus León, Guanajuato; del Colegio Williams; e invitados especiales de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sean todos ustedes bienvenidos a este recinto.

Adelante, diputado Ruiz Sánchez.

El diputado Salvador Ruiz Sánchez: Con su permiso, señora presidenta.

Resulta que de los países de la convención internacional que tienen el control de las sustancias químicas peligrosas, que pueden desviarse para la construcción de armas destructivas, solamente uno le da prioridad a asuntos internos en este control de sustancias tóxicas, químicas.

Éste es un argumento muy sólido para decirles que no es conveniente que le demos juego a una institución que no acaba de consolidarse, como es el Cisen. El Cisen ha tenido sus vaivenes. Con la alternancia de gobierno no genera la estabilidad ni la política sustancial como institución fuerte, superior a la confianza que nos puede dar el Ejército.

Por eso pensamos que no deberíamos prestarnos en esta asamblea para quitarle lo que ya tiene la Secretaría de la Defensa Nacional, porque tampoco encontramos en las funciones del Cisen el que pueda quitársele a la secretaría este control.

El tema efectivamente es un asunto de acuerdo internacional, y su acción debe ser controlar el terrorismo. No tene-

mos ninguna duda de que México tiene que cumplir los compromisos internacionales.

Estamos de acuerdo prácticamente en esta ley, en esta Ley de Seguridad Nacional. Lo que no nos gusta, por la historia de los años setenta, por el papel que jugó el Cisen, por el que ha jugado en las últimas administraciones del PAN, es que no acaba de consolidarse.

Por ello, compañeros legisladores, estamos planteando primeramente que nos digan en dónde se autoriza que al Cisen, en las funciones que tiene, se le puede hoy atribuir este carácter administrativo.

No podemos permitir que el Cisen tenga la intervención de palomear, de autorizar la transportación, la elaboración, y que tenga un control de la industria química. Además, no confiamos en que tenga los técnicos, que tenga a la gente preparada para poder realmente evitar que ahí se corrompa, que ahí se infiltre el crimen organizado.

Nosotros confiamos más en que siga siendo la fuerza del Ejército Mexicano, porque tiene mayor reconocimiento. No nos gusta un Ejército combatiendo al narcotráfico, pero hoy lo vemos necesario. Tenemos que reconocer que si no fuera por este Ejército, este país, este Estado, ya tendría mucha inviabilidad.

Estamos convencidos de la unificación política para combatir al terrorismo, para frenar a la delincuencia organizada; pero no es el Cisen el que tiene que tener esa facultad administrativa del control de las armas o las sustancias químicas.

Yo he revisado la Ley Orgánica de la Secretaría de la Defensa Nacional, y en el artículo 72, fracción IV, nos dice que está facultada para llevar el control y la vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas.

Y en la fracción V nos dice que es facultad de la Defensa Nacional otorgar, negar, modificar, suspender o cancelar permisos para fabricar, comercializar, importar, exportar, almacenar, reparar, transportar y realizar cualquier otra actividad u operación industrial o comercial con los siguientes artículos: armas, municiones y sus componentes; explosivos y sus artificios como producto terminado y hasta su uso final; sustancias químicas destinadas a la fabricación o elaboración de explosivos.

Por eso les decimos, compañeros legisladores, que estamos en contra de legislar en este tema y que incluso podríamos seguir si tuviéramos un cambio sustancial para dejar las cosas para que siga siendo el Ejército el encargado de este control de los productos químicos.

Finalmente, les decimos que los servicios de inteligencia deben consolidarse en la investigación y no en trabajos administrativos. Hoy, en el Día del Ejército, nos congratulamos de tener a una institución tan fuerte como las Fuerzas Armadas. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado.

Destacamos la presencia del presidente municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, así como de 13 representantes de las comunidades de El Aguacate, Boyé, San Martín Florida, El Jabalí, San Juan de la Rosa, La Florida y de la propia cabecera municipal, que hoy nos visitan por invitación del diputado Mauricio Ortiz Proal.

Tiene el uso de la palabra el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Con su venia, señora presidenta.

Se dijo aquí que, en efecto, he expresado y he manifestado el interés por esta minuta desde que tuve conocimiento de ella; y que, en efecto, solicité de la Secretaría de la Defensa Nacional opinión respecto a dicha minuta. Y en la institucionalidad, la Secretaría de la Defensa Nacional la turnó precisamente al Cisen, en donde se leyó una parte del párrafo. Lo que se omitió es que de considerar pertinente, se podría hacer del conocimiento del citado legislador.

Evidentemente, el Cisen consideró que no era pertinente que yo conociera la opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre un asunto tan toral. Bien, es así como el órgano de inteligencia trata a los diputados. Ya nos investigó, nos desprecia, nos buscan a último momento, etcétera, etcétera.

Señores, yo quiero hablar en contra una vez más, porque me parece sumamente grave que mediante una modificación que se está presentando, a través de vendernos la idea de modernidad, estemos ocultando situaciones que pueden poner en riesgo a la seguridad de nuestro país.

Lo dije de manera muy enfática y lo reitero: lamentablemente las ventanillas únicas de cualquier institución pueden ser la entrada, la puerta grande del ingreso de la corrupción y del crimen organizado.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): Señora presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Permítame, diputado. El uso del micrófono al diputado Alfredo Ríos Camarena.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): Pido, señora presidenta, que el diputado Suárez del Real me permita una pregunta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: ¿Acepta usted una pregunta, diputado?

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Con su venia.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Adelante, diputado.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): Estoy entendiendo que hay una confusión de carácter legislativo que puede dar una inconstitucionalidad. Se acaba de leer que la Ley Orgánica de la Secretaría de la Defensa establece como facultad el control de esas sustancias químicas y, por otro lado, estamos votando una minuta arreglada en el Senado, y digo "arreglada" porque el propio diputado ponente afirmó que había una opinión de la Secretaría de la Defensa que no se leyó.

Es decir, a mí me gustaría ahondar en el tema y saber qué dijo la Secretaría de la Defensa y por qué abdicó de alguna manera a las facultades que tiene en la ley. Primera pregunta.

Segunda. Si es posible, si considera el orador que estamos ante una ley de carácter inconstitucional porque, en todo caso, cabe la acción de inconstitucionalidad frente a este tema que estamos tratando, que es sumamente delicado para la nación, no es tan sencillo. Gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Adelante, señor orador.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Gracias, diputado Ríos Camarena. Me parece que es muy importante lo que usted nos ha señalado aquí.

Nunca tuvo ni la Comisión de Defensa Nacional ni su servidor la opinión respecto a este asunto de parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, por tal motivo desconocemos cuál era la opinión del oficio que se ha señalado de manera reiterada y que se esgrime como el de autorización.

Lo que dice puntual y textualmente es que “al respecto se verificó que en la minuta con proyecto de decreto fueran contempladas las observaciones que formuló esta Secretaría de Estado”.

Yo me remito a un principio fundamental del Ejército Mexicano, que es el de “lealtad y de respeto y disciplina al mando supremo”. En este sentido, hemos sido testigos que aún, a pesar de necesidades, etcétera, se pliegan a las órdenes del comandante supremo. Yo desconozco si ellos expresaron en algún momento su inquietud del menoscabo de sus facultades, que corresponde a la minuta que estamos discutiendo.

Punto número dos. Yo sí considero muy humildemente, y sin ser experto en la materia, que al menoscabar facultades que el pacto nacional le otorgó a la Secretaría de la Defensa Nacional de cara al resguardo de su soberanía, me parece que existen ahí situaciones que pudiesen incurrir en violación a lo dispuesto por nuestra Carta Magna.

Continúo con mi intervención, presidenta.

Hablando de esta situación, de la ventanilla única y de los riesgos que ello emana de esas ventanillas ante una falta de una política, una filosofía y un compromiso a ultranza de los servidores públicos, quisiera manifestar nuestra inquietud de saber quién va a operar desde el Cisen esta autoridad nacional.

En el directorio de todas las autoridades nacionales, que recabamos para poder conocer exactamente en qué instancia los países miembros destinaban las acciones y los compromisos adquiridos, nosotros nos encontramos con que México, a diferencia de los otros países, es el único caso en donde no existen los nombres de los funcionarios responsables.

Pongo un ejemplo: en Micronesia el responsable es la honorable señora Marstella E. Jack, secretaria de Justicia de la Autoridad Nacional.

En el caso de México, aparecen los siguientes gafes: el primero, la dirección es de la Secretaría de Gobernación, Abraham González 48, edificio L, segundo piso, colonia Juárez, pero los números de teléfono son del Cisen y sólo existen dos correos electrónicos como referencia o contacto: un jmao@entermas.net y un jamoreno@entermas.net. Esperemos que no se trate de aquel funcionario público al cual ya en 2007 se le involucró —en un momento dado funcionario de Aduanas— con un fraude en Venezuela, por el cual lo está buscando la Interpol. Quisiera yo que ojalá se tratara de un homónimo.

Pero también se le involucró en un proceso cuando lo del chino, precisamente, que mencionaba mi compañera Montreal. Este funcionario fue despedido muy cortésmente de la Administración General de Aduanas, en donde ocupó un cargo.

Ahora bien, en la versión en inglés, un reporte del 4 de diciembre de 2007, de la Convención para la Prohibición... aparece como representante de nuestro país Jesús Mao Cervantes, director de Autoridad Nacional.

Yo respeto, definitivamente, respeto la presunción de inocencia, pero no podemos poner en riesgo la seguridad nacional sin tener la certeza de la inocencia plena del funcionario, si fuese éste el caso. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Alfonso Suárez del Real. Sonido a la curul de la diputada Pilar Ortega.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (desde la curul): Presidenta, solamente para solicitar que se me registre para argumentar en pro del dictamen que se discute.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Por favor, pase a la tribuna para hacer uso de la palabra.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Gracias, presidenta.

Señoras legisladoras y señores legisladores, si bien es cierto que los avances de la ciencia y la tecnología traen consigo enormes beneficios potenciales para la humanidad, como lo son la curación de enfermedades, nuevas vacunas y aumento en la producción de alimentos, en contraste, estos adelantos pueden ser utilizados de manera hostil, generando un riesgo latente para todos los seres

humanos, siendo actualmente un dilema crucial que tenemos que enfrentar.

El tema del desarrollo, la producción y el empleo de armas químicas ha cobrado mayor fuerza para las naciones... por ende, para nuestro país, a partir de actos terroristas que han tenido lugar en diversos países reiteradamente, y más desde 2001.

El incremento en la producción y la elaboración de armas denominadas de destrucción masiva ha sido objeto de regulación en diversas disposiciones de carácter internacional debido al peligro que representan a la vida e integridad de todo individuo, sin dejar de considerar la seguridad de las naciones, siendo éstas utilizadas mayormente en actos de carácter terrorista.

Los objetivos del dictamen que hoy se somete a discusión son establecer medidas de control a los sujetos no estatales en el ámbito nacional que realicen actividades relacionadas con sustancias químicas susceptibles de desvío para el desarrollo y proliferación de armas químicas de destrucción en masa.

Asimismo, sancionar las conductas prohibidas por la citada convención, lo cual encuentra justificación dado el riesgo potencial que representa el hecho de que, mediante diversos sistemas de producción o mezcla, puedan ser aprovechadas determinadas sustancias químicas para obtener productos de uso lícito y pacífico, pero al mismo tiempo puedan ser empleadas para generar armas de destrucción masiva.

Éste es el objeto del dictamen que hoy se somete a su consideración. Es preciso señalar que esta ley de ninguna manera y en ninguna de sus disposiciones pretende mermar las atribuciones o facultades de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Como ustedes lo saben, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos tiene objetivos muy distintos al de la Ley de Armas Químicas, al del dictamen que hoy se presenta. Esto es, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos regula el control de todas las armas en el país.

Por su parte, el dictamen que hoy sometemos a su consideración regula actividades que se realicen con sustancias químicas, que por su composición y estructura son susceptibles de desviarse para la fabricación de armas químicas, así como respecto a sus instalaciones, tecnología,

equipo especializado y corriente, relacionado con dichas actividades.

Por tanto, la diferencia en áreas de aplicación de dichos ordenamientos es totalmente diferente y esto queda de manera evidente en este sentido.

Quiero también recordar que la Ley de Seguridad Nacional señala que los actos de terrorismo estarán depositados en el Cisen, y ésta es la razón por la que se regula de esta manera en el dictamen que hoy sometemos a su consideración.

También insistimos en que si bien es cierto que hay una serie de sustancias químicas que están reguladas por la Defensa Nacional, éstas no estaban contempladas en la lista nacional a que hace referencia el dictamen sobre armas químicas que se discute el día de hoy.

De manera tal que no hay confusión alguna; no estamos mermando con este dictamen ninguna atribución de la Secretaría de la Defensa Nacional y esto también queda de manifiesto en el oficio al que dio cuenta el diputado Cristián Castaño.

Finalmente, quisiera señalar a esta asamblea que la ley que se somete hoy a su consideración constituirá un instrumento que enriquecerá el marco normativo para la...

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Permítame, diputada. ¿Con qué efecto, diputado Ríos Camarena? Sonido a su curul, por favor.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): Desde luego, la formalidad me implica pedir a la oradora que me permita una pregunta, pero en realidad no deseo formular preguntas; quiero que se lea, como lo dije en mi intervención anterior, el oficio que ya se aludió dos veces, donde aparentemente la Secretaría de la Defensa abdica a las facultades que le otorga la Ley Orgánica. Quisiera escucharlo para ilustrar mi opinión. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Perdón, diputada, la pregunta es: ¿acepta o no esta intervención? Si no, continúe, por favor.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Deseo continuar mi intervención, señora presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Adelante, diputada.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Bien, continúo. Como se puede observar, la ley que se somete hoy a su consideración constituiría un instrumento que enriquecerá...

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Permítame, diputada; la diputada Susana Monreal solicita el uso de la palabra. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Susana Monreal Ávila (Desde la curul): Señora presidenta, para ver si la diputada que está en el uso de la voz me permite una pregunta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputada, ¿acepta usted la pregunta de la diputada Monreal?

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Reitero, presidenta, que desearía continuar mi argumentación.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Adelante, diputada.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Bien, continuando, señalo finalmente que esta disposición, este dictamen que hoy se somete a su consideración, colmará un vacío normativo interno en la regulación del combate al terrorismo nacional e internacional y la no proliferación de armas químicas de destrucción en masa, cumpliendo a su vez la función de medida nacional de aplicación de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

Finalmente atenderá, en el ámbito del orden jurídico interno, las determinaciones y recomendaciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en diversas resoluciones en materia de no proliferación y desarme, ratificando con ello el compromiso del Estado mexicano en política exterior, con los principios constitucionales de la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Éste, señoras y señores, es un asunto de Estado. Por ello el Senado lo aprobó, incluida la bancada del PRD. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se trata.

Informa a la asamblea que ha reservado el artículo 2o., fracción XVIII, el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera.

En consecuencia, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos que no fueron reservados.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: Háganse los avisos que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general de los artículos no impugnados del proyecto de decreto.

(Votación)

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Antes de que acabe la votación, queremos saludar al presidente municipal de Penjamillo, Michoacán, Francisco Piceno Camacho, invitado por el diputado Miguel Ángel Arellano Pulido. Bienvenido.

Adelante la Secretaría. Cierre el sistema, secretario.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: Cierre el sistema electrónico de votación. ¿Falta algún diputado de emitir su voto? El diputado Enrique Cárdenas.

El diputado Enrique Cárdenas del Avellano (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez: Se emitieron, diputada presidenta, 208 en pro, 2 en contra y 4 abstenciones.

El diputado José Gildardo Guerrero Torres (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputado Gildardo Guerrero, ¿con qué objeto?

El diputado José Gildardo Guerrero Torres (desde la curul): Gracias, presidenta. Para solicitar a la Mesa Directiva que esta última votación la tome la asamblea como asistencia, para que los que están diciendo que no están, a ver si así lo asumen en sus dietas parlamentarias. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: A ver; un momento, señores diputados y señoras diputadas. El artículo 162 de nuestro reglamento marca que ningún miembro de la Cámara puede excusarse de votar estando presente. Es una violación al artículo 162.

Ha sido un acuerdo de esta legislatura, en este tipo de votaciones, que pese a la no votación de quienes están aquí participando no queden en suspenso.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón (a las 14:35 horas): En este momento levanto la sesión, pero instruyo a la Secretaría que se convoque para el 24 de febrero a las 11:00 de la mañana. Y se les informa que se retomará este mismo asunto en la próxima sesión.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 3 horas 5 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 254 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 373 diputados
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1
- Diputado que solicita cancelación de licencia: 1
- Diputados que solicitan licencia: 4
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 5
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 25
PAN-6 PRD-10 PRI-6 PVEM-3

Se recibieron:

- 1 invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a ceremonia cívica conmemorativa;
- 1 oficio del Gobierno del estado de Guanajuato con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente;
- 1 oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente;
- 1 comunicación de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios relativo a la devolución del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población;
- 2 oficios de la Junta de Coordinación Política con los que comunica cambios en la integración de las Comisiones de Marina; Turismo; de Defensa Nacional; de Cultura; de Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Crédito Público, y de Economía;
- 1 oficio de la Comisión Nacional del Agua;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación por el que solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Mario Jesús Riestra Venegas pueda desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Panamá en la Ciudad de Puebla, con circunscripción consultar en Puebla;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;

- 5 oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente
- 1 iniciativa de senador del PRD;
- 2 minutas con proyectos de decreto de ley;
- 3 iniciativas del PRI;
- 3 iniciativas del PVEM.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Vivienda, y de Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley de Vivienda y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;
- 1 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y de la Función Pública, con proyecto de decreto, que reforma el artículo 38 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- 1 de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Calzada Vázquez, Francisco Javier (PRD)..... Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: 119
- Castaño Contreras, Cristián (PAN).. Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas - Código Federal de Procedimientos Penales: 159, 162
- Diputados del PVEM.. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 90
- Diputados del PVEM.. Ley del Seguro Social: 77
- Diputados del PVEM.. Ley General de Educación: 101
- Fernández Ugarte, María del Carmen (PAN). Combate contra el crimen organizado: 46
- Garza Garza, Horacio Emigdio (PRI). Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo: 87
- Garza Garza, Horacio Emigdio (PRI). Ley del Seguro Social: 75
- Guerrero Torres, José Gildardo (PAN).. Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas - Código Federal de Procedimientos Penales: 174
- Mendoza Morales, Lucía Susana (PAN). Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: 120
- Monreal Ávila, Susana (PRD).. Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas - Código Federal de Procedimientos Penales: 164, 166
- Ortega Martínez, María del Pilar (PAN).. Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas - Código Federal de Procedimientos Penales: 171

- Ortiz Proal, Mauricio (PRI). Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única: 73
- Parás González, Juan Manuel (PRI). Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: 120
- Ríos Camarena, Alfredo Adolfo (PRI). Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas - Código Federal de Procedimientos Penales: 170, 172
- Ruiz Sánchez, Salvador (PRD). Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas - Código Federal de Procedimientos Penales: 169
- Sandoval Ramírez, Cuauhtémoc (PRD). Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas - Código Federal de Procedimientos Penales: 162, 168
- Suárez del Real y Aguilera, José Alfonso (PRD). Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas - Código Federal de Procedimientos Penales: 161, 163, 165, 170

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PAN	163	12	2	4	0	25	206
PRD	98	17	1	3	0	8	127
PRI	73	7	3	12	0	9	104
CONV	14	2	0	0	0	2	18
PVEM	10	4	0	0	0	3	17
PT	6	4	0	1	0	0	11
NA	7	0	0	1	0	1	9
ALT	2	0	0	1	0	2	5
TOTAL	373	46	6	22	0	50	497

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Acosta Dávila Constantino	CÉDULA	23 Buganza Salmerón Gerardo	ASISTENCIA
2 Aguilar López José Alejandro	ASISTENCIA	24 Campos Galván María Eugenia	ASISTENCIA
3 Alcaraz Hernández Alma Edwviges	ASISTENCIA	25 Carbajal Méndez Liliana	INASISTENCIA
4 Álvarez Bernal María Elena	ASISTENCIA	26 Cárdenas Sánchez Esmeralda	ASISTENCIA
5 Amezola Fonceca Gerardo	INASISTENCIA	27 Cardona Benavidez Alma Xóchil	INASISTENCIA
6 Antuña Batista Fidel	ASISTENCIA	28 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	OFICIAL COMISIÓN
7 Aranda Orozco Gerardo	ASISTENCIA	29 Carrasco Cárdenas Susana Sarahí	ASISTENCIA
8 Arellano Arellano Joel	INASISTENCIA	30 Carrillo Sandoval Fortino	ASISTENCIA
9 Arenas Guzmán Margarita	ASISTENCIA	31 Castaño Contreras Cristián	ASISTENCIA
10 Argüelles Arellano María del Consuelo	ASISTENCIA	32 Castro De la Rosa Osiel	ASISTENCIA
11 Arizmendi Uribe Efraín	ASISTENCIA	33 Ceja Romero Ramón	ASISTENCIA
12 Armendáriz García Pedro	INASISTENCIA	34 Collado Lara Beatriz	ASISTENCIA
13 Arredondo Ibarra Salvador	ASISTENCIA	35 Contreras Coeto José Luis	ASISTENCIA
14 Arredondo Velázquez Jesús	ASISTENCIA	36 Corral Aguilar María Mercedes	ASISTENCIA
15 Ávila Mayo Obdulio	ASISTENCIA	37 Cuen Garibi Marcela	CÉDULA
16 Barradas Miravete Gregorio	ASISTENCIA	38 Curiel Preciado Leobardo	OFICIAL COMISIÓN
17 Barrios Rodríguez Juan Enrique	ASISTENCIA	39 Dávila Fernández Adriana	ASISTENCIA
18 Bello Pérez Alfonso Othón	ASISTENCIA	40 Dávila García Francisco	ASISTENCIA
19 Berber Martínez Antonio	ASISTENCIA	41 De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio	ASISTENCIA
20 Bernal Frausto Federico	ASISTENCIA	42 De la Torre Sánchez José	ASISTENCIA
21 Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA	43 De León Tello Jesús	ASISTENCIA
22 Bracho González Carlos Augusto	ASISTENCIA	44 Degante Romero Silvia Emilia	ASISTENCIA
		45 Del Toro del Villar Tomás	ASISTENCIA

46 Del Valle Toca Antonio	ASISTENCIA	105 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA
47 Delgado Osoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA	106 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	ASISTENCIA
48 Denegre Vaught Ramírez Rosaura Virginia	ASISTENCIA	107 Lujano Nicolás Christian Martín	ASISTENCIA
49 Díaz García José Antonio	ASISTENCIA	108 Maawad Robert Luis Xavier	ASISTENCIA
50 Díaz Garibay Felipe	PERMISO	109 Madrazo Limón Carlos	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	110 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	ASISTENCIA
51 Díaz Gordillo Martha Cecilia	ASISTENCIA	111 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
52 Díaz Mena Joaquín Jesús	ASISTENCIA	112 Maldonado González David	CÉDULA
53 Díaz de León Torres Leticia	ASISTENCIA	113 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	ASISTENCIA
54 Domínguez Servién Francisco	INASISTENCIA	114 Martínez Valero Dora Alicia	ASISTENCIA
55 Duck Núñez Edgar Mauricio	ASISTENCIA	115 Medellín Varela Antonio	ASISTENCIA
56 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	116 Medina Macías Alma Hilda	INASISTENCIA
57 Escaroz Soler Gerardo Antonio	ASISTENCIA	117 Medina Rodríguez Delber	ASISTENCIA
58 Espinosa Piña José Luis	ASISTENCIA	118 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	CÉDULA
59 Félix Holguín Armando Jesús	ASISTENCIA	119 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
60 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	120 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
61 Fernández Cabrera Adrián	ASISTENCIA	121 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
62 Fernández Ugarte Ma. del Carmen	ASISTENCIA	122 Mohamar Dainitín Oscar Miguel	INASISTENCIA
63 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	ASISTENCIA	123 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
64 Flores Grande Arturo	CÉDULA	124 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
65 Flores Morfín Jesús Vicente	ASISTENCIA	125 Montes Sánchez Fabián Fernando	ASISTENCIA
66 Fraile García Francisco Antonio	ASISTENCIA	126 Montiel Luis Lariza	ASISTENCIA
67 Franco Cazarez Ricardo	ASISTENCIA	127 Mora Cuevas Marisol	ASISTENCIA
68 Fuentes Ortíz José Guillermo	ASISTENCIA	128 Morales Ramos José Nicolás	ASISTENCIA
69 Galván Valles Rosa Elena	ASISTENCIA	129 Morales Utrera Mercedes	ASISTENCIA
70 García González Carlos Alberto	CÉDULA	130 Moreno Álvarez Mario Eduardo	ASISTENCIA
71 García Müller Martha Margarita	ASISTENCIA	131 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
72 García Reyes Ángel Humberto	CÉDULA	132 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
73 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	133 Murillo Flores Francisco Javier	ASISTENCIA
74 García Viviani Raúl	ASISTENCIA	134 Murillo Torres José Luis	ASISTENCIA
75 Garmendia Hernández Yolanda Mercedes	INASISTENCIA	135 Navarro Sugich Carlos Alberto	INASISTENCIA
76 Gómez Leyva Silvio	ASISTENCIA	136 Nordhausen González Jorge Rubén	INASISTENCIA
77 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	137 Noriega Blanco Vigil María Nieves	ASISTENCIA
78 González Martínez María Gabriela	ASISTENCIA	138 Ochoa López Nabor	PERMISO
79 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
80 González Roaro Benjamín Ernesto	INASISTENCIA	139 Olvera Higuera Edgar Armando	INASISTENCIA
81 González Ruiz Felipe	ASISTENCIA	140 Orozco Ruiz Velazco Marco Heriberto	ASISTENCIA
82 González Sánchez Ma. Dolores	ASISTENCIA	141 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
83 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	142 Ortiz Montoro Sagrario María del Rosario	ASISTENCIA
84 Guerrero Torres José Gildardo	ASISTENCIA	143 Ortíz Hernández Eduardo	ASISTENCIA
85 Gutiérrez Aguilar Miguel Ángel	CÉDULA	144 Oviedo Oviedo Ernesto	ASISTENCIA
86 Gutiérrez Lagunes María Victoria	ASISTENCIA	145 Padilla Orozco Raúl Alejandro	INASISTENCIA
87 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA	146 Palafox Núñez José Inés	INASISTENCIA
88 Hurtado Pérez Nelly Asunción	INASISTENCIA	147 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
89 Iragorri Durán Enrique	ASISTENCIA	148 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	ASISTENCIA
90 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	ASISTENCIA	149 Parra Noriega Luis Gustavo	INASISTENCIA
91 Jiménez Ramos María Esther	INASISTENCIA	150 Pérez Cuéllar Cruz	ASISTENCIA
92 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	ASISTENCIA	151 Pérez de Tejada Romero Diana Carolina	ASISTENCIA
93 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	ASISTENCIA	152 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
94 Landerero Gutiérrez Alejandro	ASISTENCIA	153 Plascencia Alonso Francisco Javier	ASISTENCIA
95 Landeros González Ramón	INASISTENCIA	154 Priego Tapia Gerardo	ASISTENCIA
96 Lara Comepán David	ASISTENCIA	155 Pulido Pecero Pedro	ASISTENCIA
97 Larios Córdova Héctor	ASISTENCIA	156 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
98 Laviada Hernández Iñigo Antonio	ASISTENCIA	157 Ramírez Barba Ector Jaime	ASISTENCIA
99 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	ASISTENCIA	158 Ramírez Corral Ivette Jacqueline	CÉDULA
100 Leura González Agustín	ASISTENCIA	159 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
101 Limas Frescas María Soledad	INASISTENCIA	160 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
102 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	INASISTENCIA	161 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA
103 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA	162 Reyes García María Isabel	ASISTENCIA
104 López Reyna Omeheira	ASISTENCIA	163 Reyes López Carlos Armando	ASISTENCIA

164 Rincón Vargas Mirna Cecilia	INASISTENCIA
165 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA
166 Rivero Rivero Rolando	ASISTENCIA
167 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	ASISTENCIA
168 Rodríguez Jiménez Ricardo	ASISTENCIA
169 Rodríguez Prats Juan José	ASISTENCIA
170 Rodríguez Uresti Enrique	ASISTENCIA
171 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
172 Rojas Hernández Laura Angélica	ASISTENCIA
173 Román Isidoro Demetrio	INASISTENCIA
174 Romo Jiménez Martha Angélica	ASISTENCIA
175 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA
176 Rueda Gómez Francisco	ASISTENCIA
177 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA
178 Salas Contreras Marcos	ASISTENCIA
179 Salazar Madera Mario Alberto	ASISTENCIA
180 Salum del Palacio Jorge Alejandro	ASISTENCIA
181 Sánchez Díaz de Rivera Antonio	ASISTENCIA
182 Sánchez Domínguez Alejandro	CÉDULA
183 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA
184 Sánchez Juárez Claudia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
185 Sánchez Trujillo José Víctor	ASISTENCIA
186 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA
187 Serrato Castell Luis Gerardo	CÉDULA
188 Shej Guzmán Sara	ASISTENCIA
189 Solano Muñoz José de Jesús	ASISTENCIA
190 Stefanonni Mazzocco Martín	ASISTENCIA
191 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	ASISTENCIA
192 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA
193 Torres Herrera Víctor Manuel	ASISTENCIA
194 Torres Torres Carlos Alberto	ASISTENCIA
195 Valenzuela García María Gloria Guadalupe	ASISTENCIA
196 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA
197 Vasconcelos Rueda Antonio	ASISTENCIA
198 Vázquez Martínez Alberto	ASISTENCIA
199 Vega Corona Antonio	INASISTENCIA
200 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	INASISTENCIA
201 Verástegui Ostos César Augusto	CÉDULA
202 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA
203 Victoria Alva Juan	ASISTENCIA
204 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	ASISTENCIA
205 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA
206 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA

Asistencias: 163

Asistencias por cédula: 12

Asistencias comisión oficial: 2

Permiso Mesa Directiva: 4

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 25

Total diputados: 206

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguirre Alcaide Victor	INASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	CÉDULA
3 Almazán González José Antonio	ASISTENCIA
4 Almonte Borja Ramón	ASISTENCIA
5 Alonso Flores Lourdes	ASISTENCIA
6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	ASISTENCIA
7 Altamirano Toledo Carlos	ASISTENCIA
8 Alva Olvera Maribel Luisa	CÉDULA
9 Álvarez Ramón Silbestre	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Amaro Corona Alberto	ASISTENCIA
11 Aragón Castillo Irene	CÉDULA
12 Arellano Pulido Miguel Ángel	ASISTENCIA
13 Arreola Calderón Juan Dario	ASISTENCIA
14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
15 Batres Guadarrama Valentina Valia	ASISTENCIA
16 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatiuh	CÉDULA
18 Brito González Modesto	ASISTENCIA
19 Calzada Vázquez Francisco Javier	ASISTENCIA
20 Campos Aburto Amador	ASISTENCIA
21 Cárdenas Hernández Raymundo	CÉDULA
22 Cervantes Rodríguez Aurora	ASISTENCIA
23 Condado Escamilla Cuitlahuac	ASISTENCIA
24 Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
25 Cruz Santiago Claudia Lilia	ASISTENCIA
26 Cuevas Córdova Othón	ASISTENCIA
27 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
28 Dagdug Lützw Moisés Félix	CÉDULA
29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
31 Dehesa Mora Daniel	ASISTENCIA
32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
33 Díaz Contreras Adriana	ASISTENCIA
34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	CÉDULA
35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
36 Fernández Balboa Mónica	ASISTENCIA
37 Flores Maldonado César	ASISTENCIA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA
39 Franco Melgarejo Rafael	INASISTENCIA
40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	ASISTENCIA
41 García Rodríguez Víctor Hugo	ASISTENCIA
42 Garzón Contreras Neftalí	ASISTENCIA
43 González Garza Javier	ASISTENCIA
44 Guerra Ochoa Juan Nicasio	CÉDULA
45 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
46 Hernández Gaytán Daisy Selene	ASISTENCIA
47 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
48 Hernández Manzanares Javier	ASISTENCIA
49 Hernández Silva Benjamín	ASISTENCIA
50 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	ASISTENCIA
51 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
52 Jiménez Valenzuela María Eugenia	ASISTENCIA
53 Landero López Pedro	ASISTENCIA
54 Lemarroy Martínez Juan Darío	ASISTENCIA
55 Leyva Piñón Ana Yurixi	ASISTENCIA
56 Lizárraga Peraza Víctor Manuel	ASISTENCIA
57 López Barriga Erick	INASISTENCIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Arévalo González José Antonio	ASISTENCIA
2 Bellizzia Rosique Pascual	ASISTENCIA
3 Cobo Terrazas Diego	INASISTENCIA
4 Elizondo Garrido Francisco	ASISTENCIA
5 Estrada González Faustino Javier	ASISTENCIA
6 González Martínez Jorge Emilio	CÉDULA
7 Lavara Mejía Gloria	ASISTENCIA
8 López Adame Antonio Xavier	CÉDULA
9 Manrique Guevara Beatriz	INASISTENCIA
10 Notholt Guerrero Alan	ASISTENCIA
11 Portilla Dieguez Manuel Salvador	ASISTENCIA
12 Puente Salas Carlos Alberto	ASISTENCIA
13 Ramírez Cerda Ana María	INASISTENCIA
14 Rodríguez Luis Alejandro	CÉDULA
15 Salgado Amador Manuel Salvador	ASISTENCIA
16 Sesma Suárez Jesús	ASISTENCIA
17 Velasco Rodríguez Verónica	CÉDULA

Asistencias: 10

Asistencias por cédula: 4

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 3

Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez Rubén	CÉDULA
2 Arreola Ortega Pablo Leopoldo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Cantú Garza Ricardo	CÉDULA
4 Cervantes Rivera Jaime	ASISTENCIA
5 Garay Ulloa Silvano	CÉDULA
6 Herrera Solís Anuario Luis	ASISTENCIA
7 Maciel Ortiz Ma. Mercedes	ASISTENCIA
8 Peregrino García Abundio	ASISTENCIA
9 Romero Guzmán Rosa Elia	ASISTENCIA
10 Solís Parga Rodolfo	CÉDULA
11 Vela González Joaquín Humberto	ASISTENCIA

Asistencias: 6

Asistencias por cédula: 4

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 11

NUEVA ALIANZA

1 Arriola G. Mónica T.	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
2 Cárdenas Fonseca Manuel	ASISTENCIA
3 Castillo Nájera Ariel	ASISTENCIA
4 Dávila Esquivel Humberto	ASISTENCIA
5 Gómez Pasillas Jacinto	ASISTENCIA
6 Luna Becerril Blanca	ASISTENCIA
7 Luna Rodríguez Silvia	ASISTENCIA
8 Pérez Bolaños Ana Elisa	ASISTENCIA
9 Piñeyro Arias Irma	INASISTENCIA

Asistencias: 7

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 1

Total diputados: 9

ALTERNATIVA

1 Arvizu Rivas Aida Marina	INASISTENCIA
2 Conde Rodríguez Elsa de Guadalupe	ASISTENCIA
3 García Méndez Armando	ASISTENCIA
4 Hernández Valadés Delio	INASISTENCIA
5 Pedro Cortés Santiago Gustavo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 2

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 2

Total diputados: 5

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Amezola Fonceca Gerardo
- 2 Arellano Arellano Joel
- 3 Armendáriz García Pedro
- 4 Carbajal Méndez Liliana
- 5 Cardona Benavidez Alma Xóchil
- 6 Domínguez Servién Francisco
- 7 Garmendia Hernández Yolanda Mercedes
- 8 González Roaro Benjamín Ernesto
- 9 Hurtado Pérez Nelly Asunción
- 10 Jiménez Ramos María Esther
- 11 Landeros González Ramón
- 12 Limas Frescas María Soledad
- 13 Lizaola de la Torre Alonso Manuel
- 14 Medina Macías Alma Hilda
- 15 Mohamar Dainitin Oscar Miguel
- 16 Navarro Sugich Carlos Alberto
- 17 Nordhausen González Jorge Rubén
- 18 Olvera Higuera Edgar Armando
- 19 Padilla Orozco Raúl Alejandro
- 20 Palafox Núñez José Inés
- 21 Parra Noriega Luis Gustavo
- 22 Rincón Vargas Mirna Cecilia
- 23 Román Isidoro Demetrio
- 24 Vega Corona Antonio
- 25 Velázquez Gutiérrez José Guillermo

Faltas por grupo: 25

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Aguirre Alcaide Victor
- 2 Franco Melgarejo Rafael
- 3 López Barriga Erick
- 4 Lozano Lozano Andrés
- 5 Márquez Tinoco Francisco
- 6 Narcía Álvarez Héctor
- 7 Orcí Martínez Juan Adolfo
- 8 Ramos Becerril Rafael Plácido

Faltas por grupo: 8

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Barajas Del Toro Salvador
- 2 Beltrán Montes Israel
- 3 Canavati Tafich Jesús Ricardo

- 4 Carballo Bustamante Andrés
- 5 Díaz Solorzano Elmar Darinel
- 6 Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcoatl
- 7 Ordaz Jiménez Ismael
- 8 Ortiz Del Carpio Víctor
- 9 Vega Ortíz María Oralia

Faltas por grupo: 9

CONVERGENCIA

Diputado

- 1 Castellanos Hernández Félix
- 2 Castillo Romero Patricia Obdulia de Jesús

Faltas por grupo: 2

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Cobo Terrazas Diego
- 2 Manrique Guevara Beatriz
- 3 Ramírez Cerda Ana María

Faltas por grupo: 3

NUEVA ALIANZA

Diputado

- 1 Piñeyro Arias Irma

Faltas por grupo: 1

ALTERNATIVA

Diputado

- 1 Arvizu Rivas Aida Marina
- 2 Hernández Valadés Delio

Faltas por grupo: 2

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Acosta Dávila, Constantino	Ausente	50 Díaz García, José Antonio	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Ausente	51 Díaz Garibay, Felipe	Ausente
3 Alcaraz Hernández, Alma Edwignes	Favor	52 Díaz Gordillo, Martha Cecilia	Favor
4 Álvarez Bernal, María Elena	Ausente	53 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Favor
5 Amezola Fonceca, Gerardo	Ausente	54 Domínguez Servién, Francisco	Ausente
6 Antuna Batista, Fidel	Favor	55 Duck Núñez, Edgar Mauricio	Favor
7 Aranda Orozco, Gerardo	Favor	56 Enríquez Flores, Armando	Favor
8 Arellano Arellano, Joel	Ausente	57 Escaroz Soler, Gerardo Antonio	Favor
9 Arenas Guzmán, Margarita	Favor	58 Escobar Jardínez, Adolfo	Favor
10 Argüelles Arellano, María del Consuelo	Ausente	59 Espinosa Piña, José Luis	Favor
11 Arizméndi Uribe, Efraín	Favor	60 Félix Holguín, Armando Jesús	Favor
12 Armendáriz García, Pedro	Ausente	61 Felton González, Carlos Eduardo	Favor
13 Arredondo Ibarra, Salvador	Ausente	62 Fernández Cabrera, Adrián	Favor
14 Arredondo Velázquez, Jesús	Favor	63 Fernández Ugarte, Carmen	Favor
15 Ávila Mayo, Obdulio	Favor	64 Flores Domínguez, Emilio Ramón Ramiro	Ausente
16 Barradas Miravete, Gregorio	Favor	65 Flores Grande, Arturo	Favor
17 Barrios Rodríguez, Juan Enrique	Favor	66 Flores Morfín, Jesús Vicente	Favor
18 Bello Pérez, Alfonso Othón	Favor	67 Fraile García, Francisco Antonio	Favor
19 Berber Martínez, Antonio	Favor	68 Franco Cazarez, Ricardo	Favor
20 Bernal Frausto, Federico	Favor	69 Fuentes Ortiz, José Guillermo	Favor
21 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Favor	70 Galván Valles, Rosa Elena	Ausente
22 Bracho González, Carlos Augusto	Favor	71 García González, Carlos Alberto	Ausente
23 Buganza Salmerón, Gerardo	Ausente	72 García Müller, Martha Margarita	Ausente
24 Campos Galván, María Eugenia	Ausente	73 García Reyes, Ángel Humberto	Favor
25 Carbajal Méndez, Liliana	Ausente	74 García Reyes, Beatriz Eugenia	Ausente
26 Cárdenas Sánchez, Esmeralda	Favor	75 García Vivían, Raúl	Ausente
27 Cardona Benavídez, Alma Xóchil	Ausente	76 Garmendía Hernández, Yolanda Mercedes	Ausente
28 Carrasco Altamirano, Diódoro Humberto	Ausente	77 Gómez Leyva, Silvio	Favor
29 Carrasco Cárdenas, Susana Sarahí	Favor	78 González Betancourt, Jorge Justiniano	Favor
30 Carrillo Sandoval, Fortino	Favor	79 González Martínez, María Gabriela	Favor
31 Castaño Contreras, Cristián	Favor	80 González Morán, Martín Oscar	Favor
32 Castro de la Rosa, Osiel	Ausente	81 González Roaro, Benjamín Ernesto	Ausente
33 Ceja Romero, Ramón	Favor	82 González Ruiz, Felipe	Favor
34 Collado Lara, Beatriz	Favor	83 González Sánchez, María Dolores	Favor
35 Contreras Coeto, José Luis	Favor	84 Gudiño Ortiz, Francisco Javier	Favor
36 Corral Aguilar, María Mercedes	Favor	85 Guerrero Torres, José Gildardo	Favor
37 Cuen Garibi, Marcela	Favor	86 Gutiérrez Aguilar, Miguel Ángel	Ausente
38 Curiel Preciado, Leobardo	Ausente	87 Gutiérrez Lagunes, María Victoria	Favor
39 Dávila Fernández, Adriana	Ausente	88 Hernández Núñez, Elia	Ausente
40 Dávila García, Francisco	Favor	89 Hurtado Pérez, Nelly Asunción	Ausente
41 De la Torre Jaramillo, Eduardo Sergio	Favor	90 Iragorri Durán, Enrique	Favor
42 De la Torre Sánchez, José	Favor	91 Jiménez del Castillo, Ma. de los Ángeles	Ausente
43 De León Tello, Jesús	Favor	92 Jiménez Ramos, María Esther	Ausente
44 Degante Romero, Silvia Emilia	Favor	93 Joaquín Coldwell, Addy Cecilia	Favor
45 Del Toro del Villar, Tomás	Favor	94 Lagunes Viveros, Violeta del Pilar	Favor
46 Del Valle Toca, Antonio	Ausente	95 Landero Gutiérrez, Alejandro	Favor
47 Delgado Oscoy, Alejandro Enrique	Favor	96 Landeros González, Ramón	Ausente
48 Denegre Vaught, Rosaura	Favor	97 Lara Comepán, David	Favor
49 Díaz de León Torres, Leticia	Ausente	98 Larios Córdova, Héctor	Ausente
		99 Laviada Hernández, Íñigo Antonio	Favor
		100 Lemus Muñoz Ledo, Ramón Ignacio	Favor

101 Leura González, Agustín	Favor	161 Ramírez Pech, Edgar Martín	Favor
102 Limas Frescas, María Soledad	Ausente	162 Ramírez Villarreal, Gustavo	Favor
103 Lizaola de la Torre, Alonso Manuel	Ausente	163 Ramos Covarrubias, Héctor Manuel	Favor
104 López Cisneros, José Martín	Favor	164 Reyes García, María Isabel	Favor
105 López Reyna, Omeheira	Favor	165 Reyes López, Carlos Armando	Favor
106 López Silva, Rubí Laura	Favor	166 Rincón Vargas, Mirna Cecilia	Ausente
107 Ludlow Kuri, Lorenzo Daniel	Ausente	167 Rivera Rivera, José Guadalupe	Favor
108 Lujano Nicolás, Christian Martín	Favor	168 Rivero Rivero, Rolando	Favor
109 Maawad Robert, Luis Xavier	Ausente	169 Rodríguez Ahumada, Luis Fernando	Ausente
110 Madrazo Limón, Carlos	Favor	170 Rodríguez Jiménez, Ricardo	Ausente
111 Magallón Arceo, Leonardo Melesio de Jesús	Favor	171 Rodríguez Prats, Juan José	Favor
112 Malagón Ríos, Martín	Favor	172 Rodríguez Uresti, Enrique	Favor
113 Maldonado González, David	Favor	173 Rojas Hernández, Laura Angélica	Ausente
114 Manuell-Gómez Angulo, Dolores de María	Favor	174 Román Isidoro, Demetrio	Ausente
115 Martínez Valero, Dora Alicia	Ausente	175 Romo Jiménez, Martha Angélica	Favor
116 Medellín Varela, Antonio	Favor	176 Rubio Chávez, José Ignacio Alberto	Favor
117 Medina Macías, Alma Hilda	Ausente	177 Rueda Gómez, Francisco	Ausente
118 Medina Rodríguez, Delber	Ausente	178 Ruiz Velasco de Lira, Ernesto	Favor
119 Medina Rodríguez, Lizabeth Evelia	Favor	179 Salas Contreras, Marcos	Favor
120 Mejía García, Luis Alonso	Favor	180 Salazar Madera, Mario Alberto	Ausente
121 Méndez Meneses, Apolonio	Favor	181 Salum del Palacio, Jorge Alejandro	Favor
122 Mendoza Morales, Lucía Susana	Favor	182 Sánchez Díaz de Rivera, Antonio	Favor
123 Mohamar Dainitin, Oscar Miguel	Ausente	183 Sánchez Domínguez, Alejandro	Favor
124 Mollinedo Hernández, Agustín	Ausente	184 Sánchez Gil, Carlos René	Favor
125 Monraz Ibarra, Miguel Ángel	Favor	185 Sánchez Juárez, Claudia	Ausente
126 Montes Sánchez, Fabián Fernando	Ausente	186 Sánchez Trujillo, José Víctor	Favor
127 Montiel Luis, Lariza	Favor	187 Sandoval Munguía, Juan Manuel	Ausente
128 Mora Cuevas, Marisol	Favor	188 Serrato Castell, Luis Gerardo	Favor
129 Morales Ramos, José Nicolás	Favor	189 Shej Guzmán Sara	Favor
130 Morales Utrera, Mercedes	Favor	190 Solano Muñoz, José de Jesús	Favor
131 Moreno Álvarez, Mario Eduardo	Favor	191 Stefanonni Mazzocco, Martín	Ausente
132 Morgan Franco, Rocío del Carmen	Favor	192 Tamayo Herrera, Yadhira Yvette	Ausente
133 Muñoz Serrano, José Antonio	Ausente	193 Torres Gómez, Artemio	Favor
134 Murillo Flores, Francisco Javier	Favor	194 Torres Herrera, Víctor Manuel	Favor
135 Murillo Torres, José Luis	Favor	195 Torres Torres, Carlos Alberto	Favor
136 Navarro Sugich, Carlos Alberto	Ausente	196 Valenzuela García, María Gloria Guadalupe	Favor
137 Nordhausen González, Jorge Rubén	Ausente	197 Valladolid Rodríguez, Antonio	Favor
138 Noriega Blanco Vigil, María Elena de las Nieves	Favor	198 Vasconcelos Rueda, Antonio	Favor
139 Ochoa López, Nabor	Ausente	199 Vázquez Martínez, Alberto	Favor
140 Olvera Higuera, Edgar Armando	Ausente	200 Vega Corona, Antonio	Ausente
141 Orozco Ruiz Velazco, Marco Heriberto	Favor	201 Velázquez Gutiérrez, José Guillermo	Ausente
142 Ortega Martínez, María del Pilar	Favor	202 Verástegui Ostos, César Augusto	Favor
143 Ortiz Hernández, Eduardo	Favor	203 Verdín Saldaña, Jaime	Favor
144 Ortiz Montoro, Sagrario María del Rosario	Favor	204 Victoria Alva, Juan	Favor
145 Oviedo Oviedo, Ernesto	Favor	205 Vieyra Olivares, Adriana Rebeca	Favor
146 Padilla Orozco, Raúl Alejandro	Ausente	206 Villanueva Arjona, Juan Manuel	Favor
147 Palafox Núñez, José Inés	Ausente	207 Zambrano Elizondo, Javier Martín	Favor
148 Paredes Rodríguez, Francisco Javier	Ausente		
149 Parra Jiménez, Dolores María del Carmen	Ausente	Favor: 136	
150 Parra Noriega, Luis Gustavo	Ausente	Contra: 0	
151 Pérez de Tejada Romero, Diana Carolina	Ausente	Abstención: 0	
152 Pérez Cuéllar, Cruz	Favor	Quorum: 0	
153 Peyrot Solís, Marco A.	Ausente	Ausentes: 71	
154 Plascencia Alonso, Francisco Javier	Favor	Total: 207	
155 Priego Tapia, Gerardo	Favor		
156 Pulido Pecero, Pedro	Favor		
157 Quintero Bello, Jorge	Favor		
158 Rodríguez Vizcarra Velázquez, Adriana	Ausente		
159 Ramírez Barba, Ector Jaime	Favor		
160 Ramírez Corral, Ivette Jacqueline	Favor		

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Aguirre Alcaide, Víctor	Ausente	59 López Rojas, Alberto	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	60 López Torres, María Soledad	Ausente
3 Almazán González, José Antonio	Ausente	61 Lozano Lozano, Andrés	Ausente
4 Almonte Borja, Ramón	Favor	62 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor
5 Alonso Flores, Lourdes	Favor	63 Macedo Escartín, Miguel Ángel	Favor
6 Alonso Razo, Humberto Wifredo	Favor	64 Márquez Madrid, Camerino Eleazar	Favor
7 Altamirano Toledo, Carlos	Ausente	65 Márquez Tinoco, Francisco	Ausente
8 Alva Olvera, Maribel Luisa	Favor	66 Martínez Hernández, Alejandro	Ausente
9 Álvarez Ramón, Silbestre	Ausente	67 Martínez Martínez, Carlos Roberto	Favor
10 Amaro Corona, Alberto	Favor	68 Martínez Martínez, Francisco	Favor
11 Aragón Castillo, Irene	Ausente	69 Martínez Padilla, Hugo Eduardo	Ausente
12 Arellano Pulido, Miguel Ángel	Favor	70 Martínez Vargas Octavio	Favor
13 Arreola Calderón, Juan Dario	Favor	71 Matías Alonso, Marcos	Favor
14 Barreiro Pérez, Armando	Favor	72 Matus Toledo, Holly	Ausente
15 Batres Guadarrama, Valentina Valia	Favor	73 Mayans Canabal, Fernando	Ausente
16 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	74 Mendoza Arellano, David	Favor
17 Bravo Padilla, Itzcóatl Tonatiuh	Ausente	75 Mendoza Flores, Roberto	Favor
18 Brito González, Modesto	Favor	76 Mendoza Maldonado, Fausto Fluvio	Favor
19 Calzada Vázquez, Francisco Javier	Favor	77 Mendoza Mendoza, Irineo	Favor
20 Campos Aburto, Amador	Favor	78 Monreal Ávila, Susana	Favor
21 Cárdenas Hernández, Raymundo	Ausente	79 Montalvo Rojas, Victorio Rubén	Ausente
22 Cervantes Rodríguez, Aurora	Favor	80 Morales Manzo, Jesús Ricardo	Ausente
23 Chávez García, Higinio	Favor	81 Morales Sánchez, Efraín	Ausente
24 Condado Escamilla, Cuitlahuac	Ausente	82 Morales Vázquez, Carlos Orsoe	Favor
25 Contreras Julián, Maricela	Favor	83 Narcía Álvarez, Héctor	Ausente
26 Cruz Santiago, Claudia Lilia	Favor	84 Navarro López, Carlos Ernesto	Ausente
27 Cuevas Córdova, Othón	Ausente	85 Navarro Quintero, Miguel Ángel	Ausente
28 Dagdug Lützow, Moisés Félix	Ausente	86 Ojeda Hernández, Concepción	Favor
29 De la Rosa García, Juan Hugo	Ausente	87 Orcí Martínez, Juan Adolfo	Ausente
30 De los Santos Molina, Joaquín Conrado	Ausente	88 Ortega Martínez, Antonio	Favor
31 Dehesa Mora, Daniel	Ausente	89 Ortiz Magallón, Rosario Ignacia	Ausente
32 Del Toro, Mario Enrique	Favor	90 Pacheco Llanes, Ramón Félix	Ausente
33 Díaz Contreras, Adriana	Favor	91 Pedraza Chávez, Isidro	Ausente
34 Escandón Cadenas, Rutilio Cruz	Favor	92 Pedrozo Castillo, Adrián	Ausente
35 Espejel Lazcano, Jaime	Favor	93 Peña Sánchez, Miguel Ángel	Favor
36 Fernández Balboa, Mónica	Favor	94 Pérez Cruz, Raciél	Ausente
37 Flores Maldonado, César	Ausente	95 Pulido Santiago, Celso David	Ausente
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Ramos Becerril, Rafael Plácido	Ausente
39 Franco Melgarejo, Rafael	Ausente	97 Ramos Castellanos, Martín	Ausente
40 Gálvez Rodríguez, Fernel Arturo	Favor	98 Rasgado Corsi, Gloria	Favor
41 García Rodríguez, Víctor Hugo	Ausente	99 Ríos Gamboa, Raúl	Favor
42 Garzón Contreras, Neftalí	Ausente	100 Romero Gutiérrez, Odilón	Ausente
43 González Garza, Javier	Favor	101 Ruiz Sánchez, Salvador	Favor
44 Guerra Ochoa, Juan Nicasio	Favor	102 Saavedra Coronel, José Antonio	Ausente
45 Gutiérrez Calzadilla, José Luis	Ausente	103 Salinas Pérez, Josefina	Favor
46 Hernández Gaytán, Daisy Selene	Favor	104 San Martín Hernández, Juan Manuel	Ausente
47 Hernández Hernández, Sergio	Favor	105 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
48 Hernández Manzanares, Javier	Ausente	106 Sánchez Cabrales, Rafael Elías	Ausente
49 Hernández Silva, Benjamín	Favor	107 Sánchez Camacho, Alejandro	Ausente
50 Ibarra Franquez, Sonia Nohelia	Favor	108 Sánchez Camacho, David	Favor
51 Jacques y Medina, José	Favor	109 Sánchez Ramos, Francisco	Ausente
52 Jiménez Valenzuela, María Eugenia	Favor	110 Sánchez Valdéz, Eva Angelina	Ausente
53 Landero López, Pedro	Favor	111 Sandoval Ramírez, Cuauhtémoc	Favor
54 Lemarroy Martínez, Juan Dario	Favor	112 Santos Arreola, Francisco Javier	Favor
55 Leyva Piñón, Ana Yurixi	Favor	113 Solares Chávez, Miguel Ángel	Ausente
56 Lizárraga Peraza, Víctor Manuel	Ausente	114 Soriano Sánchez, Rosa Elva	Favor
57 López Barriga, Erick	Ausente	115 Soto Sánchez, Antonio	Ausente
58 López Becerra, Santiago	Ausente	116 Suárez del Real y Aguilera, José Alfonso	Favor
		117 Torres Baltazar, María Elena	Ausente
		118 Torres García, Daniel	Favor

119 Trejo Pérez, Pablo Favor
 120 Ulloa Pérez, Emilio Favor
 121 Vallejo Estevez, Mario Ausente
 122 Varela López, Víctor Gabriel Ausente
 123 Villanueva Albarrán, Gerardo Favor
 124 Villicaña García, Rafael Favor
 125 Zavaleta Salgado, Ruth Favor
 126 Zazueta Aguilar, Jesús Humberto Favor
 127 Zepeda Hernández, Martín Ausente

Favor: 70
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 57
 Total: 127

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abramo Masso, Yericó Favor
 2 Aguilar, Diego Ausente
 3 Aguilar Solís, Samuel Ausente
 4 Aispuro Torres, José Rosas Ausente
 5 Alcántara Núñez, Jesús Sergio Favor
 6 Aldana Prieto, Luis Ricardo Favor
 7 Amador Gaxiola, Daniel Favor
 8 Amador Leal, Narcizo Alberto Ausente
 9 Ayala Almeida, Joel Favor
 10 Badillo Martínez, Roberto Favor
 11 Barajas López, Ramón Favor
 12 Barajas del Toro, Salvador Favor
 13 Barba Hernández, Alfredo Ausente
 14 Beltrán Montes, Israel Ausente
 15 Benítez Ojeda, Luis Enrique Favor
 16 Bernal Gutiérrez, Andrés Marco Antonio Favor
 17 Biebrich Torres, Carlos Armando Favor
 18 Blanco Pajón, José Luis Ausente
 19 Caballero Camargo, Gustavo Fernando Favor
 20 Camacho Quiroz, César Octavio Ausente
 21 Canavati Tafich, Jesús Ricardo Ausente
 22 Carballo Bustamante, Andrés Ausente
 23 Cárdenas del Avellano, Enrique Favor
 24 Cárdenas Monroy, Oscar Gustavo Favor
 25 Cervantes Andrade, Raúl Favor
 26 Colín Guadarrama, María Mercedes Ausente
 27 Cordero Alfonso, Arnulfo Elías Ausente
 28 De la Garza Treviño, Jorge Luis Favor
 29 Díaz Athié, Antonio de Jesús Favor
 30 Díaz Solorzano, Elmar Darinel Ausente
 31 Domínguez Domínguez, Nemesio Ausente
 32 Duarte Jáquez, César Ausente
 33 Escajeda Jiménez, José Rubén Favor
 34 Escalante Jasso, Aracely Ausente
 35 Espinosa Abuxapqui, Eduardo Elías Ausente
 36 Estefan Chidiac, Charbel Jorge Ausente
 37 Flores Sandoval, Patricio Ausente
 38 Fuentes Tellez, Octavio Favor

39 Gamboa Patrón, Emilio Favor
 40 Garza Garza, Horacio Emigdio Ausente
 41 Gebhardt Garduza, Yary del Carmen Favor
 42 Gloria Requena, Tomás Ausente
 43 Gómez Lugo, Elda Favor
 44 González Calderón, Martha Hilda Favor
 45 González Salum, Miguel Ángel Favor
 46 González Zarur, Mariano Favor
 47 Guerrero García, Javier Ausente
 48 Guerrero Juárez, Joel Favor
 49 Gurrión Matías, Daniel Favor
 50 Herrera Ale, Juana Leticia Favor
 51 Herrera Coyac, Wenceslao Favor
 52 Izquierdo Bustamante, Alfonso Rolando Ausente
 53 Lagunes Gallina, Gerardo Ausente
 54 Lescieur Talavera, Jorge Mario Ausente
 55 López Balbuena, Guillermina Ausente
 56 Madrid Tovilla, Areli Ausente
 57 Martínez Rodríguez, Lorena Ausente
 58 Martínez Rocha, Arturo Ausente
 59 Méndez Lanz, Víctor Manuel Ausente
 60 Mendivil Amparám, Gustavo Ildefonso Ausente
 61 Merodio Reza, Lilia Guadalupe Favor
 62 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcoatl Ausente
 63 Morales García, Elizabeth Ausente
 64 Mota Hernández, Adolfo Favor
 65 Muñoz Serna, Rogelio Favor
 66 Murat, José Ausente
 67 Ochoa González, Arnoldo Favor
 68 Ojeda Camacho, Gilberto Ausente
 69 Olivares Monterrubio, Alejandro Favor
 70 Olivares Ventura, Héctor Hugo Favor
 71 Ordaz Jiménez, Ismael Ausente
 72 Orihuela Bárcenas, José Ascención Favor
 73 Ortega Tzitzihua, María Dolores Lucía Favor
 74 Ortiz del Carpio, Víctor Ausente
 75 Ortiz Proal, Mauricio Ausente
 76 Padilla Gutiérrez, Héctor Favor
 77 Pagés Llergo Rebollar, María Beatriz Ausente
 78 Palma César, Víctor Samuel Ausente
 79 Parás González, Juan Manuel Favor
 80 Partida Guzmán, Martha Rocío Favor
 81 Patrón Montalvo, Jesús Manuel Ausente
 82 Peñuelas Acuña, Mayra Gisela Favor
 83 Pérez Valdés, Daniel Ausente
 84 Pineta Vargas, María del Carmen Favor
 85 Quiñones Canales, Lourdes Favor
 86 Ramírez Martínez, José Edmundo Ausente
 87 Ramírez Stabros, Jesús Favor
 88 Reyna García, José Jesús Favor
 89 Ríos Camarena, Alfredo Adolfo Favor
 90 Rivera Bedoya, Juan Francisco Favor
 91 Rodríguez Martínez, Alicia Favor
 92 Rodríguez Ramírez, Bertha Yolanda Favor
 93 Rojas Gutiérrez, Carlos Ausente
 94 Salas López, Ramón Favor
 95 Sánchez Hernández, Eduardo Favor
 96 Sánchez Peñuelas, Salvador Favor
 97 Sandoval Paredes, Sergio Ausente
 98 Serrano Escobar, Enrique Favor

99 Sosa Castellán, Gerardo
 100 Vargas Landeros, Gerardo Octavio
 101 Vega Ortiz, María Oralia
 102 Velasco Pérez, Juan Carlos
 103 Villa Villa, Isael
 104 Virgen Carrera, Víctor Manuel

Favor: 56
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 48
 Total: 104

Favor
 Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor

9 Manrique Guevara, Beatriz
 10 Notholt Guerrero, Alan
 11 Portilla Diéguez, Manuel
 12 Puente Salas, Carlos Alberto
 13 Ramírez Cerda, Ana María
 14 Rodríguez Luis, Alejandro
 15 Salgado Amador, Manuel Salvador
 16 Sesma Suárez, Jesús
 17 Velasco Rodríguez, Verónica

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 17

Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor

CONVERGENCIA

1 Abad de Jesús, Juan
 2 Aguilera Rico, José Luis
 3 Cárdenas Márquez, Elías
 4 Castellanos Hernández, Félix
 5 Castillo Romero, Patricia Obdulia de Jesús
 6 Chanona Burguete, Alejandro
 7 Del Río Virgen, José Manuel
 8 Godoy Cárdenas, Jorge
 9 López Lena Cruz, Humberto
 10 Melo Velázquez, José Francisco
 11 Salvatori Bronca, María del Carmen
 12 Samperio Montaña, Juan Ignacio
 13 Sansores San Román, Layda Elena
 14 Tagle Martínez, Martha Angélica
 15 Uscanga Cruz, Robinson
 16 Valdés Chávez, Ramón
 17 Varela Lagunas, Tomás José Luis
 18 Velasco Oliva, Jesús Cuahtémoc

Favor: 12
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 18

Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez, Rubén
 2 Arreola Ortega, Pablo Leopoldo
 3 Cantú Garza, Ricardo
 4 Cervantes Rivera, Jaime
 5 Garay Ulloa, Silvano
 6 Herrera Solís, Anuario Luis
 7 Maciel Ortiz, María Mercedes
 8 Peregrino García, Abundio
 9 Romero Guzmán, Rosa Elia
 10 Solís Parga, Rodolfo
 11 Vela González, Joaquín Humberto

Favor: 5
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 11

Ausente
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Ausente

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Arriola Gordillo, Mónica
 2 Cárdenas Fonseca, Manuel
 3 Castillo Nájera, Ariel
 4 Dávila Esquivel, Humberto
 5 Gómez Pasillas, Jacinto
 6 Luna Becerril, Blanca
 7 Luna Rodríguez, Silvia
 8 Pérez Bolaños, Ana Elisa
 9 Piñeyro Arias, Irma

Favor: 5
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 9

Ausente
 Ausente
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Arévalo González, José Antonio
 2 Bellizzia Rosique, Pascual
 3 Cobo Terrazas, Diego
 4 Elizondo Garrido, Francisco
 5 Estrada González, Faustino Javier
 6 González Martínez, Jorge Emilio
 7 Lavara Mejía, Gloria
 8 López Adame, Antonio Xavier

Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL

1 Arvizu Rivas, Aida Marina	Ausente
2 Conde Rodríguez, Elsa de Guadalupe	Favor
3 García Méndez, Armando	Favor
4 Hernández Valadés, Delio	Ausente
5 Pedro Cortés, Santiago Gustavo	Ausente

Favor: 2

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 3

Total: 5

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Acosta Dávila, Constantino	Favor	50 Díaz García, José Antonio	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Ausente	51 Díaz Garibay, Felipe	Ausente
3 Alcaraz Hernández, Alma Edwíges	Favor	52 Díaz Gordillo, Martha Cecilia	Favor
4 Álvarez Bernal, María Elena	Ausente	53 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Favor
5 Amezola Fonceca, Gerardo	Ausente	54 Domínguez Servién, Francisco	Ausente
6 Antuna Batista, Fidel	Favor	55 Duck Núñez, Edgar Mauricio	Favor
7 Aranda Orozco, Gerardo	Favor	56 Enríquez Flores, Armando	Favor
8 Arellano Arellano, Joel	Ausente	57 Escaroz Soler, Gerardo Antonio	Favor
9 Arenas Guzmán, Margarita	Favor	58 Espinosa Piña, José Luis	Favor
10 Argüelles Arellano, María del Consuelo	Ausente	59 Félix Holguín, Armando Jesús	Favor
11 Arizméndi Uribe, Efraín	Favor	60 Felton González, Carlos Eduardo	Favor
12 Armendáriz García, Pedro	Ausente	61 Fernández Cabrera, Adrián	Favor
13 Arredondo Ibarra, Salvador	Ausente	62 Fernández Ugarte, Carmen	Favor
14 Arredondo Velázquez, Jesús	Favor	63 Flores Domínguez, Emilio Ramón Ramiro	Ausente
15 Ávila Mayo, Obdulio	Favor	64 Flores Grande, Arturo	Favor
16 Barradas Miravete, Gregorio	Favor	65 Flores Morfín, Jesús Vicente	Ausente
17 Barrios Rodríguez, Juan Enrique	Favor	66 Fraile García, Francisco Antonio	Favor
18 Bello Pérez, Alfonso Othón	Favor	67 Franco Cazarez, Ricardo	Favor
19 Berber Martínez, Antonio	Favor	68 Fuentes Ortiz, José Guillermo	Favor
20 Bernal Frausto, Federico	Favor	69 Galván Valles, Rosa Elena	Ausente
21 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Favor	70 García González, Carlos Alberto	Ausente
22 Bracho González, Carlos Augusto	Favor	71 García Müller, Martha Margarita	Ausente
23 Buganza Salmerón, Gerardo	Ausente	72 García Reyes, Ángel Humberto	Favor
24 Campos Galván, María Eugenia	Favor	73 García Reyes, Beatriz Eugenia	Ausente
25 Carbajal Méndez, Liliana	Ausente	74 García Viviani, Raúl	Ausente
26 Cárdenas Sánchez, Esmeralda	Favor	75 Garmendia Hernández, Yolanda Mercedes	Ausente
27 Cardona Benavídez, Alma Xóchil	Ausente	76 Gómez Leyva, Silvio	Favor
28 Carrasco Altamirano, Diódoro Humberto	Ausente	77 González Betancourt, Jorge Justiniano	Favor
29 Carrasco Cárdenas, Susana Sarahí	Ausente	78 González Martínez, María Gabriela	Favor
30 Carrillo Sandoval, Fortino	Favor	79 González Morán, Martín Oscar	Favor
31 Castaño Contreras, Cristián	Favor	80 González Roaro, Benjamín Ernesto	Ausente
32 Castro de la Rosa, Osiel	Ausente	81 González Ruiz, Felipe	Favor
33 Ceja Romero, Ramón	Ausente	82 González Sánchez, María Dolores	Favor
34 Collado Lara, Beatriz	Favor	83 Gudiño Ortiz, Francisco Javier	Favor
35 Contreras Coeto, José Luis	Favor	84 Guerrero Torres, José Gildardo	Favor
36 Corral Aguilar, María Mercedes	Favor	85 Gutiérrez Aguilar, Miguel Ángel	Favor
37 Cuen Garibi, Marcela	Favor	86 Gutiérrez Lagunes, María Victoria	Favor
38 Curiel Preciado, Leobardo	Ausente	87 Hernández Núñez, Elia	Ausente
39 Dávila Fernández, Adriana	Ausente	88 Hurtado Pérez, Nelly Asunción	Ausente
40 Dávila García, Francisco	Favor	89 Iragorri Durán, Enrique	Favor
41 De la Torre Jaramillo, Eduardo Sergio	Favor	90 Jiménez del Castillo, Ma. de los Ángeles	Favor
42 De la Torre Sánchez, José	Favor	91 Jiménez Ramos, María Esther	Ausente
43 De León Tello, Jesús	Favor	92 Joaquín Coldwell, Addy Cecilia	Ausente
44 Degante Romero, Silvia Emilia	Favor	93 Lagunes Viveros, Violeta del Pilar	Favor
45 Del Toro del Villar, Tomás	Favor	94 Landero Gutiérrez, Alejandro	Favor
46 Del Valle Toca, Antonio	Ausente	95 Landeros González, Ramón	Ausente
47 Delgado Oscoy, Alejandro Enrique	Favor	96 Lara Comepán, David	Favor
48 Denegre Vaught, Rosaura	Favor	97 Larios Córdova, Héctor	Ausente
49 Díaz de León Torres, Leticia	Favor	98 Laviada Hernández, Íñigo Antonio	Favor
		99 Lemus Muñoz Ledo, Ramón Ignacio	Favor
		100 Leura González, Agustín	Ausente

101 Limas Frescas, María Soledad	Ausente	161 Ramírez Villarreal, Gustavo	Favor
102 Lizaola de la Torre, Alonso Manuel	Ausente	162 Ramos Covarrubias, Héctor Manuel	Favor
103 López Cisneros, José Martín	Favor	163 Reyes García, María Isabel	Favor
104 López Reyna, Omeheira	Favor	164 Reyes López, Carlos Armando	Favor
105 López Silva, Rubí Laura	Favor	165 Rincón Vargas, Mirna Cecilia	Ausente
106 Ludlow Kuri, Lorenzo Daniel	Ausente	166 Rivera Rivera, José Guadalupe	Favor
107 Lujano Nicolás, Christian Martín	Favor	167 Rivero Rivero, Rolando	Ausente
108 Maawad Robert, Luis Xavier	Ausente	168 Rodríguez Ahumada, Luis Fernando	Favor
109 Madrazo Limón, Carlos	Ausente	169 Rodríguez Jiménez, Ricardo	Ausente
110 Magallón Arceo, Leonardo Melesio de Jesús	Favor	170 Rodríguez Prats, Juan José	Favor
111 Malagón Ríos, Martín	Favor	171 Rodríguez Uresti, Enrique	Ausente
112 Maldonado González, David	Favor	172 Rojas Hernández, Laura Angélica	Ausente
113 Manuell-Gómez Angulo, Dolores de María	Favor	173 Román Isidoro, Demetrio	Ausente
114 Martínez Valero, Dora Alicia	Ausente	174 Romo Jiménez, Martha Angélica	Favor
115 Medellín Varela, Antonio	Favor	175 Rubio Chávez, José Ignacio Alberto	Favor
116 Medina Macías, Alma Hilda	Ausente	176 Rueda Gómez, Francisco	Ausente
117 Medina Rodríguez, Delber	Ausente	177 Ruiz Velasco de Lira, Ernesto	Favor
118 Medina Rodríguez, Lizbeth Evelia	Favor	178 Salas Contreras, Marcos	Favor
119 Mejía García, Luis Alonso	Favor	179 Salazar Madera, Mario Alberto	Ausente
120 Méndez Meneses, Apolonio	Favor	180 Salum del Palacio, Jorge Alejandro	Ausente
121 Mendoza Morales, Lucía Susana	Favor	181 Sánchez Díaz de Rivera, Antonio	Favor
122 Mohamar Dainitin, Oscar Miguel	Ausente	182 Sánchez Domínguez, Alejandro	Favor
123 Mollinedo Hernández, Agustín	Ausente	183 Sánchez Gil, Carlos René	Favor
124 Monraz Ibarra, Miguel Ángel	Favor	184 Sánchez Juárez, Claudia	Ausente
125 Montes Sánchez, Fabián Fernando	Ausente	185 Sánchez Trujillo, José Víctor	Favor
126 Montiel Luis, Lariza	Favor	186 Sandoval Munguia, Juan Manuel	Favor
127 Mora Cuevas, Marisol	Favor	187 Serrato Castell, Luis Gerardo	Ausente
128 Morales Ramos, José Nicolás	Favor	188 Shej Guzmán Sara	Favor
129 Morales Utrera, Mercedes	Favor	189 Solano Muñoz, José de Jesús	Favor
130 Moreno Álvarez, Mario Eduardo	Favor	190 Stefanonni Mazzocco, Martín	Ausente
131 Morgan Franco, Rocio del Carmen	Favor	191 Tamayo Herrera, Yadhira Yvette	Favor
132 Muñoz Serrano, José Antonio	Ausente	192 Torres Gómez, Artemio	Favor
133 Murillo Flores, Francisco Javier	Favor	193 Torres Herrera, Víctor Manuel	Favor
134 Murillo Torres, José Luis	Favor	194 Torres Torres, Carlos Alberto	Favor
135 Navarro Sugich, Carlos Alberto	Ausente	195 Valenzuela García, María Gloria Guadalupe	Favor
136 Nordhausen González, Jorge Rubén	Ausente	196 Valladolid Rodríguez, Antonio	Favor
137 Noriega Blanco Vigil, María Elena de las Nieves	Favor	197 Vasconcelos Rueda, Antonio	Favor
138 Ochoa López, Nabor	Ausente	198 Vázquez Martínez, Alberto	Favor
139 Olvera Higuera, Edgar Armando	Ausente	199 Vega Corona, Antonio	Ausente
140 Orozco Ruiz Velazco, Marco Heriberto	Favor	200 Velázquez Gutiérrez, José Guillermo	Ausente
141 Ortega Martínez, María del Pilar	Favor	201 Verástegui Ostos, César Augusto	Favor
142 Ortiz Hernández, Eduardo	Favor	202 Verdín Saldaña, Jaime	Favor
143 Ortiz Montoro, Sagrario María del Rosario	Favor	203 Victoria Alva, Juan	Favor
144 Oviedo Oviedo, Ernesto	Favor	204 Vieyra Olivares, Adriana Rebeca	Favor
145 Padilla Orozco, Raúl Alejandro	Ausente	205 Villanueva Arjona, Juan Manuel	Favor
146 Palafox Núñez, José Inés	Ausente	206 Zambrano Elizondo, Javier Martín	Favor
147 Paredes Rodríguez, Francisco Javier	Favor		
148 Parra Jiménez, Dolores María del Carmen	Ausente	Favor: 135	
149 Parra Noriega, Luis Gustavo	Ausente	Contra: 0	
150 Pérez de Tejada Romero, Diana Carolina	Favor	Abstención: 0	
151 Pérez Cuéllar, Cruz	Favor	Quorum: 0	
152 Peyrot Solís, Marco A.	Ausente	Ausentes: 71	
153 Plascencia Alonso, Francisco Javier	Favor	Total: 206	
154 Priego Tapia, Gerardo	Favor		
155 Pulido Pecero, Pedro	Favor		
156 Quintero Bello, Jorge	Favor		
157 Rodríguez Vizcarra Velázquez, Adriana	Ausente		
158 Ramírez Barba, Ector Jaime	Favor		
159 Ramírez Corral, Ivette Jacqueline	Favor		
160 Ramírez Pech, Edgar Martín	Favor		

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Aguirre Alcaide, Víctor	Ausente	59 López Rojas, Alberto	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	60 López Torres, María Soledad	Ausente
3 Almazán González, José Antonio	Ausente	61 Lozano Lozano, Andrés	Ausente
4 Almonte Borja, Ramón	Favor	62 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor
5 Alonso Flores, Lourdes	Favor	63 Macedo Escartín, Miguel Ángel	Favor
6 Alonso Razo, Humberto Wifredo	Favor	64 Márquez Madrid, Camerino Eleazar	Favor
7 Altamirano Toledo, Carlos	Ausente	65 Márquez Tinoco, Francisco	Ausente
8 Alva Olvera, Maribel Luisa	Favor	66 Martínez Hernández, Alejandro	Ausente
9 Álvarez Ramón, Silbestre	Ausente	67 Martínez Martínez, Carlos Roberto	Favor
10 Amaro Corona, Alberto	Favor	68 Martínez Martínez, Francisco	Favor
11 Aragón Castillo, Irene	Ausente	69 Martínez Padilla, Hugo Eduardo	Favor
12 Arellano Pulido, Miguel Ángel	Favor	70 Martínez Vargas Octavio	Favor
13 Arreola Calderón, Juan Dario	Favor	71 Matías Alonso, Marcos	Favor
14 Barreiro Pérez, Armando	Favor	72 Matus Toledo, Holly	Favor
15 Batres Guadarrama, Valentina Valia	Ausente	73 Mayans Canabal, Fernando	Favor
16 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	74 Mendoza Arellano, David	Favor
17 Bravo Padilla, Itzcóatl Tonatiuh	Ausente	75 Mendoza Flores, Roberto	Favor
18 Brito González, Modesto	Favor	76 Mendoza Maldonado, Fausto Fluvio	Favor
19 Calzada Vázquez, Francisco Javier	Favor	77 Mendoza Mendoza, Irineo	Favor
20 Campos Aburto, Amador	Favor	78 Monreal Ávila, Susana	Favor
21 Cárdenas Hernández, Raymundo	Ausente	79 Montalvo Rojas, Victorio Rubén	Ausente
22 Cervantes Rodríguez, Aurora	Favor	80 Morales Manzo, Jesús Ricardo	Ausente
23 Chávez García, Higinio	Favor	81 Morales Sánchez, Efraín	Ausente
24 Condado Escamilla, Cuitlahuac	Ausente	82 Morales Vázquez, Carlos Orsoe	Favor
25 Contreras Julián, Maricela	Favor	83 Narcía Álvarez, Héctor	Ausente
26 Cruz Santiago, Claudia Lilia	Favor	84 Navarro López, Carlos Ernesto	Ausente
27 Cuevas Córdova, Othón	Favor	85 Navarro Quintero, Miguel Ángel	Ausente
28 Dagdug Lützow, Moisés Félix	Ausente	86 Ojeda Hernández, Concepción	Favor
29 De la Rosa García, Juan Hugo	Favor	87 Orcí Martínez, Juan Adolfo	Ausente
30 De los Santos Molina, Joaquín Conrado	Favor	88 Ortega Martínez, Antonio	Favor
31 Dehesa Mora, Daniel	Ausente	89 Ortiz Magallón, Rosario Ignacia	Ausente
32 Del Toro, Mario Enrique	Favor	90 Pacheco Llanes, Ramón Félix	Ausente
33 Díaz Contreras, Adriana	Favor	91 Pedraza Chávez, Isidro	Ausente
34 Escandón Cadenas, Rutilio Cruz	Favor	92 Pedrozo Castillo, Adrián	Ausente
35 Espejel Lazcano, Jaime	Favor	93 Peña Sánchez, Miguel Ángel	Ausente
36 Fernández Balboa, Mónica	Favor	94 Pérez Cruz, Raciél	Favor
37 Flores Maldonado, César	Ausente	95 Pulido Santiago, Celso David	Ausente
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Ramos Becerril, Rafael Plácido	Ausente
39 Franco Melgarejo, Rafael	Ausente	97 Ramos Castellanos, Martín	Ausente
40 Gálvez Rodríguez, Fernel Arturo	Favor	98 Rasgado Corsi, Gloria	Favor
41 García Rodríguez, Víctor Hugo	Ausente	99 Ríos Gamboa, Raúl	Favor
42 Garzón Contreras, Neftalí	Ausente	100 Romero Gutiérrez, Odilón	Favor
43 González Garza, Javier	Ausente	101 Ruiz Sánchez, Salvador	Favor
44 Guerra Ochoa, Juan Nicasio	Favor	102 Saavedra Coronel, José Antonio	Ausente
45 Gutiérrez Calzadilla, José Luis	Ausente	103 Salinas Pérez, Josefina	Favor
46 Hernández Gaytán, Daisy Selene	Favor	104 San Martín Hernández, Juan Manuel	Ausente
47 Hernández Hernández, Sergio	Favor	105 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
48 Hernández Manzanares, Javier	Ausente	106 Sánchez Cabrales, Rafael Elías	Ausente
49 Hernández Silva, Benjamín	Favor	107 Sánchez Camacho, Alejandro	Ausente
50 Ibarra Franquez, Sonia Nohelia	Favor	108 Sánchez Camacho, David	Favor
51 Jacques y Medina, José	Favor	109 Sánchez Ramos, Francisco	Ausente
52 Jiménez Valenzuela, María Eugenia	Favor	110 Sánchez Valdéz, Eva Angelina	Ausente
53 Landero López, Pedro	Favor	111 Sandoval Ramírez, Cuauhtémoc	Favor
54 Lemarroy Martínez, Juan Dario	Favor	112 Santos Arreola, Francisco Javier	Favor
55 Leyva Piñón, Ana Yurixi	Favor	113 Solares Chávez, Miguel Ángel	Favor
56 Lizárraga Peraza, Víctor Manuel	Favor	114 Soriano Sánchez, Rosa Elva	Favor
57 López Barriga, Erick	Ausente	115 Soto Sánchez, Antonio	Ausente
58 López Becerra, Santiago	Ausente	116 Suárez del Real y Aguilera, José Alfonso	Favor
		117 Torres Baltazar, María Elena	Ausente
		118 Torres García, Daniel	Favor

119 Trejo Pérez, Pablo Favor
 120 Ulloa Pérez, Emilio Favor
 121 Vallejo Estevez, Mario Ausente
 122 Varela López, Víctor Gabriel Ausente
 123 Villanueva Albarrán, Gerardo Ausente
 124 Villicaña García, Rafael Favor
 125 Zavaleta Salgado, Ruth Favor
 126 Zazueta Aguilar, Jesús Humberto Favor
 127 Zepeda Hernández, Martín Ausente

Favor: 76
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 51
 Total: 127

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abramo Masso, Yericó Favor
 2 Aguilar, Diego Ausente
 3 Aguilar Solís, Samuel Favor
 4 Aispuro Torres, José Rosas Ausente
 5 Alcántara Núñez, Jesús Sergio Favor
 6 Aldana Prieto, Luis Ricardo Favor
 7 Amador Gaxiola, Daniel Favor
 8 Amador Leal, Narcizo Alberto Ausente
 9 Ayala Almeida, Joel Favor
 10 Badillo Martínez, Roberto Favor
 11 Barajas López, Ramón Favor
 12 Barajas del Toro, Salvador Favor
 13 Barba Hernández, Alfredo Ausente
 14 Beltrán Montes, Israel Ausente
 15 Benítez Ojeda, Luis Enrique Favor
 16 Bernal Gutiérrez, Andrés Marco Antonio Favor
 17 Biebrich Torres, Carlos Armando Ausente
 18 Blanco Pajón, José Luis Ausente
 19 Caballero Camargo, Gustavo Fernando Favor
 20 Camacho Quiroz, César Octavio Ausente
 21 Canavati Tafich, Jesús Ricardo Ausente
 22 Carballo Bustamante, Andrés Ausente
 23 Cárdenas del Avellano, Enrique Favor
 24 Cárdenas Monroy, Oscar Gustavo Favor
 25 Cervantes Andrade, Raúl Favor
 26 Colín Guadarrama, María Mercedes Favor
 27 Cordero Alfonso, Arnulfo Elías Ausente
 28 De la Garza Treviño, Jorge Luis Favor
 29 Díaz Athié, Antonio de Jesús Favor
 30 Díaz Solorzano, Elmar Darinel Ausente
 31 Domínguez Domínguez, Nemesio Favor
 32 Duarte Jáquez, César Ausente
 33 Escajeda Jiménez, José Rubén Favor
 34 Escalante Jasso, Aracely Ausente
 35 Espinosa Abuxapqui, Eduardo Elías Ausente
 36 Estefan Chidiac, Charbel Jorge Ausente
 37 Flores Sandoval, Patricio Ausente
 38 Fuentes Tellez, Octavio Favor

39 Gamboa Patrón, Emilio Favor
 40 Garza Garza, Horacio Emigdio Ausente
 41 Gebhardt Garduza, Yary del Carmen Favor
 42 Gloria Requena, Tomás Ausente
 43 Gómez Lugo, Elda Favor
 44 González Calderón, Martha Hilda Favor
 45 González Salum, Miguel Ángel Favor
 46 González Zarur, Mariano Favor
 47 Guerrero García, Javier Ausente
 48 Guerrero Juárez, Joel Favor
 49 Gurrión Matías, Daniel Favor
 50 Herrera Ale, Juana Leticia Favor
 51 Herrera Coyac, Wenceslao Favor
 52 Izquierdo Bustamante, Alfonso Rolando Ausente
 53 Lagunes Gallina, Gerardo Ausente
 54 Lescieur Talavera, Jorge Mario Ausente
 55 López Balbuena, Guillermina Ausente
 56 Madrid Tovilla, Areli Ausente
 57 Martínez Rodríguez, Lorena Ausente
 58 Martínez Rocha, Arturo Ausente
 59 Méndez Lanz, Víctor Manuel Ausente
 60 Mendívil Amparám, Gustavo Ildefonso Ausente
 61 Merodio Reza, Lilia Guadalupe Favor
 62 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcoatl Ausente
 63 Morales García, Elizabeth Ausente
 64 Mota Hernández, Adolfo Favor
 65 Muñoz Serna, Rogelio Favor
 66 Murat, José Ausente
 67 Ochoa González, Arnoldo Favor
 68 Ojeda Camacho, Gilberto Favor
 69 Olivares Monterrubio, Alejandro Ausente
 70 Olivares Ventura, Héctor Hugo Favor
 71 Ordaz Jiménez, Ismael Ausente
 72 Orihuela Bárcenas, José Ascensión Favor
 73 Ortega Tzitzihua, María Dolores Lucía Favor
 74 Ortiz del Carpio, Víctor Ausente
 75 Ortiz Proal, Mauricio Ausente
 76 Padilla Gutiérrez, Héctor Favor
 77 Pagés Llergo Rebollar, María Beatriz Favor
 78 Palma César, Víctor Samuel Ausente
 79 Parás González, Juan Manuel Favor
 80 Partida Guzmán, Martha Rocío Favor
 81 Patrón Montalvo, Jesús Manuel Favor
 82 Peñuelas Acuña, Mayra Gisela Favor
 83 Pérez Valdés, Daniel Ausente
 84 Pinete Vargas, María del Carmen Favor
 85 Quiñones Canales, Lourdes Favor
 86 Ramírez Martínez, José Edmundo Ausente
 87 Ramírez Stabros, Jesús Favor
 88 Reyna García, José Jesús Favor
 89 Ríos Camarena, Alfredo Adolfo Favor
 90 Rivera Bedoya, Juan Francisco Favor
 91 Rodríguez Martínez, Alicia Favor
 92 Rodríguez Ramírez, Bertha Yolanda Favor
 93 Rojas Gutiérrez, Carlos Ausente
 94 Salas López, Ramón Favor
 95 Sánchez Hernández, Eduardo Favor
 96 Sánchez Peñuelas, Salvador Favor
 97 Sandoval Paredes, Sergio Ausente
 98 Serrano Escobar, Enrique Favor

99 Sosa Castellán, Gerardo Favor
 100 Vargas Landeros, Gerardo Octavio Ausente
 101 Vega Ortiz, María Oralia Ausente
 102 Velasco Pérez, Juan Carlos Ausente
 103 Villa Villa, Isael Favor
 104 Virgen Carrera, Víctor Manuel Favor

Favor: 60
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 44
 Total: 104

9 Manrique Guevara, Beatriz Ausente
 10 Notholt Guerrero, Alan Favor
 11 Portilla Diéguez, Manuel Favor
 12 Puente Salas, Carlos Alberto Favor
 13 Ramírez Cerda, Ana María Ausente
 14 Rodríguez Luis, Alejandro Abstención
 15 Salgado Amador, Manuel Salvador Favor
 16 Sesma Suárez, Jesús Ausente
 17 Velasco Rodríguez, Verónica Favor

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 17

CONVERGENCIA

1 Abad de Jesús, Juan Ausente
 2 Aguilera Rico, José Luis Ausente
 3 Cárdenas Márquez, Elías Favor
 4 Castellanos Hernández, Félix Ausente
 5 Castillo Romero, Patricia Obdulia de Jesús Ausente
 6 Chanona Burguete, Alejandro Ausente
 7 Del Río Virgen, José Manuel Favor
 8 Godoy Cárdenas, Jorge Favor
 9 López Lena Cruz, Humberto Favor
 10 Melo Velázquez, José Francisco Favor
 11 Salvatori Bronca, María del Carmen Favor
 12 Samperio Montaña, Juan Ignacio Ausente
 13 Sansores San Román, Layda Elena Favor
 14 Tagle Martínez, Martha Angélica Favor
 15 Uscanga Cruz, Robinson Ausente
 16 Valdés Chávez, Ramón Ausente
 17 Varela Lagunas, Tomás José Luis Favor
 18 Velasco Oliva, Jesús Cuahtémoc Abstención

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 18

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Arévalo González, José Antonio Favor
 2 Bellizzia Rosique, Pascual Favor
 3 Cobo Terrazas, Diego Ausente
 4 Elizondo Garrido, Francisco Favor
 5 Estrada González, Faustino Javier Favor
 6 González Martínez, Jorge Emilio Favor
 7 Lavara Mejía, Gloria Favor
 8 López Adame, Antonio Xavier Ausente

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez, Rubén Ausente
 2 Arreola Ortega, Pablo Leopoldo Ausente
 3 Cantú Garza, Ricardo Favor
 4 Cervantes Rivera, Jaime Ausente
 5 Garay Ulloa, Silvano Favor
 6 Herrera Solís, Anuario Luis Ausente
 7 Maciel Ortiz, María Mercedes Ausente
 8 Peregrino García, Abundio Ausente
 9 Romero Guzmán, Rosa Elia Favor
 10 Solís Parga, Rodolfo Favor
 11 Vela González, Joaquín Humberto Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Arriola Gordillo, Mónica Ausente
 2 Cárdenas Fonseca, Manuel Ausente
 3 Castillo Nájera, Ariel Ausente
 4 Dávila Esquivel, Humberto Favor
 5 Gómez Pasillas, Jacinto Favor
 6 Luna Becerril, Blanca Favor
 7 Luna Rodríguez, Silvia Ausente
 8 Pérez Bolaños, Ana Elisa Favor
 9 Piñeyro Arias, Irma Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 9

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL

1 Arvizu Rivas, Aida Marina	Ausente
2 Conde Rodríguez, Elsa de Guadalupe	Favor
3 García Méndez, Armando	Favor
4 Hernández Valadés, Delio	Ausente
5 Pedro Cortés, Santiago Gustavo	Ausente

Favor: 2

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 3

Total: 5